



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 8 de diciembre de 2005

AÑO XXII - N° 9307

Pág. 30577

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28641.-** Ley que modifica la Décimo Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 **305769**
- Ley N° 28642.-** Ley que modifica el Artículo 5°, Numeral 8), de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional **305770**
- Ley N° 28643.-** Ley que modifica la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino **305770**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

- D.S. N° 096-2005-PCM.-** Convocan a Elecciones Generales el 9 de abril de 2006 para elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino **305771**
- D.S. N° 097-2005-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia por siniestro y desastre natural declarado en diversas provincias de los departamentos de San Martín, Amazonas, La Libertad, Loreto, Ancash, Cajamarca y Moquegua **305771**
- R.S. N° 411-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Cartera al Ministro de Educación **305772**
- R.S. N° 413-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en eventos a realizarse en Uruguay **305772**
- RR.SS. N°s. 414 y 416-2005-PCM.-** Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia **305773**
- R.S. N° 415-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para sostener reuniones de trabajo con autoridades de EE.UU. y realizar una presentación ante el Consejo Permanente de la OEA **305773**
- Fe de Erratas D.S. N° 094-2005-PCM** **305774**

#### DEFENSA

- RR.SS. N°s. 681, 682, 683, 684, 685 y 686-2005-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de China, Ecuador, Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos **305775**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 170-2005-EF.-** Autorizan a la ONP otorgar Bonificación Extraordinaria en los meses de enero y febrero del año 2006, a los pensionistas comprendidos en el régimen del D.L. N° 18846 **305778**

- D.S. N° 171-2005-EF.-** Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **305778**
- D.S. N° 172-2005-EF.-** Sustituyen el Art. 36° del Reglamento de Almacenes Aduaneros, aprobado por D.S. N° 08-95-EF **305779**

- D.S. N° 173-2005-EF.-** Establecen disposiciones relativas al almacenamiento de combustible para uso aéreo y el abastecimiento de combustible extranjero para aeronaves de servicio de transporte internacional de carga y/o pasajeros **305780**
- D.S. N° 174-2005-EF.-** Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200.00 por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427 **305780**
- R.S. N° 156-2005-EF.-** Autorizan viaje de Director General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **305781**
- R.S. N° 157-2005-EF.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario "Diseño de las Estrategias de Endeudamiento del Gobierno" que se realizará en EE.UU. **305782**
- RR.MM. N°s. 632 y 633-2005-EF/10.-** Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables del SAT de la MML de la comisión de delitos contra la Administración Pública **305782**

#### ENERGÍA Y MINAS

- D.S. N° 059-2005-EM.-** Aprueban Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera **305784**

#### INTERIOR

- R.M. N° 2394-2005-IN-1601.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **305784**

#### JUSTICIA

- R.M. N° 478-2005-JUS.-** Reconstituyen Comisión para impulsar la implementación del Plan Nacional de Reforma de la Administración de Justicia **305785**
- R.M. N° 479-2005-JUS.-** Designan Comisión encargada del Concurso Público Interno para la cobertura de plazas vacantes y presupuestadas del Ministerio **305785**

#### MIMDES

- R.M. N° 785-2005-MIMDES.-** Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 777-2005-MIMDES que da por concluida designación de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA **305785**
- R.M. N° 786-2005-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancarqui **305786**
- R.M. N° 787-2005-MIMDES.-** Encargan a servidor el puesto de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA **305786**

**R.M. N° 788-2005-MIMDES.-** Aprueban Plan Operativo Institucional Reformulado 2005 del Ministerio **305786**

### SALUD

**R.M. N° 941-2005-MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico "Lineamientos para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores" **305787**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**D.S. N° 014-2005-TR.-** Precisan que fondos públicos nacionales provenientes de contribución de la Comunidad Europea mencionados en el Convenio N° ALA/2004/016-895, se ejecutarán de acuerdo a dicho convenio **305787**

**R.M. N° 380-2005-TR.-** Precisan que la declaración de días inhábiles contenida en el D.S. N° 093-2005-PCM están referidos a procedimientos administrativos a cargo del Ministerio, establecidos en su TUPA **305788**

**R.M. N° 381-2005-TR.-** Declaran nulidad de concurso público convocado para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad **305789**

**Res. N° 084-2005-MTPE/3/14.110/PROJOVEN/DE.-** Designan personal responsable de entregar información en la sede central y oficinas registrales y de actualizar portal de Internet de PROJOVEN **305789**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 909-2005-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, en comisión de servicios **305790**

**R.VMS. N°s. 575, 576, 578 y 581-2005-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF **305791**

**R.VM. N° 584-2005-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Alliance S.A.C. para operar estación de servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la provincia de Lima **305796**

**R.VMS. N°s. 586 y 587-2005-MTC/03.-** Renuevan autorizaciones a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y Onda Media en la provincia de Sullana **305797**

**R.VM. N° 590-2005-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Cusco **305799**

### VIVIENDA

**R.M. N° 299-2005-VIVIENDA.-** Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón a fin de implementar maquicentro para centro educativo **305800**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 256-2005-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **305801**

**Res. Adm. N° 257-2005-CE-PJ.-** Disponen instalación y funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Pasco a partir del 10 de diciembre de 2005 **305801**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 510-2005-CG.-** Determinan que la Gerencia de Recursos Humanos continúe atendiendo asuntos relacionados con el personal cesante y jubilado del régimen del D.L. N° 20530 **305802**

**Res. N° 511-2005-CG.-** Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en el INDECI Huancayo **305802**

**Res. N° 513-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de colusión ilegal en agravio de la Municipalidad Distrital de Yanahuara **305803**

**Res. N° 515-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de colusión ilegal en agravio de SEDAPAR S.A. **305803**

**RR. N°s. 516 y 517-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Morropón - Chulucanas y Utcubamba - Bagua Grande **305804**

### JNE

**Res. N° 269-2005-JNE.-** Disponen inscripción de la empresa "ARA&GON CONSULTORES S.A.C." en el Registro Electoral de Encuestadoras **305805**

**Res. N° 383-2005-JNE.-** Confirman Acuerdo sobre improcedencia de la vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chaclacayo **305805**

**Res. N° 115-2005-OROP/JNE.-** Inscriben al Partido Político "Partido por la Democracia Social-Compromiso Perú" en el Registro de Partidos Políticos **305806**

**Res. N° 116-2005-OROP/JNE.-** Inscriben al Partido Movimiento Humanista Peruano en el Registro de Partidos Políticos **305807**

### ONPE

**R.J. N° 327-2005-J/ONPE.-** Autorizan viaje de Jefa Nacional y funcionaria de la ONPE para asistir a las elecciones Presidenciales y Parlamentarias de la República de Chile **305807**

**R.J. N° 333-2005-J/ONPE.-** Modifican artículos del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **305808**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 1090, 1091, 1094, 1096, 1104 y 1126-2005-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **305809**

### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 2159-2005-MP-FN.-** Destacan a Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **305813**

**Fe de Erratas Res. N° 2165-2005-MP-FN** **305813**

### SBS

**Res. SBS N° 1768-2005.-** Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de Oficina Especial Temporal en los ambientes del Club Social Miraflores, provincia de Lima **305813**

### UNIVERSIDADES

**Res. N° 1235-2005-R.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de licencias de software para la Universidad Nacional del Callao **305814**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### COFOPRI

**Res. N° 029-2005-COFOPRI-PC.-** Amplían plazo de designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI **305815**

**INDECI****Fe de Erratas R.J. N° 440-2005-INDECI 305816****GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS****Ordenanza N° 123-2005-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/CR.-Aprueban documentos de gestión de la Dirección  
Regional de Educación Amazonas 305816****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA****Ordenanza N° 873.- Aprueban Reglamento de Operación del  
Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a cargo del  
Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima 305816****MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA****D.A. N° 030-2005-MDL.- Aprueban el Reglamento del Inspector  
Municipal de Transporte de la Municipalidad 305825****MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****D.A. N° 013-2005-ALC/MSI.- Aprueban "Relación de Premios del  
Sorteo Ganapuntual Correspondientes al Tercer Trimestre del año  
2005" 305826****MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES****R.A. N° 000338.- Designan funcionario encargado de brindar  
información solicitada por los ciudadanos a la Municipalidad  
305826****MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS****Ordenanza N° 034-MDSL.- Crean el Programa de Reconocimiento  
al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP 305827**  
**D.A. N° 003-2005-MDSL.- Establecen disposiciones relativas a la  
aplicación de la Resolución del Tribunal Constitucional recaída en  
el Expediente N° 00053-2004-PI/TC 305828****MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO****Res. N° 2044-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS.- Rectifican error  
material incurrido en la Res. N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS sobre  
ejecución de obras de habilitación urbana 305829****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO****Ordenanza N° 000036.- Aprueban Ordenanza de Prevención y  
Control del Ruido 305830****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABAMBA****Ordenanza N° 029-MPH.- Aprueban creación de la Municipalidad  
del Centro Poblado "Juzgara" 305833****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO****Acuerdo N° 113-11-2005-MDEA.- Exoneran de proceso de selección  
la ejecución de los subproyectos "Estación 74" y "Tanques El Alto"  
del proyecto "Etapa I Línea de Impulsión y Almacenamiento de  
Agua El Alto" 305835****PROYECTO****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Proyecto de Decreto Suremo que promueve el acceso de usuarios a  
los servicios de telefonía fija 305837****PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28641****EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;****Ha dado la Ley siguiente:****LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMO QUINTA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 28562,  
LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO  
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2005****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**  
Modifícase la Décimo Quinta Disposición Transitoria  
de la Ley N° 28562, Ley que Autoriza Crédito Suple-mentario en el Presupuesto del Sector Público para el  
Año Fiscal 2005, según el siguiente texto:**"DÉCIMO QUINTA.-** Facúltase, excepcionalmente y  
por única vez, al Ministerio de Educación y los  
gobiernos regionales, para reconocer los servicios  
docentes, efectivamente prestados entre los meses  
de abril y diciembre del año 2004 y entre marzo y  
diciembre de 2005, en el nivel de Educación Básica y  
Técnico - Productiva, siempre que a la fecha de la  
publicación de la presente Ley, dichos servicios no  
hayan sido retribuidos económicamente. Para ello,  
mediante resolución ministerial, el Ministerio de  
Educación emitirá las normas complementarias  
necesarias para la aplicación de la presente Ley, en  
el plazo de quince días calendario.  
Prohíbese, a partir de la vigencia de la presente Ley,  
reconocer servicios docentes, realizar pagos al  
profesorado que no cuenten con contrato suscrito  
oportunamente o contratar en plazas docentes no  
presupuestadas, de acuerdo a la normatividad  
correspondiente y bajo responsabilidad administrativa,  
civil o penal del funcionario que autorice tales actos.  
La Contraloría General de la República efectúa las  
acciones de control sobre los montos pagados  
irregularmente.  
Los gastos generados por la aplicación de la presente  
Ley son priorizados, con cargo a los presupuestos  
del respectivo pliego presupuestal, donde existan  
casos de reconocimiento de pago."

**Artículo 2º.- De la exoneración al Sector Educación**  
Exonérase al Sector Educación de la prohibición prevista en la Primera Disposición Transitoria, inciso a), de la Ley Nº 28425 para los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 3º.- Normas derogatorias**  
Deróganse las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de octubre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

20867

**LEY Nº 28642**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º,  
NUMERAL 8), DE LA LEY Nº 28237,  
CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo único.- Modificación del artículo 5º, numeral 8), de la Ley Nº 28237, Código Procesal Constitucional**

Modifícase el artículo 5º, numeral 8), de la Ley Nº 28237, Código Procesal Constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- No proceden los procesos constitucionales cuando:

(...)

8) Se cuestionen las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, bajo responsabilidad.

Resoluciones en contrario, de cualquier autoridad, no surten efecto legal alguno.

La materia electoral comprende los temas previstos en las leyes electorales y aquellos que conoce el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

20886

**LEY Nº 28643**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28360,  
LEY DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES  
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**  
Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 28360, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Elección de representantes  
Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.  
Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.  
Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para las elecciones al Parlamento Andino del año 2006 el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

20887

## PODER EJECUTIVO

### PCM

**Convocan a Elecciones Generales el 9 de abril de 2006 para elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 096-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80º de la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que, de acuerdo al artículo 82º de la Ley Nº 26859 la convocatoria a Elecciones Generales deberá hacerse con una anticipación no menor de 120 días naturales y no mayor de 150 días, a la fecha de su realización;

Que, el artículo 83º de la mencionada Ley, dispone que el Decreto de Convocatoria deberá especificar entre otros, la fecha de la segunda elección del Presidente de la República y Vicepresidentes;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28360 - Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino establece que la primera elección de los representantes ante el Parlamento Andino se realizará conjuntamente con las elecciones generales de 2006;

De conformidad con lo previsto en los incisos 5) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, la Ley Nº 28581 y la Ley Nº 28360;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Convócase a Elecciones Generales el domingo 9 de abril del año 2006, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

**Artículo 2º.-** En caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviere más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, la que se realizará el día 7 de mayo de 2006.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Economía y Finanzas deberá adoptar las medidas pertinentes para la habilitación y entrega del presupuesto que se requiere para la ejecución de las Elecciones Generales que se convocan mediante el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.-** Las Elecciones Generales materia de la presente convocatoria se regirán por las disposiciones de la Constitución Política, la Ley Nº 26859 y sus modificatorias, la Ley Nº 28581 y la Ley Nº 28360.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

20875

**Prorrogan Estado de Emergencia por siniestro y desastre natural declarado en diversas provincias de los departamentos de San Martín, Amazonas, La Libertad, Loreto, Ancash, Cajamarca y Moquegua**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 097-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-PCM de fecha 7 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 081-2005-PCM de fecha 25 de octubre de 2005, se declaró en Estado de Emergencia por siniestro y desastre natural, por el plazo de 60 días naturales, las provincias de Lamas, San Martín, El Dorado, Moyobamba, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista, Tocache y Rioja del departamento de San Martín; las provincias de Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba en el departamento de Amazonas; las provincias de Bolívar y Pataz en el departamento de La Libertad; la provincia del Alto Amazonas en el departamento de Loreto; la provincia de Huari en el departamento de Ancash; y las provincias de Celendín y San Ignacio en el departamento de Cajamarca; así como las provincias de Mariscal Nieto y Sánchez Cerro en el departamento de Moquegua;

Que, las condiciones que motivaron la declaratoria de emergencia se mantienen a la fecha, por lo que corresponde prorrogar su vigencia por el lapso necesario para que ésta sea superada;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM dispone que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, norma que resulta aplicable para disponer la prórroga del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD, modificado por el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 069-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Prórroga**

Prorróguese por el plazo de 60 días naturales el Estado de Emergencia por siniestro y desastre natural, en las provincias indicadas en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 076-2005-PCM de fecha 7 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 081-2005-PCM, manteniéndose vigente por igual plazo las

disposiciones previstas en los artículos 2º y 3º de los citados Decretos Supremos.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

20786

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Cartera al Ministro de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 411-2005-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Fernando Zavala Lombardi, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 8 de diciembre de 2005, para suscribir los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo, aprobadas mediante los Decretos Supremos Nºs. 164-2005-EF y 165-2005-EF, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respectivamente;

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas, señor Fernando Zavala Lombardi, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 8 de diciembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	: US\$	1 595,08
Viáticos	: US\$	440,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	28,24

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor JAVIER SOTA NADAL, Ministro de Educación, a partir del 8 de diciembre de 2005 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

20794

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en eventos a realizarse en Uruguay**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 413-2005-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la política exterior del Perú tiene entre sus objetivos promover los intereses del país a nivel bilateral y multilateral con miras a consolidar su presencia regional e internacional; en tal sentido, la participación del país como Estado Asociado del Mercosur, responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, reconociendo el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, 9 de diciembre de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, los días 7 y 8 de diciembre de 2005, por la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común; así como por la Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur y Estados Asociados (FCCP), los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2005;

Que, con ocasión de la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados se celebrará el día 9 de diciembre una Sesión Extraordinaria de la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones con la finalidad de retomar las reflexiones sobre la institucionalización de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en ese contexto, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña en la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común, así como su participación en calidad de Enviado Especial del señor Presidente de la República en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y en la Sesión Extraordinaria de la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones; resultan de suma importancia, siendo el Perú un país firmemente comprometido con los procesos de integración regional;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, los

días 8 y 9 de diciembre de 2005 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para presidir la delegación peruana que atenderá la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común; participar como Enviado Especial del señor Presidente de la República en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados así como en la Sesión Extraordinaria de la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 2,428.00, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20880

## **Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 414-2005-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, se ausentará del país los días 8 y 9 de diciembre de 2005, para presidir la delegación peruana que atenderá la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común; participar en representación del señor Presidente de la República en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados así como en la Sesión Extraordinaria de la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al señor Ministro de Justicia, doctor Alejandro Tudela Chopitea, los días 8 y 9 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20881

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 416-2005-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, realizará una visita de trabajo del 11 al 14 de diciembre de 2005 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, ocasión en la cual sostendrá una reunión de trabajo con la Secretaria de Estado, Condoleezza Rice, así como con otras altas autoridades del ejecutivo y parlamento estadounidenses, teniendo previsto realizar una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, ocasión en la cual suscribirá un acuerdo de observación electoral con la OEA;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al señor Ministro en el Despacho de Justicia, doctor Alejandro Tudela Chopitea, del 11 al 14 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20883

## **Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para sostener reuniones de trabajo con autoridades de EE.UU. y realizar una presentación ante el Consejo Permanente de la OEA**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 415-2005-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a una invitación formulada por la Secretaría de Estado, señora Condoleezza Rice, el Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, realizará una visita de trabajo a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 14 de noviembre de 2004;

Que, el Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, además del encuentro que sostendrá con la señora Secretaria de Estado, tiene programadas reuniones con altas autoridades del ejecutivo y parlamento estadounidenses, con el objeto de hacer una revisión de los principales temas de la agenda bilateral entre ambos países;

Que, el 14 de diciembre, el señor Canciller hará una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos y suscribirá con la OEA un acuerdo de observación electoral, invitando a nombre del gobierno peruano a observadores de dicha organización hemisférica a los próximos comicios presidenciales;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, del 11 al 14 de diciembre de 2005 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para sostener una reunión de trabajo con la Secretaría de Estado Condoleezza Rice así como con otras altas autoridades del ejecutivo y parlamento estadounidenses, teniendo previsto además realizar una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, ocasión en la cual suscribirá un acuerdo de observación electoral con la OEA.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 4,188.87 y viáticos US\$ 1,100.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20882

## FE DE ERRATAS

### DECRETO SUPREMO N° 094-2005-PCM

Mediante Oficio N° 496-2005-SCM/PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, publicado en nuestra edición del día 6 de diciembre de 2005.

Artículo 1°.-

**DICE:**

"Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros que consta de siete (7) títulos y cuarenta y tres (43) artículos, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Complementaria y Final, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

**DEBE DECIR:**

"Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

que consta de ocho (8) títulos y cuarenta y ocho (48) artículos, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Complementaria y Final, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Índice

**DICE:**

"CAPÍTULO II: DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA"

**DEBE DECIR:**

"CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL"

Capítulo II del Título VI del Índice, artículo 5°, capítulo II del Título VI, artículos 40°, 41° y 42°.

**DICE:**

"SECRETARÍA DE COMUNICACIONES"

**DEBE DECIR:**

"OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES"

Título IV

**DICE:**

"CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO"

**DEBE DECIR:**

"CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE APOYO"

Inciso 4 del artículo 31°

**DICE:**

"Brindar apoyo técnico y administrativo a las Comisiones Permanentes de Coordinación;"

**DEBE DECIR:**

"Brindar apoyo técnico a las Comisiones Permanentes de Coordinación;"

Inciso 2 del artículo 33°

**DICE:**

"Analizar y proponer mecanismos institucionales y legales orientados a lograr una mejor coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República;"

**DEBE DECIR:**

"Analizar y proponer mecanismos institucionales y legales orientados a lograr una mejor coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República;"

Artículo 38°.-

**DICE:**

"Es el órgano técnico especializado que depende de la Secretaría General. Cuenta con las siguientes unidades orgánicas: Oficina de Asuntos Técnicos, Geográficos y Territoriales y Oficina de Base de Datos y Sistemas de Información Geográfica."

**DEBE DECIR:**

"Es el órgano técnico especializado que depende del Presidente del Consejo de Ministros. Cuenta con las

siguientes unidades orgánicas: Oficina de Asuntos Técnicos, Geográficos y Territoriales y Oficina de Base de Datos y Sistemas de Información Geográfica."

Artículo 46º.-

**DICE:**

"(...)

46.13 Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;  
46.14 Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;  
46.15 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;  
46.16 Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;  
46.17 Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; y,  
46.18 Cualquier otro organismo público descentralizado que sea adscrito a la PCM."

**DEBE DECIR:**

"(...)

46.13 Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;  
46.14 Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;  
46.15 Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;  
46.16 Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;  
46.17 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;  
46.18 Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;  
46.19 Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; y,  
46.20 Cualquier otro organismo público descentralizado que sea adscrito a la PCM."

Única Disposición Complementaria y Final.-

**DICE:**

"Toda referencia a la Secretaría de Coordinación Interinstitucional, a la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos y a la Secretaría de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá entenderse hecha a la Secretaría de Coordinación, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Administración, respectivamente, según lo establecido en el presente Reglamento."

**DEBE DECIR:**

"Toda referencia a la Secretaría de Coordinación Interinstitucional, a la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos, a la Secretaría de Administración y a la Oficina de Desarrollo y Sistemas de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá entenderse hecha a la Secretaría de Coordinación, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Sistemas, respectivamente, según lo establecido en el presente Reglamento."

20889

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de China, Ecuador, Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 681-2005-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 723, de fecha 21 de octubre de 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Popular China sin armas de guerra;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar del Ejército Popular de Liberación de China, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 24 de noviembre de 2005, con el fin de realizar una visita oficial a las autoridades de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20788

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 682-2005-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 704, de fecha 13 de octubre de 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el

ingreso de personal militar de la República del Ecuador sin armas de guerra;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de la República del Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de esta Resolución, del 14 de noviembre al 1 de diciembre de 2005, con el fin de participar en la pasantía de Fase Práctica del Curso de Operaciones Ribereñas en la ciudad de Iquitos.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20789

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 683-2005-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 703, de fecha 13 de octubre de 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República a personal militar de los Estados Unidos de América cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 al 16 de noviembre de 2005, con el fin de realizar una visita a las instalaciones del Centro de Investigación Médica Naval de los Estados Unidos en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

20790

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 684-2005-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos participó en las obras de mejoramiento del tramo Campanilla - Pizana de la Carretera Fernando Belaunde Terry;

Que, con Facsímil (DGS) N° 699, de fecha 11 de octubre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República de personal militar estadounidense, con la finalidad de participar en la ceremonia de inauguración de las obras en la Carretera Fernando Belaunde Terry; y,

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 al 18 de noviembre de 2005, para asistir a la ceremonia de inauguración de las obras en la carretera Fernando Belaunde Terry, tramo Campanilla - Pizana.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**20791**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 685-2005-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1984 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el entonces Ministerio de Marina del Perú y la Marina de los Estados Unidos, mediante el cual el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos (NMRCD) construyó sus dos sedes en el Perú, en terrenos pertenecientes a la Marina de Guerra;

Que, el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos es un centro que tiene por objetivo realizar investigaciones sobre enfermedades tropicales transmisibles;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 722, de fecha 20 de octubre de 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, con la finalidad de realizar una visita de inspección a la sede del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos, ubicada en Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República a personal militar de la Unidad de Medicina Preventiva y del Medio Ambiente de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 15 de enero al 15 de febrero de 2006, con el fin de realizar una visita de inspección a la sede del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos, ubicada en Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**20792**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 686-2005-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) Nº 696, de fecha 10 de octubre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar estadounidense mexicano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar con eficacia anticipada, el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 11 de noviembre del 2005, para participar en la "I Reunión de Estados Mayores" y "II Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de México", en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**20793**

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Autorizan a la ONP otorgar Bonificación Extraordinaria en los meses de enero y febrero del año 2006, a los pensionistas comprendidos en el régimen del D.L. N° 18846****DECRETO SUPREMO  
N° 170-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2005 se ha establecido que ESSALUD tiene la obligación de realizar la actualización de los importes de cálculos actuariales del régimen del Decreto Ley N° 18846, entre otros, con el fin de garantizar el pago del total de las obligaciones correspondientes a dicho régimen;

Que, una de las políticas del Estado es el atender la demanda de servicios de salud y pensión, en especial de los grupos más vulnerables;

Que, resulta conveniente establecer una Bonificación Extraordinaria compensable para el ejercicio fiscal del año 2006;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para que otorgue en los meses de enero y febrero del año 2006, una Bonificación Extraordinaria equivalente a S/. 320,00 (Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a los pensionistas sujetos al régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por el Decreto Ley N° 18846, que ostenten la calidad de pensionistas dentro del citado bimestre de pago y cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles). Para el cálculo de la pensión total mensual se considera la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 161-99-EF.

**Artículo 2°.-** La ONP deberá verificar bajo responsabilidad, que la bonificación a que se refiere este Decreto Supremo se otorgue sólo a aquellos pensionistas que no perciban beneficio similar en el año 2006 por cualquier otro régimen pensionario.

**Artículo 3°.-** La Bonificación Extraordinaria a la que se hace referencia en el artículo 1° del presente Decreto Supremo son de cargo de ESSALUD; obligación que deberá ejecutar esta entidad teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 030-2005, así como la facultad conferida por la Ley N° 28006 para administrar y rentabilizar sus propios fondos con el fin de prever y garantizar el pago oportuno de sus obligaciones actualizadas para el régimen del Decreto Ley N° 18846, entre otros.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20868

**Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento****DECRETO SUPREMO  
N° 171-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos N°s. 009-2002-PRES y 116-2002-EF, se constituye el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, conformado, entre otros por el monto de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. y la Compañía Minera Antamina S.A. que será abonado por esta última y que se transferirá, conforme a Ley, por el Tesoro Público al citado Fondo;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 058-2002, de fecha 31 de octubre de 2002, se dispone que hasta el monto de DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10 000 000,00) procedentes del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA) se reserve a favor de la Contrapartida del Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote;

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2005-EF se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 por S/. 81 672 040,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, destinado entre otros para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el monto de S/. 21 000 000,00, para financiar la Contrapartida Nacional del proyecto 2.15820 Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2002, con cargo a los recursos del FIDA;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, viene realizando las obras del proyecto 2.15820 Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote, e informa que su ejecución a setiembre y proyección a diciembre 2005 ascienden a la suma de S/. 27 063 737,00, en la fuente Recursos Ordinarios existiendo un déficit de S/. 6 063 737,00;

Que, el Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, mediante los Memorandos N° 559-2005-VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DE y N° 2086-2005-VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI, solicita mayores recursos para el presente Año Fiscal, para cubrir la Contrapartida Nacional de la ejecución de obras del Lote 4 "Sistema de Agua potable de Chimbote" y del Lote 5 "Sistema de alcantarillado y Tratamiento de Desagües de Chimbote" del proyecto 2.15820 Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote, así como la supervisión, hasta por la suma de S/. 6 063 737,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del FIDA;

Que, en el Presupuesto 2005 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es necesario incorporar en la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, proyecto 2.15820 Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote, la suma de S/. 6 063 737,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28426 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, señala que los recursos que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, se podrán incorporar en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizadas por el Consejo Directivo del FIDA en la fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, entre otros, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28426

- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**  
Incorpórese vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 063 737,00) conforme al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
Fuente de		
Financiamiento	: Recursos Ordinarios	6 063 737,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>6 063 737,00</b>

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
Pliego	: 037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Unidad Ejecutora	: 004	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA
Función	: 14	Salud y Saneamiento
Programa	: 047	Saneamiento
Subprograma	: 0127	Saneamiento General
Proyecto	: 2.15820	Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote

(En Nuevos Soles)

6. Gastos de Capital		
5. Inversiones		6 063 737,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>6 063 737,00</b>

**Artículo 2º.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto del Pliego solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Copia de dichas notas se remiten dentro de los cinco (5) días útiles de la vigencia del presente Decreto Supremo a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

20869

**Sustituyen el Art. 36° del Reglamento de Almacenes Aduaneros, aprobado por D.S. N° 08-95-EF**

DECRETO SUPREMO  
N° 172-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, establece que la entrega de las mercancías sólo procederá previa comprobación por el depositario que se haya cancelado o garantizado, según sea el caso, la deuda tributaria aduanera y se haya cumplido con las formalidades aduaneras exigidas de acuerdo con el régimen, operación o destino aduanero especial o de excepción solicitado. Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria del citado TUO, incorporada por Decreto Legislativo N° 936, prescribe que para la entrega de la mercancía a que se refiere el mencionado artículo será necesario también, haber efectuado el pago del íntegro de la percepción a la importación de bienes;

Que el artículo 36° del Reglamento de Almacenes Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-EF, establece que la salida de cualquier mercancía de los almacenes aduaneros, suelta o en contenedores con carga, sólo podrá efectuarse con la presentación de los documentos aduaneros requeridos que autoricen su retiro;

Que estando interconectados los almacenes aduaneros con la SUNAT, es necesario sustituir el artículo 36° del mencionado Reglamento, a fin que el sistema informático sea utilizado como una herramienta que agilice el proceso de entrega de las mercancías a sus dueños o consignatarios, mediante la verificación por parte de los almacenes aduaneros del levante o retiro autorizado por la SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 36° del Reglamento de Almacenes Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 36°.- Los almacenes aduaneros entregarán la mercancía, suelta o en contenedores, previa comprobación que se haya:

- Cancelado o garantizado la deuda tributaria aduanera.
- Cancelado la percepción, de ser el caso.
- Autorizado el levante o retiro de la mercancía.
- Dejado sin efecto la inmovilización, de ser el caso.

La comprobación de los supuestos antes establecidos debe efectuarse a través del correo electrónico enviado por la SUNAT, de la verificación de la información publicada en la página web, por enlace directo, o con la documentación de despacho.

En caso se reporten fallas de interconexión, para la entrega de la mercancía los almacenes aduaneros, solicitarán al dueño o consignatario los documentos aduaneros que autoricen su levante o retiro.

La SUNAT establecerá en sus procedimientos operativos la forma y los medios de comprobación a utilizar en cada régimen, operación o destino aduanero especial o de excepción, según corresponda."

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

20870

**Establecen disposiciones relativas al almacenamiento de combustible para uso aéreo y el abastecimiento de combustible extranjero para aeronaves de servicio de transporte internacional de carga y/o pasajeros****DECRETO SUPREMO  
N° 173-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 160-2001-EF se establecieron disposiciones sobre combustibles marinos destinados a terminales de almacenamiento o depósitos aduaneros autorizados;

Que, conforme al artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, la mercancía depositada podrá ser reembarcada al exterior en forma total o parcial;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 11-2005-EF, dispone que los almacenes aduaneros deben identificar en forma visible, diferenciar y separar las mercancías extranjeras, nacionalizadas y nacionales que se mantengan almacenadas en sus áreas autorizadas, salvo que cuenten con un sistema de control automatizado que permita ubicarlas e identificarlas, así como ponerlas a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera;

Que, es necesario regular el reembarque de combustible para uso aéreo que ha sido destinado al régimen de depósito y que será utilizado para el abastecimiento de aeronaves de servicio de transporte internacional de carga y/o pasajeros, asimismo se requiere precisar la forma cómo pueden ser almacenados estos combustibles y establecer cuáles son los documentos necesarios para regularizar las declaraciones de depósito en estos casos;

En uso de la atribución conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Los combustibles para uso aéreo pueden almacenarse indistintamente en terminales de almacenamiento o depósitos aduaneros, en cualquiera de los tanques que se encuentren en los recintos especiales autorizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, cumpliendo, para tales efectos, con las disposiciones aduaneras.

Los depósitos aduaneros autorizados pueden almacenar combustibles para uso aéreo, nacionales, nacionalizados o extranjeros del mismo tipo e idénticas características técnicas en un mismo tanque.

Para tales efectos, los depósitos aduaneros autorizados deben contar con un sistema de control informático que permita determinar la cantidad de combustible extranjero, nacional y nacionalizado que se encuentra almacenado, así como su venta a las empresas de servicio de transporte aéreo nacional e internacional. La información contenida en dicho sistema de control debe ser puesta a disposición de la autoridad aduanera de manera inmediata, cuando ésta lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo se sujetará en lo que no se oponga, a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

**Artículo 2°.-** El abastecimiento de combustible extranjero para aeronaves de servicio de transporte internacional de carga y/o pasajeros sometido al régimen de Depósito de Aduana puede realizarse bajo la operación aduanera de Reembarque, la misma que se sustenta con los siguientes documentos:

- 1) Declaración Única de Aduanas (DUA);
- 2) Factura; y
- 3) Orden de entrega.

**Artículo 3°.-** Para la regularización de la DUA - Depósito se toma en cuenta la cantidad de combustible

registrado en la orden de entrega, no aceptándose pérdidas por efectos de volatilidad o del sistema de distribución.

El depositario asumirá la responsabilidad frente al fisco en relación a la deuda tributaria aduanera por las diferencias que pudiesen presentarse en función a la variación del peso registrado a la salida de las mercancías.

**Artículo 4°.-** La SUNAT podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 15 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaFERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

20871

**Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200.00 por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427****DECRETO SUPREMO  
N° 174-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54° inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece que los Aguinaldos son beneficios que se otorgan a los servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad;

Que, el artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427, ha fijado el Aguinaldo por Navidad en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe otorgarse conjuntamente con la planilla del mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo N° 894;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, aprobado por la Ley N° 28427, existen recursos que permiten atender el referido Aguinaldo, por lo que es necesario dictar las disposiciones reglamentarias para que las entidades puedan ejecutar adecuadamente las acciones administrativas conducentes al otorgamiento del Aguinaldo por Navidad; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 118°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Quinta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones relativas al otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427, el cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2005.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

El Aguinaldo por Navidad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo N° 894.

**Artículo 3º.- Requisitos para la percepción**

Tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, el personal señalado en el artículo 2º de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

**Artículo 4º.- Percepción en una repartición**

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública recibirán el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

**Artículo 5º.- Incompatibilidades**

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesta por la Ley N° 28427, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario, de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

**Artículo 6º.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional**

Para el Magisterio Nacional el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el artículo 10º de la Ley N° 28427. Asimismo, el Aguinaldo por Navidad será de aplicación proporcional para aquellos docentes que no cumplan con la jornada laboral completa, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo.

**Artículo 7º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa**

El Aguinaldo por Navidad que se regula en la presente norma, es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

**Artículo 8º.- Interno de Medicina Humana y Odontología**

El personal a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/.100,00 (CIEEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse su costo al Grupo Genérico de Gastos 3. (Bienes y Servicios) y a la Especifica del Gasto 28 (Propinas) del Clasificador de los Gastos Públicos.

El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

**Artículo 9º.- Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar - Policial, así como de otros organismos públicos**

El personal cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como los organismos comprendidos en la presente norma que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, asignarán el Aguinaldo por Navidad hasta el monto que señala el artículo 10º de la Ley N° 28427, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Los Gobiernos Locales se regulan de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

**Artículo 10º.- Cargas Sociales**

Los conceptos de Aguinaldo y Gratificaciones que se otorguen por Navidad, se encuentran sujetos a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señala.

Asimismo, el Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

**Artículo 11º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada**

No están comprendidas en los alcances del artículo 2º de la presente norma las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

**Artículo 12º.- Locación de servicios**

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.

**Artículo 13º.- Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

**Artículo 14º.- De la suspensión de normas**

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 15º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

20872

## **Autorizan viaje de Director General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 156-2005-EF**

Lima, 5 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor EDGAR LEONIDAS ZAMALLOA GALLEGOS, Director General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 8 de diciembre de 2005, con la finalidad de asistir a la firma de los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo, aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 164-2005-EF y 165-2005-EF, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respectivamente, y sostener reuniones con el señor Staff del Banco Mundial;

Que, en tal sentido es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7º de la Ley N° 28427, el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción el viaje en comisión de servicio del señor EDGAR LEONIDAS ZAMALLOA GALLEGOS, Director General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 8 de diciembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle :

Pasajes	: US\$ 1 594,08
Viáticos	: US\$ 440,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 28,24

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

20878

## Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario "Diseño de las Estrategias de Endeudamiento del Gobierno" que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 157-2005-EF

Lima, 7 de diciembre de 2005

Vista la Nota Informativa N° 04 del Director General (e) de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el señor economista EDUARDO ALFONSO OLAVEGOYA HURTADO, Subdirector de Valoración de Riesgo (e) de la Dirección de Análisis y Valoración de Riesgo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha sido invitado para participar en el Seminario "Diseño de las Estrategias de Endeudamiento del Gobierno", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 12 y el 16 de diciembre de 2005, en las instalaciones del Banco Mundial;

Que, en los últimos años, una de las recomendaciones más importantes realizadas por el Banco Mundial, en relación a la administración de la deuda pública peruana, ha sido que el Ministerio de Economía y Finanzas cuente con una estrategia de endeudamiento, al igual que algunos países que vienen realizando

avances importantes en este campo (Polonia, Brasil, Dinamarca, entre otros). A inicios del presente año la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, elaboró una estrategia de endeudamiento para 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública promulgada en julio de 2005 ha diseñado por primera vez el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Pasivos correspondiente al período 2006-2008, que contiene las líneas de acción más importantes en el manejo de la deuda pública;

Que, en tal sentido, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2005 y los próximos ejercicios, resulta indispensable la asistencia del citado funcionario a dicho evento, quien es uno de los responsables de la elaboración de la estrategia de endeudamiento, por lo que es necesario autorizar excepcionalmente su viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor economista EDUARDO ALFONSO OLAVEGOYA HURTADO, Subdirector de Valoración de Riesgo (e) de la Dirección de Análisis y Valoración de Riesgo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 17 de diciembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 616,82
Viáticos	: US\$ 1 320,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 28,24

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas respectiva.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas y  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

20879

## Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables del SAT de la MML de la comisión de delitos contra la Administración Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 632-2005-EF/10

Lima, 6 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1742-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor José Krause Zagaceta interpuso queja contra el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cobro de arbitrios respecto de los cuales no tiene la condición de contribuyente, toda vez que oportunamente comunicó a la Municipalidad el cambio de titularidad del bien que adquirió, habiendo el ejecutor coactivo declarado improcedente su solicitud de suspensión de la cobranza de los arbitrios municipales del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2003;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 07852-1-2004, se requirió a la Administración para que remitiera, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la deuda materia de cobranza y la titularidad del inmueble en el período materia de cobro, el estado del procedimiento de cobranza coactiva y si el quejoso interpuso recurso impugnativo alguno contra los valores que sustentan la cobranza materia de queja y el estado del mismo de ser el caso, debiendo adjuntar copias certificadas de los valores y sus respectivas constancias de notificación, así como cualquier otra documentación que permita el esclarecimiento de los hechos;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 09632-1-2004 del 10 de diciembre de 2004, se requiere a la Administración a fin que cumpla con remitir lo solicitado en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de formularse denuncia penal por los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad, ordenando la suspensión del embargo trabado respecto de los arbitrios municipales del cuarto trimestre del año 2003, hasta que se emita pronunciamiento definitivo;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 02152-1-2005 de fecha 8 de abril de 2005, se declara fundada la queja interpuesta debiendo levantarse las medidas cautelares trabadas de ser el caso, remitiéndose copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieron sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de

Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

**20829**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 633-2005-EF/10**

Lima, 6 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1750-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sucesión Indivisa Josefa Yolanda López Seminario interpuso queja contra el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por actuaciones y procedimientos que infringen lo establecido en el Código Tributario, al no haber sido notificada con resolución de determinación alguna por concepto de arbitrios municipales del primer, segundo y tercer trimestres del año 2001;

Que, mediante Proveídos N°s. 01148-1-2004 y 01603-1-2004 y Resolución N° 09691-1-2004 del 20 de agosto, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2004, respectivamente, se solicitó y reiteró a la Administración que informara documentadamente sobre los hechos en que se sustentaba la queja y si la quejosa había interpuesto recurso de reclamación contra los valores materia de ejecución y si resolvió la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se le sigue en su contra, así como los pedidos de compensación de fechas 15 de enero del 2002 y 20 de julio del 2004;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 09691-1-2004, del 17 de diciembre de 2004, se dispuso conceder a la Administración un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución para que cumpla con proporcionar la información requerida, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal correspondiente;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 02054-1-2005, del 1 de abril de 2005, se declaró fundada la queja interpuesta, disponiéndose remitir copia de dicha resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por dicho Tribunal;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que

constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

20830

## ENERGÍA Y MINAS

### Aprueban Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

**DECRETO SUPREMO  
N° 059-2005-EM**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de julio de 2004, se promulgó la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera;

Que, mediante Ley N° 28526, de fecha 25 de mayo de 2005, se modificó la Ley N° 28271 disponiéndose la expedición del Reglamento de dicha norma;

Que, el mencionado Reglamento tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas impactadas por aquéllos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad;

Que, es de especial interés para el Estado la protección del ambiente y de los ecosistemas y, en tal sentido, procurar los medios necesarios para que el desarrollo de sus actividades se adecue a las normas ambientales aplicables, de tal manera que las referidas actividades asuman la remediación de los impactos ambientales que pudieran originar en los lugares donde se realizan;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y su modificatoria Ley N° 28526; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto de la Norma**

Apruébese el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, que consta de ocho (8) títulos, cincuenta y seis (56) artículos, seis (6) Disposiciones Transitorias y Finales y un (1) Anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

20873

## INTERIOR

### Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 2394-2005-IN-1601**

Lima, 25 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1368-2004-IN de 20 de julio del 2004, se designó al Dr. Víctor Mauricio Marín Aponte, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4 Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el D.S. N° 003-04-IN, el artículo 3º de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida a partir de la fecha la designación del Dr. Víctor Mauricio Marín Aponte en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III Categoría F-4 Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

20837

## JUSTICIA

**Reconstituyen Comisión para impulsar la implementación del Plan Nacional de Reforma de la Administración de Justicia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 478-2005-JUS**

Lima, 7 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-JUS, se constituyó la Comisión para impulsar la implementación del Plan Nacional de Reforma de la Administración de Justicia, elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia - CERIAJUS, con carácter permanente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2005-JUS de fecha 21 de setiembre de 2005 se designó a los miembros de la Comisión para impulsar la implementación del Plan Nacional de Reforma de la Administración de Justicia;

Que, por convenir a su mejor funcionamiento, es conveniente reconstituir la conformación de la referida Comisión;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reconstituir la conformación de la Comisión para impulsar la implementación del Plan Nacional de Reforma de la Administración de Justicia, la misma que estará conformada con los siguientes juristas:

- Señor abogado Jorge Villegas Ratti, como representante titular;
- Señor abogado Felipe Stefano Rodríguez Ricetti, como representante titular;
- Señor abogado Ismael Núñez Sáenz, como representante titular; y,
- Señor abogado Oscar Javier Zegarra Guzmán, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

20884

**Designan Comisión encargada del Concurso Público Interno para la cobertura de plazas vacantes y presupuestadas del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 479-2005-JUS**

Lima, 7 de diciembre de 2005

Visto, el Oficio N° 2066-2005-JUS/OGA-OPER, emitido por la Dirección General de Administración; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 052-2003-JUS, de fecha 25 de abril de 2003, se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal del Ministerio de Justicia, el mismo que de acuerdo a la Resolución Suprema N° 069-2003-JUS, de fecha 2 de junio de 2003, precisa que su vigencia rige a partir del 1 de enero de 2004;

Que, el inciso c) del artículo 38.2 de la Directiva N° 003-2005-EF/76.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la excepción establecida para el ingreso de personal en calidad de reemplazo por cese de personal está referida únicamente a las plazas que queden vacantes a partir del 1 de enero del 2005 y durante el año fiscal;

Que, el Ministerio de Justicia cuenta con plazas vacantes generadas en el ejercicio presupuestal del año 2005, que deben ser cubiertas para mejorar la eficiencia en el desarrollo de sus funciones;

Que, para llevar a efecto el proceso de Concurso Público interno o externo para la cobertura de las citadas plazas, es necesario designar una Comisión de Concurso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley N° 25993, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designase a la Comisión encargada de llevar a efecto el proceso de Concurso Público interno para la cobertura de plazas vacantes y presupuestadas del Ministerio de Justicia.

**Artículo 2°.-** La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

- CPC ROSMERY SANTOS MAGINO  
Directora General de la Oficina General de Administración, quien la Preside.
- Abogado JORGE STOLL MIKULAK  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.
- Abogado RAUL CALLIRGOS VELARDE  
Director Nacional de Justicia o su representante.
- Abogado FERNANDO RAMOS CASTILLA  
Director (e) de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.
- Ingeniero JORGE RAMIRO AGIP BUSTAMANTE  
Director de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina General de Economía y Desarrollo, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 3.-** Los órganos del Ministerio deberán brindar la información y el apoyo que requiera la Comisión, para el logro eficiente de sus fines.

**Artículo 4.-** La Comisión de Concurso al término del proceso elevará un informe final sobre los resultados del Concurso Público al Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

20885

## MIMDES

**Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 777-2005-MIMDES que da por concluida designación de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 785-2005-MIMDES**

Lima, 6 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 777-2005-MIMDES de fecha 2 de diciembre de 2005, se dio por concluida la designación de la ingeniera MARITZA MIRTA CORDOVA GIRON en el cargo de Gerente Local de

Pucallpa del PRONAA del MIMDES, habiéndose incurrido en la misma en error material el cual es necesario subsanar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 777-2005-MIMDES de fecha 2 de diciembre de 2005, en el sentido que corresponde consignar en el primer considerando la Resolución Ministerial N° 480-2005-MIMDES de fecha 7 de julio de 2005 y dar por concluida la designación de la ingeniera MARITZA MIRTA CORDOVA GIRON en el cargo de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA del MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

20764

### **Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancarqui**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 786-2005-MIMDES**

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 542-2005-MIMDES, de fecha 16 de agosto de 2005, entre otros, se designó al CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancarqui, cargo al cual ha presentado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancarqui, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

20761

### **Encargan a servidor el puesto de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 787-2005-MIMDES**

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Pucallpa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia es necesario encargar el puesto de Jefe Zonal Pucallpa del Programa Nacional PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar al señor CESAR AUGUSTO RIOS CERNA, servidor del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el puesto de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en tanto se designe el titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

20765

### **Aprueban Plan Operativo Institucional Reformulado 2005 del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 788-2005-MIMDES**

Lima, 6 de diciembre de 2005

Visto, la Nota N° 068-2005-MIMDES-OGPP del Director General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, numeral 7.1 de la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, el Ministro como Titular del Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal fija los objetivos del Ministerio, aprueba los planes de actuación y asigna los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, asimismo el artículo 71°, numeral 71.3 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 185-2005-MIMDES de fecha 31 de marzo de 2005, se aprobó el Plan Operativo Institucional 2005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente al Año Fiscal 2005;

Que, mediante Informe N° 078-2005-MIMDES-OGPP/OP de fecha 7 de noviembre de 2005, la Jefa (e) de Planificación la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que el Plan Operativo Institucional Reformulado 2005 recoge todas las propuestas de reprogramación de tareas, presentadas por las unidades operativas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, así como de las Unidades Ejecutoras 002: Programa Nacional Wawa Wasi, 004: Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, asimismo, precisa

que en el citado Plan Operativo entre otros, se han incluido la ejecución de tareas y se han reformulado las existentes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Nota N° 068-2005-MIMDES-OGPP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional Reformulado 2005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, documento orientador de su gestión y de los órganos que lo conforman, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional Reformulado 2005 aprobado por la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los Directores Generales, Directores y Jefes de Oficina de las Unidades Orgánicas y de los Programas Nacionales, deberán remitir a la Oficina General de Planificación y Presupuesto los informes semestral y anual de ejecución de metas, así como señalar las principales limitaciones o facilidades para el cumplimiento de las mismas, dentro de los diez (10) días de concluido cada semestre.

**Artículo 4º.-** El Plan Operativo Institucional Reformulado 2005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, será de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todas las Unidades Orgánicas del MIMDES.

**Artículo 5º.-** Disponer que la presente Resolución se publique en la Página Web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: [www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

20754

## SALUD

### Aprueban el Documento Técnico "Lineamientos para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 941-2005/MINSA

Lima, 2 de diciembre del 2005

Visto el Expediente R042153-05, que contiene el Oficio N° 4274-DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Lineamientos de Política del Sector 2002-2012, el Ministerio de Salud busca atender de manera integral las necesidades de salud de la población adulta mayor, a fin de lograr el bienestar físico, funcional, mental y social, de esta población, el cual promueva el envejecimiento activo y aborde eficientemente los problemas de salud de este grupo poblacional;

Que el **Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS)**, constituye el marco de referencia para la atención de salud en el país, basado en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación, contemplando dentro de las intervenciones sanitarias la Atención Integral de Salud por Etapas de Vida, una de las cuales es la Atención para las Personas Adultas Mayores;

Que el envejecimiento del ser humano es un proceso natural, universal, progresivo, irreversible y continúa durante todo el ciclo de vida; estando la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez directamente relacionadas con las bases genéticas de la persona, los estilos de vida y las enfermedades sufridas durante la infancia, la adolescencia y la adultez;

Que es política del Estado atender la demanda de servicios de salud de las personas adultas mayores y en especial de los más vulnerables, pudiendo afirmarse que la inversión en el cuidado de la salud de esta población, reduce la incidencia de la morbilidad y sus consecuencias tales como la discapacidad, mortalidad y los costos sanitarios;

Que como consecuencia del proceso de Reforma del Sector Salud y de la implementación del proceso de Integración Programática y de la Atención Integral por Etapas de Vida, se plantea la necesidad de definir los Lineamientos para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º, de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Documento Técnico "Lineamientos para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, para que a través de su Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, implemente a nivel nacional, los Lineamientos que se aprueban por la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud, son responsables de la implementación, difusión, supervisión y cumplimiento de dichos Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará el contenido de los Lineamientos que se aprueba con esta Resolución en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

20719

## TRABAJO Y PROMOCIÓN

### DEL EMPLEO

### Precisan que fondos públicos nacionales provenientes de contribución de la Comunidad Europea mencionados en el Convenio N° ALA/2004/016-895, se ejecutarán de acuerdo a dicho convenio

DECRETO SUPREMO  
N° 014-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Europea ha priorizado en su "Country Strategy Paper - Perú 2002-2006" para Perú, los dos siguientes objetivos: la promoción del desarrollo económico sostenible y la lucha contra la pobreza;

Que, el Gobierno del Perú presentó en el año 2002 una propuesta para el desarrollo de la Formación Profesional para la Inserción Laboral, la cual se

estructuró en función de tres objetivos específicos: (1) Mejorar la calidad y pertinencia de la formación profesional, en el área urbana del país, de acuerdo a la demanda productiva y a las necesidades de inserción laboral de jóvenes, (2) Mejorar la articulación entre oferta educativa técnica y la demanda laboral, en el área urbana del país, (3) Mejorar, a través de la formación profesional, la capacidad productiva de las poblaciones indígenas y de las mujeres en el medio rural;

Que, el 5 de diciembre del 2002 se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Perú;

Que, con el fin de dar cumplimiento al Memorándum de Entendimiento se creó el programa especial denominado "Programa de Apoyo a la Formación Profesional para la Inserción Laboral en el Perú (APROLAB) - Capacitate Peru", a través del Decreto Supremo N° 006-2004-TR, que permita a través de las actividades y acciones implementar el desarrollo de proyectos especiales para lograr los fines de la cooperación;

Que, con fecha 1 de febrero de 2005, la República del Perú y la Comunidad Europea suscribieron el Convenio de Financiación "Convenio N° ALA/2004/016-895", en éste se describe un Cuadro Presupuestario Global donde se consigna el monto al que asciende tanto la contribución de la Comunidad Europea como la contribución nacional, destinados a solventar los gastos vinculados a la ejecución del Convenio de Financiación;

Que, el "Convenio N° ALA/2004/016-895" tiene por finalidad que los contratos de obras, suministros o servicios solventados con los fondos correspondientes a la contribución de la Comunidad Europea sean tramitados por las disposiciones señaladas en este convenio, y que los contratos celebrados exclusivamente con fondos de la contribución nacional se rijan por la legislación y reglamentación nacional en la materia, como se señala en el último párrafo del Punto III.2.3 del Convenio de Financiación, referido a la Celebración de Contratos, correspondiente al Anexo II relativo a las Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTA's);

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan con los principios que contempla la citada Ley y siempre que los procesos y sus contratos sean financiados por la entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) con recursos provenientes de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional;

Que, de acuerdo con los cuadros presupuestarios donde se consigna la contribución de la Comunidad Europea como la contribución nacional, plasmados en el Convenio de Financiación, destinados a financiar el Proyecto APROLAB, es claro que la contribución que realizará la referida entidad cooperante será mayor al 60% del monto total requerido para la financiación de los gastos que previstos en el Convenio N° ALA/2004/016-895, consistente, principalmente, en la adquisición de bienes, servicios y/o suministros;

Con las visaciones del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, del Viceministro de Promoción del Empleo y MYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2002-TR; y, el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Precítese que los fondos públicos nacionales provenientes de la contribución de la Comunidad Europea, al que alude el Convenio de Financiación suscrito entre la Comunidad Europea y la República del Perú, de fecha 1 de febrero de 2005, Convenio N° ALA/2004/016-895, se ejecutarán considerando únicamente las disposiciones contenidas en éste.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

20877

## **Precisan que la declaración de días inhábiles contenida en el D.S. N° 093-2005-PCM están referidos a procedimientos administrativos a cargo del Ministerio, establecidos en su TUPA**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2005-TR**

Lima, 6 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, corresponde a los ministerios dictar las normas sectoriales de alcance nacional en los asuntos de su competencia. Por lo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene capacidad para regular sus procedimientos internos y directivas de gestión de las dependencias que lo integran o que se encuentran adscritas funcionalmente a éste;

Que, el artículo 61° numeral 61.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, publicado el 2 de diciembre de 2005, fijó excepcionalmente el período vacacional para el personal que presta servicios en los Pliegos y Unidades Ejecutoras del Poder Ejecutivo, estableciendo que dicho período vacacional comprenderá por lo menos al 70% del personal a cargo de la Entidad, siendo facultad del Titular de la Entidad determinar un porcentaje menor que podrá acogerse al período excepcional de vacaciones;

Que, el citado dispositivo legal prescribe en su artículo 4° que para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la citada norma, el período del 19 de diciembre de 2005 al 2 de enero de 2006, son considerados como días inhábiles, con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, y los procesos de promoción de la inversión privada que se realizan en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias;

Que, resulta conveniente emitir disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, a efecto de aplicarlas adecuadamente a las depen-

dencias que forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a las dependencias estatales que dependen funcionalmente de esta Entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precítese que la declaración de los días inhábiles contenido en el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, comprendidos del 19 de diciembre de 2005 al 2 de enero de 2006, están referidos a los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecidos en su Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, y son de alcance a dichos procedimientos administrativos que regulen sus plazos en días hábiles o naturales.

**Artículo 2º.-** Disponer que los funcionarios públicos y servidores de esta Entidad, dentro del citado período vacacional, podrán realizar las actuaciones y actos procedimentales necesarios tendientes a otorgarle celeridad a los procedimientos administrativos a su cargo, cuando la prórroga de los plazos en los procedimientos administrativos, regulada en el Decreto Supremo N° 093-2005-PCM, perjudique derechos de los administrados o se les pudiera causar daño irreparable.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, y demás funcionarios en cuanto les fuera aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20763

## **Declaran nulidad de concurso público convocado para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2005-TR**

Lima, 7 de diciembre de 2005

VISTOS: El Memorando N° 881-2005-MTPE/4, el Memorando N° 893-2005-MTPE/4, el Oficio N° D-2536-2005/GTN/MON, y el Informe N° 903-2005-MTPE/9.110;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del SEACE convocó, el 3 de octubre de 2005, al Concurso Público N° 008-2005-MTPE, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, con un valor referencial de S/. 884 248,00;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2005, la empresa participante LIDER SECURITY S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el acto de integración de las Bases Administrativas;

Que, el 14 de noviembre de 2005, se expidió la Resolución del Secretario General N° 032-2005-TR/SG que declaró improcedente el citado recurso impugnativo, presentado el 4 de noviembre de 2005, sustentándose ésta en la presentación extemporánea del recurso de apelación, que debió realizarse hasta el 2 de noviembre de 2005;

Que, de otra parte, con fecha 1 de diciembre de 2005, la Subgerencia de Monitoreo del CONSUCODE envió el Oficio N° D-2536-2005/GTN/MON, donde se señala que en el mencionado proceso de selección se ha producido un vicio que acarrea la nulidad de éste, indican que la Carta N° 0001-2005-MTPE/CECP0008, expedida por el Presidente del respectivo Comité Especial, a través de la cual se procedió a la integración de las Bases es insuficiente, atendiendo que el documento en mención

sólo señala que las Bases quedan integradas por las Bases adquiridas, más la absolución de las consultas y observaciones;

Que, en ese orden, indican que las Bases integradas constituyen un nuevo documento, que supone la incorporación al texto de las Bases originales de todas las aclaraciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o pronunciamiento del CONSUCODE;

Que, de otra parte, con relación al Oficio N° D-2536-2005/GTN/MON, enviado por la Subgerencia de Monitoreo del CONSUCODE, donde se señala que en el mencionado proceso de selección se ha producido un vicio que acarrea la nulidad de éste, por lo que debe procederse declarar la nulidad del mismo;

Que, es pertinente señalar que la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM señala que *las resoluciones y pronunciamientos del CONSUCODE en las materias de su competencia tienen validez y autoridad administrativa, siendo de cumplimiento obligatorio*. En ese contexto, se debe proceder a declarar la nulidad del Concurso Público N° 008-2005-MTPE, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, hasta la etapa de integración de las Bases, debiendo el Comité Especial proceder conforme a lo indicado con el Oficio N° D-2536-2005/GTN/MON;

Que, el Oficio N° D-2536-2005/GTN/MON debe ser acatado en la medida que el CONSUCODE tiene la calidad de ente rector en materia de contrataciones y adquisiciones estatales, dejando a salvo la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en el sentido que el formalismo exigido en este documento contraviene el *principio de economía* (artículo 3º inciso 6 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM), y el *principio de celeridad* recogido en el Artículo IV del Título Preliminar Numeral 1 Inciso 1.9 de la Ley N° 27444, además de oponerse a las reglas sobre la conservación del acto reguladas en el artículo 14º de este último cuerpo normativo;

De conformidad con el artículo 57º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 008-2005-MTPE**, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las Bases Administrativas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución a las empresas postoras adquirentes de las Bases Administrativas en el presente proceso de selección.

**Artículo 3º.-** Consignar los alcances de esta resolución en el SEACE.

**Artículo 4º.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días naturales siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20841

## **Designan personal responsable de entregar información en la sede central y oficinas registrales y de actualizar portal de Internet de PROJOVEN**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 084-2005-MTPE/3/14.110/PROJOVEN/DE**

Lima, 30 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 052-2004/DV/MPEMYPE/PROJOVEN, de fecha 21 de

julio de 2005, se designaron a los funcionarios responsables de la elaboración del portal de Internet, así como brindar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la Unidad Ejecutora de Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806;

Que, al haberse efectuado cambios de los responsables de las actividades que se indican en el considerando precedente, es necesario realizar la modificación pertinente de la relación de responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806;

Que, consecuentemente es pertinente dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 052-2005/DVMPEMYPE/PROJOVEN y actualizar la relación de responsables mencionada en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 198-2004-TR y Resolución Ministerial N° 345-2005-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 052-2004/DVMPEMYPE/PROJOVEN, de fecha 21 de julio de 2005; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Designar como titular y suplente responsables de entregar la información de la Unidad Ejecutora Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, en la sede central, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27806 y su Reglamento, a las siguientes personas:

Titular: Responsable de la Unidad Administrativa Financiera.

Suplente: Responsable de la Unidad de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 2º.-** Designar como responsable de entregar la información de la Unidad Ejecutora Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, en las Oficinas Regionales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, a las siguientes personas:

Oficina Regional de Arequipa  
Coordinador Regional.

Oficina Regional de Ayacucho  
Coordinador Regional.

Oficina Regional de Cajamarca  
Coordinadora Regional.

Oficina Regional del Cusco  
Coordinador Regional.

Oficina Regional de Chiclayo  
Coordinadora Regional.

Oficina Regional de Huancayo  
Coordinador Regional.

Oficina Regional de Huánuco  
Coordinador Regional

Oficina Regional de Ica  
Coordinador Regional

Oficina Regional de Iquitos  
Coordinador Regional

Oficina Regional de Piura  
Coordinadora Regional

Oficina Regional de Tarapoto  
Coordinador Regional

Oficina Regional de Trujillo  
Coordinador Regional

**Artículo 3º.-** Designar, como titular y suplente responsables de la elaboración y actualización del portal de Internet de la Unidad Ejecutora de Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 27806 y su Reglamento, a las siguientes personas:

Titular: Responsable de la Oficina de Comunicaciones.

Suplente: Responsable del Área de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. VALVERDE CRIBILLERO  
Director Ejecutivo  
Programa PROJOven

20721

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspectores de la  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
a Rusia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 909-2005 MTC/02**

Lima, 2 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y sus normas modificatorias disponen que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Helicópteros del Sur S.A., con Carta N° 470.05, del 8 de noviembre de 2005, en el marco de

los Procedimientos N°s 11, 13 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves, Inspección Técnica a Bases y Estaciones para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilidades), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad al helicóptero MI-8MTV-1 de número de serie 93281 y a la Estación de la empresa Helicópteros del Sur S.A., así como la inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico SPARK, en la ciudad de San Petersburgo, durante los días 10 al 14 de diciembre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s 31678, 31679, 31681, 31682 y 31683, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s 2196-2005-MTC/12.04-SDA y 2197-2005-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Alejandro Alberto Alva Panduro y Raúl Fernando Mendives Rodríguez, respectivamente, para realizar la inspección técnica por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad al helicóptero MI-8MTV-1 de número de serie 93281 y la inspección técnica de la Estación de la empresa Helicópteros del Sur S.A., así como efectuar la inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico SPARK, en la ciudad de San Petersburgo, Rusia, durante los días 10 al 14 de diciembre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s 2196-2005-MTC/12.04-SDA y 2197-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, el Decreto de Urgencia N° 025-2005 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Alejandro Alberto Alva Panduro y Raúl Fernando Mendives Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Petersburgo, Rusia, durante los días 10 al 14 de diciembre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Helicópteros del Sur S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s 31678, 31679, 31681, 31682 y 31683, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos inspectores)	US\$ 2,600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos inspectores)	US\$ 56.48

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia

a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20767

## Otorgan autorizaciones a personas naturales y empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 575-2005-MTC/03

Lima, 25 de noviembre del 2005

VISTO, el Expediente N° 2003-023319, presentado por doña VICTORIA MONDALGO SILVERA, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 727-2005-MTC/17.01.ssr ampliado con Informe N° 1160-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña VICTORIA MONDALGO SILVERA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona natural la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del Proyecto de Comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto

Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 207-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03 que aprueba la definición de perímetro urbano; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a doña VICTORIA MONDALGO SILVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Servicio : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF  
 Frecuencia : CANAL 21  
 BANDA: IV  
 FRECUENCIA VIDEO: 513.25 MHz  
 FRECUENCIA AUDIO: 517.75 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBS-5V  
 Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
 AUDIO: 50K0F3E  
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 0.3 kW  
 AUDIO: 0.03kW  
 Ubicación de la Estación:  
 Estudios y Planta : Predio Huaychaupata (Anexo Yunca Alta), en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 23' 32"  
 Latitud Sur : 13° 38' 31"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el

cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
 Viceministro de Comunicaciones

20724

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 576-2005-MTC/03**

Lima, 28 de noviembre del 2005

VISTO, el Expediente N° 2003-018397 presentado por don MAURO HERNÁN CARRIÓN DE LA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1195-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones ampliando lo indicado en el Informe N° 105-2003-MTC/17.01.ssr., señala que la solicitud presentada por don MAURO HERNÁN CARRIÓN DE LA CRUZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don MAURO HERNÁN CARRIÓN DE LA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF  
 Canal : 19  
 BANDA: IV  
 FRECUENCIA VIDEO: 501.25 MHz  
 FRECUENCIA AUDIO: 505.75 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCV-3D  
 Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
 AUDIO: 50K0F3E  
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1 KW  
 AUDIO: 0.1 KW

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Av. Bolognesi N° 365, Dpto. E, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 35' 00"  
 Latitud Sur : 09° 03' 36"

Planta : Cerro San Pedro, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 35' 30"  
 Latitud Sur : 09° 02' 44"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

20725

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 578-2005-MTC/03**

Lima, 28 de noviembre del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2004-006781 presentado por la CORPORACIÓN DE COMUNICACIÓN CANAL REAL S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 1135-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la CORPORACIÓN DE COMUNICACIÓN CANAL REAL S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto

Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias por Resolución Viceministerial Nº 204-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 411-2005-MTC/03 que aprueba la Definición de Perímetro Urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,  
Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la CORPORACIÓN DE COMUNICACIÓN CANAL REAL S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Servicio : RADIODIFUSIÓN POR TELE-VISIÓN EN UHF  
Canal : 41  
BANDA: V  
FRECUENCIA VIDEO: 633.25 MHz  
FRECUENCIA AUDIO: 637.75 MHz  
Modalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCV-3K  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E  
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1000 W  
AUDIO: 100 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Urb. 21 de Abril Zn. A Mz. 6 Lote 2, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.  
Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste: 78° 33' 39"  
Latitud Sur : 09° 03' 44"  
Planta : Altura Km. 435 Panamericana Norte, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.  
Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste: 78° 35' 49"  
Latitud Sur : 09° 01' 34"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

20726

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 581-2005-MTC/03

Lima, 28 de noviembre del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2004-013457 presentado por don CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 1227-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones ampliando lo indicado en el Informe Nº 1084-2005-MTC/17.01.ssr., señala que la solicitud presentada por don CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 204-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELE-VISIÓN EN UHF
Canal	: 35
	BANDA: V
	FRECUENCIA VIDEO: 597.25 MHz
	FRECUENCIA AUDIO: 601.75 MHz

Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCV-3I  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 200 W  
AUDIO: 20 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta : Panamericana Norte S/N a 0,7 KM Carretera a Chimbote, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 36' 05"  
Latitud Sur : 09° 02' 52"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.** - La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.** - Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.** - El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.** - Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.** - La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.** - Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.** - La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

20727

## Renuevan autorización otorgada a Alliance S.A.C. para operar estación de servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la provincia de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 584-2005-MTC/03

Lima, 30 de noviembre del 2005

VISTAS, las Solicitudes Registro Nº 2002-006505 y Nº 2004-003601 presentada por la empresa ALLIANCE S.A.C., sobre renovación de autorización y cambio de ubicación de los estudios y cambio de coordenadas de planta y el aumento de potencia de una estación del servicio de Radiodifusión Comercial por Televisión en UHF, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 297-93-TCC/15.17 del 22 de junio de 1993, se autorizó a la empresa ALLIANCE S.A., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nº 001-99-MTC/15.19 del 8 de enero de 1999 se autorizó a la empresa ALLIANCE S.A., el cambio de ubicación de los estudios a la Av. Arequipa Nº 3570 - 7º piso, San Isidro y cambio de ubicación de la planta transmisora al Cerro Marcavilca, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. En dicha resolución además se autorizó el aumento de potencia a 20 Kw;

Que, según consta en Partida Registral Nº 00646539, la empresa modificó su denominación a ALLIANCE S.A.C.;

Que, mediante Solicitud Registro Nº 2002-006505 del 14 de junio del 2002, la referida empresa solicita la renovación de autorización para la estación de televisión en UHF de la localidad de Lima;

Que, con Solicitud Registro Nº 2004-003601 del 2 de marzo del 2004, la empresa solicita el cambio de ubicación de estudios, cambio de coordenadas de la planta y aumento de potencia a 30Kw;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1935-2005-MTC/17 del 11 de octubre de 2005, se aprobó el desistimiento de aumento de potencia solicitado por la referida empresa mediante Escrito de Registro Nº 057646;

Que, se ha realizado la adaptación del tipo de emisión de video a 5M45C3F y de audio a 50K0F9W de acuerdo a lo vigente en las Normas Técnicas de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03;

Que, con Informe N° 2710-2002-MTC/15.19.03.3 del 28 de agosto del 2002, la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica señalando que la estación cuenta con el equipamiento necesario para su operación brindando un servicio adecuado, con ambientes de estudios y planta instalados de acuerdo a las características técnicas y emitiendo una señal libre de espúreas. De esta manera, concluye que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, es decir, con el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; con excepción de la aplicación del artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión referido a las modalidades de otorgamiento de autorización, otras disposiciones que reconozcan derechos o facultades a los administrados y el artículo 25° de su reglamento referido a las causales de impedimento para obtener autorización;

Que, el artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con el requisito que en dicha norma se detalla, norma aplicable en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado reglamento;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones dispone que no son modificables las características técnicas de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias, la potencia de transmisión y otros parámetros técnicos relativos al uso del espectro radioeléctrico, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que respecto a las normas que reconocen derechos administrativos, el artículo 15° de la Ley de radio y televisión, concordando con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de conformidad con el Informe N° 1069-2005-MTC/17.01.ssr, señala que dicha estación se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que desde el punto de vista legal es procedente otorgar a la empresa ALLIANCE S.A.C., la renovación solicitada así como aprobar el cambio de ubicación de los estudios y cambio de coordenadas de planta de transmisión;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa ALLIANCE S.A.C., para operar una estación del servicio de Radiodifusión Comercial por Televisión en UHF, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Servicio : TV-UHF  
Frecuencia : Canal 15  
Banda IV  
Video: 477.25 Mhz  
Audio: 481.75 Mhz

Indicativo : OBV-4K  
Emisión : Video: 5M45C3F  
Audio: 50K0F9W

Potencia nominal del transmisor : Video: 20.0 KW  
Audio: 2.0 KW

Ubicación de los Estudios: Av. Arequipa N° 3570, 6to piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.  
LO: 77° 01' 56.2"  
LS: 12° 06' 08.3"

Ubicación de la Planta : Cerro Marcavilca, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima  
L.O: 77° 01' 43.0"  
L.S: 12° 10' 57.1"

Zona de servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBuV/m

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, en períodos sucesivos, que vencerá el 22 de junio del 2013. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

20728

## Renuevan autorizaciones a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y Onda Media en la provincia de Sullana

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 586-2005-MTC/03

Lima, 30 de noviembre del 2005

VISTA, la Solicitud Registro N° 2002-013746, presentada por la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN NUEVO NORTE E.I.R.L., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 214-93-TCC/15.17 del 6 de mayo de 1993, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN NUEVO NORTE E.I.R.L. la operación de dos (02) estaciones de radiodifusión sonora, una en Frecuencia Modulada, y la otra en Onda Media, ambas ubicadas en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, cuya vigencia se computa a partir de la fecha de emisión del resolutorio autoritativo;

Que, conforme el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 201° y 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señalan que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con los requisitos que

en dicha norma se detalla, norma aplicable en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1154-2005-MTC/17.01.ssr, opina que la estación del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada ubicada en el distrito de Sullana, se encuentra en aptitud técnico y legal para continuar operando el servicio de radiodifusión y cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de la citada empresa, incluyéndose el aumento de potencia y adecuación del tipo de emisión conforme a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN NUEVO NORTE E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales**

Servicio : Radiodifusión Sonora - FM  
 Frecuencia : 99.3 MHz  
 Modalidad : Comercial

**Características Técnicas**

Indicativo : OCZ-1S  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W  
 Ubicación de la Estación :  
 Estudios y Planta : Calle Ugarteche N° 490, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.  
 Coordenadas Geográficas  
 Longitud Oeste: 80° 41' 08"  
 Latitud Sur : 04° 53' 21.2"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, en consecuencia vencerá el 6 de mayo de 2013. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

**Artículo 3º.-** La Titular de la autorización está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en el plazo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de acuerdo a lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento General de la Ley de Radio y Televisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
 Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 587-2005-MTC/03**

Lima, 30 de noviembre del 2005

VISTA, la Solicitud Registro N° 2002-013746, presentada por la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN NUEVO NORTE E.I.R.L., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 214-93-TCC/15.17 del 6 de mayo de 1993, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN NUEVO NORTE E.I.R.L., la operación de dos (02) estaciones de radiodifusión sonora, una en Frecuencia Modulada, y la otra en Onda Media, ambas ubicadas en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, cuya vigencia se computa a partir de la fecha de emisión del resolutive autoritativo;

Que, conforme el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 201º y 205º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señalan que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con los requisitos que en dicha norma se detalla, norma aplicable en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1154-2005-MTC/17.01.ssr, opina que la estación del servicio de radiodifusión en onda media ubicada en el distrito de Sullana, se encuentra en aptitud técnico y legal para continuar operando el servicio de radiodifusión y cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de la citada empresa, incluyéndose la adecuación del tipo de emisión conforme a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN NUEVO NORTE E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales**

Servicio : Radiodifusión Sonora - OM  
 Frecuencia : 860 KHz  
 Modalidad : Comercial

**Características Técnicas**

Indicativo : OCX-1M  
 Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW  
 Ubicación de la Estación : Calle Ugarteche N° 490, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.  
 Estudios :  
 Coordenadas Geográficas  
 Longitud Oeste: 80° 41' 08"  
 Latitud Sur : 04° 53' 21.2"  
 Planta : Carretera Paita Km. 1.5, margen izquierda, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.  
 Coordenadas Geográficas  
 Longitud Oeste: 80° 42' 21.6"  
 Latitud Sur : 04° 54' 33.1"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, en consecuencia vencerá el 6 de mayo de 2013 La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
 Viceministro de Comunicaciones

20730

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 590-2005-MTC/03

Lima, 30 de noviembre del 2005

VISTO, el Expediente N° 2004-018855 presentado por don CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Urcos - Oropesa, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas

aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1196-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 ; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Urcos - Oropesa, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 96.5 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-7Z  
 Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

Ubicación de la Estación:  
 Estudios : Calle Belaunde N° 370, distrito Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste: 71° 37' 01"  
 Latitud Sur : 13° 41' 30"

Planta : Cerro Mollebamba, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste: 71° 36' 37"  
 Latitud Sur : 13° 42' 16"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, este será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

20731

## VIVIENDA

### **Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón a fin de implementar maqui-centro para centro educativo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 299-2005-VIVIENDA**

Lima, 6 de diciembre de 2005

Vistos, el Oficio Nº 187-2005-MDA, de fecha 24 de mayo de 2005, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, el Informe Técnico Nº 006-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-LRT, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum Nº109-2005-VIVIENDA/OGA-CGP, del Comité de Gestión Patrimonial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 111-96 se dispuso la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; dicha norma fue modificada por Decreto de Urgencia Nº 023-97, con el cual se autorizó a destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia Nº 111-96 a entidades educativas del país; asimismo mediante Decreto de Urgencia Nº 086-97 se modificó el Decreto de Urgencia Nº 023-97 disponiendo que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio de 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del Oficio de Vistos, el Sr. Jaime Jesús Pajuelo Torres, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento donación de maquinaria para la industria de cuero y vestido;

Que, mediante Memorándum Nº 296-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal remitió el Informe Técnico Nº 006-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-LRT, a través del cual expresó su conformidad en atención a las consideraciones técnicas del expediente de solicitud de donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1,

que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquecentro para el Colegio Nacional Mixto "Carlos Gutiérrez Merino";

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Ley N° 27792 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 13,652.08 (Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Dos y 08/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar el maquecentro para el Colegio Nacional Mixto "Carlos Gutiérrez Merino".

**Artículo 2º.-** El Programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

20813

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Cesan por límite de edad a Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256-2005-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2005

VISTO:

El Informe N° 035-2005-GPEJ-GG/PJ, remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Teodoro Carrasco Navarro, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-90-JUS, de fecha 11 de junio de 1990, se nombró Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al señor Teodoro Carrasco Navarro;

Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 091-2003-CE-PJ, expedida con fecha 31 de julio del 2003, se dispuso el traslado del nombrado magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima, por razones de salud;

Que, el artículo 245º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por cesantía o jubilación;

Que, al respecto, del Informe N° 035-2005-GPEJ-GG/PJ, remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la partida de nacimiento anexa, aparece que el señor Teodoro Carrasco Navarro nació el 7 de diciembre de 1935, y en consecuencia el 7 de diciembre del año en curso cumplirá setenta (70) años de edad; razón por la que corresponde disponer su cese

por límite de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35º, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, concordado con el artículo 186º, inciso a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 7 de diciembre del año en curso, al señor Teodoro Carrasco Navarro en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20833

#### Disponen instalación y funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Pasco a partir del 10 de diciembre de 2005

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 257-2005-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 168-2004-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno con fecha 17 de setiembre del 2004, se creó el Distrito Judicial de Pasco, cuya sede es la ciudad de Cerro de Pasco, Capital del departamento de Pasco, con competencia sobre las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión, y sus correspondientes Distritos;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco remite el Oficio N° 1649-2005-P-CSJHP/PJ, por el cual informa que el 2 de los corrientes se ha recibido la obra de rehabilitación y acondicionamiento de ambientes que será la sede de la Corte Superior de Justicia de Pasco, adjuntando copia del acta de transferencia física de dicha obra;

Que, en tal sentido, habiéndose concluido la obra de rehabilitación y acondicionamiento correspondiente, resulta conveniente señalar fecha para la instalación y puesta en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la instalación y funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a partir del día 10 de diciembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio

Público, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20834

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Determinan que la Gerencia de Recursos Humanos continúe atendiendo asuntos relacionados con el personal cesante y jubilado del régimen del D.L. N° 20530**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 510-2005-CG

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTOS:

La Hoja de Recomendación N° 088-2005-CG/RH de fecha 25.11.2005, elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27719, estableció que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuados en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario;

Que, por Resolución de Contraloría N° 422-2003-CG modificada por Resolución de Contraloría N° 019-2004-GG, se establecieron las instancias de la Contraloría General de la República encargadas de resolver los recursos administrativos derivados de la Ley N° 27719;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 110-2004-CG y modificado mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 340-2004-CG y 139-2005-CG, la Gerencia de Recursos Humanos es el órgano dependiente de la Gerencia General que tiene como función atender los asuntos relacionados con el personal cesante y jubilado del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Ley N° 27719 fue derogada por la Ley N° 28449 publicada con fecha 30.12.2004, estableciéndose que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2005-EF publicado con fecha 27.1.2005, señala que en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no disponga cosa distinta, los Ministerios, Organismos

Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando derechos pensionarios del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, en ese sentido, las entidades resultan competentes para resolver los mismos temas a que aludía la derogada Ley N° 27719;

Que, toda vez que la Contraloría General de la República continúa siendo competente para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, y teniendo en consideración que por el artículo 206º, numeral 206.1 de la Ley N° 27444 el administrado puede contradecir mediante los recursos impugnativos que prevé la ley, un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, resulta necesario conservar las competencias e instancias administrativas establecidas, a fin de garantizar el debido proceso y la doble instancia administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Determinar que la Gerencia de Recursos Humanos continúa atendiendo los asuntos relacionados con el personal cesante y jubilado del régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

**Artículo Segundo.-** Determinar que las instancias de la Contraloría General de la República encargadas de resolver los recursos administrativos en materia de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, continúan siendo las siguientes:

INSTANCIA	RECURSO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO COMPETENTE
Primera	Reconsideración	Gerencia de Recursos Humanos
Segunda	Apelación	Gerencia General

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

20755

**Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en el INDECI Huancayo**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 511-2005-CG

Lima, 5 de diciembre de 2005

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 031-2005-CG/GDPC de 28.OCT.2005, los Oficios N°s. 091-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-HYO de 27.JUN.2005 y 1828-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR.DISREG de 03.AGO.2005, y el Atestado N° 056-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-HYO de 30.MAY.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la realización de un Examen Especial que viene practicando la Oficina de Control Institucional de la

Presidencia del Consejo de Ministros al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, como resultado del mencionado Examen, dicha Oficina de Control Institucional emitió la Hoja Informativa N° 01-2004-PCM/CA-INDECI de 04.JUN.2004; en la cual se determinaron presuntas irregularidades en la documentación sustentatoria de las rendiciones de cuenta de los funcionarios y servidores que realizaron comisiones de servicios durante el período 2000 y 2001 a las diversas Direcciones Regionales del INDECI, evidenciándose que los comprobantes de pago que sustentan la prestación del servicio, habrían sido adulterados con la finalidad de beneficiarse con los montos asignados por dicho concepto;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, se consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 091-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-HYO de 27.JUN.2005 a la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancayo, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

20756

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de colusión ilegal en agravio de la Municipalidad Distrital de Yanahuara**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 513-2005-CG

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTOS, el Informe Especial N° 08-2004-OCI-MDY, resultante de la Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada a la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, período 01.ENE.2002 al 31.DIC.2003; y la Hoja de Recomendación N° 001-2005-CG/ZS, emitida por la Gerencia Zonal Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de su Plan Anual de Control, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, efectuó una Auditoría Financiera y Presupuestaria, orientada a evaluar la razonabilidad de la información financiera y presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República, así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales previstos por la entidad;

Que, como resultado de la citada acción de control, y de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación sustentatoria referida al pago de servicios no personales, se ha evidenciado que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en concertación con terceros, han realizado contrataciones irregulares de servicios innecesarios, sin que se haya acreditado la prestación de los mismos, ocasionando perjuicio económico ascendente a S/. 25 050,00; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión Ilegal, previsto y penado por el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República tiene la facultad de ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema; por lo que conforme a la Hoja de Recomendación de Vistos, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el artículo 32° inciso d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

20757

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de colusión ilegal en agravio de SEDAPAR S.A.**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 515-2005-CG

Lima, 6 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 327-2005-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. por el período comprendido del

1.Ene.2002 al 31.Dic.2003; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, relacionados a los hechos que se revelan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.- SEDAPAR S.A., como una acción programada, dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa de la Contraloría General de la República;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado irregularidades en el proceso de selección y otorgamiento de la buena pro en la adquisición de medidores de chorro múltiple, así como demora en la entrega de medidores y falta de resolución de contrato, lo que ha favorecido al proveedor, en desmedro de SEDAPAR S.A., ocasionando perjuicio económico ascendente a S/. 12,643,70; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de delito de Colusión Ilegal, previsto y penado por el artículo 384º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre indicios razonables de la comisión de delito, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

20758

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Morropón - Chulucanas y Utcubamba - Bagua Grande**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 516-2005-CG**

Lima, 6 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 328-2005-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial Morropón - Chulucanas, departamento de Piura, período 2001 - 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores a dicho período;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Plan Anual de Acciones de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Provincial de Morropón;

Que, de la revisión y análisis a la documentación correspondiente a las adquisiciones de soya cruda en grano y maíz lacteado azucarado para el Programa del Vaso de Leche, se ha determinado que la administración edilicia, para el período 2002, soslayó realizar la Licitación Pública Nacional aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones de dicho año, por el importe de S/. 950 544,00, evidenciándose irregularidades en los procesos de adjudicación directa selectiva y de menor cuantía, así como en la Licitación Pública realizada, por cuanto las bases contenían condiciones que restringían la participación de los productores de la zona; los valores referenciales no fueron elaborados en base a los precios del mercado, ni cautelaron que su antigüedad no excediera el plazo legalmente previsto; se incluyó el impuesto general a las ventas en el precio de la soya cruda en grano, pese a encontrarse éste exonerado del citado impuesto; ocasionando la sobrevaloración de los valores referenciales y precios de compra; además de haberse efectuado la recepción y cancelación del producto maíz lacteado azucarado, sin que se hubiere observado que el porcentaje de fibra excedía el máximo establecido en las especificaciones técnicas requeridas para el insumo en cuestión, así como evidenciado propuestas presuntamente falsas; ocasionando perjuicio económico a la entidad por un total de S/. 129 863,74;

Que, los hechos antes expuestos, constituyen indicios razonables que hacen presumir la existencia de la comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Colusión y Falsificación de Documentos, tipificados y penados por los artículos 377º, 384º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

20759

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 517-2005-CG**

Lima, 6 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 329-2005-CG/ORMO, resultante del Examen Especial efectuado a la

Municipalidad Provincial de Utcubamba - Bagua Grande, Región Amazonas, período 2001 - 2003, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, dispuso se realice una acción de control a la Municipalidad Provincial de Utcubamba - Bagua Grande, con el objetivo, entre otros, de verificar si la ejecución de los recursos económicos en las obras se ha realizado teniendo en cuenta la normativa vigente;

Que, de la revisión a la documentación técnico administrativa de la obra: "Mejoramiento Camino Vecinal Collicate Alto Perú" I y II etapa, la Comisión de Auditoría ha determinado que durante dicho proceso se presentaron irregularidades y deficiencias por parte de autoridades y funcionarios de la municipalidad provincial, al haberse imputado indebidamente a la obra, gastos por concepto de pago de planillas, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y otros beneficios a personal operador de maquinaria que no laboró efectivamente en la misma, siendo que la mayor parte de las labores realizadas por dicho personal, no están sustentadas técnica, ni documentalmente, originando con ello un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 139 433,53; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado por el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

20760

**JNE**

**Disponen inscripción de la empresa "ARA&GON CONSULTORES S.A.C." en el Registro Electoral de Encuestadoras**

**RESOLUCIÓN Nº 269-2005-JNE**

Lima, 20 de setiembre de 2005

Vista, la solicitud de inscripción de la empresa "ARA&GON CONSULTORES S.A.C.", en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por don John Albert Gonzales Gonzales, Gerente General de la citada empresa;

**CONSIDERANDO:**

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley Nº 27369;

Que mediante Resolución Nº 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero de 2001, se creo el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la encuestadora solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) documentos de constitución y funcionamiento, d) domicilio, y e) el pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución Nº 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la encuestadora, asignándole un número de registro y abriéndole la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del referido Reglamento;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de elecciones, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación televisados, radiales, prensa escrita, internet y cualquier otro medio, hasta el domingo anterior al día de las elecciones a que estén referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa "ARA&GON CONSULTORES S.A.C.", debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida correspondiente a la empresa "ARA&GON CONSULTORES S.A.C.", en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro Nº 0087-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
PENARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

16238

**Confirman Acuerdo sobre improcedencia de la vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chaclacayo**

**RESOLUCIÓN Nº 383-2005-JNE**

Expediente Nº 237-2005

Lima, 30 de noviembre de 2005

**Vista**, en sesión pública la apelación presentada por el señor Antonio Rovira Valdez el 14 de octubre de 2005 contra el Acuerdo de Concejo 019-05-MDCH, adoptado por el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y

departamento de Lima, en Sesión Extraordinaria de Concejo del 16 de setiembre de 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de julio de 2005, los señores Antonio Rovira Valdez y Juan Carlos Canales Santos, vecinos del distrito de Chacacayo, solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado de su solicitud de vacancia contra el Alcalde del Concejo Distrital de Chacacayo, don Víctor Gonzáles Andrade, imputándosele haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el inciso 5 del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, sobre el cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, solicitud que fue notificada a la Municipalidad de Chacacayo el 4 de agosto de 2005, mediante Oficio Nº 2163-2005-SG/JNE, a foja 65;

Que, según Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo del 17 de agosto de 2005, que corre de fojas 70 a 79, se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 016-2005-MDCH que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta por Antonio Rovira Valdez y Juan Carlos Canales Santos, decisión que fue impugnado el 25 de agosto de 2005 por Juan Carlos Canales Santos y Antonio Rovira Valdez mediante el Recurso de Reconsideración que ambos presentaron contra dicho Acuerdo, y que el Concejo mencionado declaró improcedente mediante Acuerdo de Concejo 019-05-MDCH, adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo del 16 de setiembre de 2005, cuya acta obra de fojas 80 a 93, siendo posteriormente apelado dicho Acuerdo por el señor Antonio Rovira Valdez en fojas 163 a 168;

Que, el Secretario General de la Comunidad Urbana Autogestionaria Huaycán, don Vicente Arce Céspedes, señaló que desconocía la "Copia Legalizada de Constancia de Vivencia expedida por la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán Ate", presentada por Antonio Rovira Valdez y Juan Carlos Canales Santos como medio probatorio en el presente expediente, señalándose que carecía de verdad y que era un documento ni elaborado ni otorgado por ellos, lo cual obra de fojas 59 a 60, motivo por el cual dicho documento pierde mérito probatorio;

Que, de la revisión del expediente se desprende que el mencionado Alcalde se mudó dentro de la misma jurisdicción de la Municipalidad de Chacacayo, hecho que se sustenta mediante el contrato de arrendamiento obrante de fojas 30 a 31, y que se puso en conocimiento del Concejo Distrital de Chacacayo en la Sesión Ordinaria de Concejo del 6 de julio de 2005, que obra de fojas 37 a 42;

Que, asimismo, el hecho de que el Alcalde sea propietario de un inmueble en el distrito de Ate y su situación de vecino de Chacacayo ya han sido evaluados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 497-2002-JNE, en la cual se determinó que la condición de vecino de Chacacayo de Víctor Andrade Gonzáles estaba acreditada;

Que, siendo un principio procesal que quien alega un hecho deba probarlo y al no haberse presentado por parte de los solicitantes prueba idónea que sustente su pretensión;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar infundada la apelación presentada por el señor Antonio Rovira Valdez el 14 de octubre de 2005 contra el Acuerdo de Concejo 019-05-MDCH; y en consecuencia, confirmar el Acuerdo 016-05-MDCH, referidos a la improcedencia sobre la vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, don Víctor Gonzáles Andrade.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

20720

**Inscriben al Partido Político "Partido por la Democracia Social-Compromiso Perú" en el Registro de Partidos Políticos**

**OFICINA DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**RESOLUCIÓN Nº 115-2005-OROP/JNE**

Lima, 5 de diciembre del 2005

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Gustavo Guerra García Picasso Coordinador Nacional del Partido Político: PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SOCIAL – COMPROMISO PERU así como la Resolución Nº 361-2005-JNE;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud presentada el 5 de mayo del 2005, el señor Gustavo Guerra García Picasso solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción del PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SOCIAL – COMPROMISO PERU en el Registro de Partidos Políticos que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones formales contenidas en el artículo 5º de la Ley 28094, esto es, contiene: i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país y que abarquen las dos terceras partes de los departamentos, estando suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos, v) designación del Representante Legal del Partido y, vi) más del 1% de adherentes que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, según reporte emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, tal como se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes Nº 020-2005, suscrita por el Gerente de Gestión Electoral de dicho órgano electoral, y remitida a esta Oficina mediante Oficio Nº 1014-2005-SG/ONPE, documentos mediante los cuales dicho órgano electoral certificó que la agrupación política bajo mención presentó un total de 128,515 firmas válidas, cantidad que supera el mínimo necesario de 128,293;

Que, con fecha 26 de noviembre se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando Nº 1291-2005-OOES/JNE de fecha 5 de diciembre del 2005;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: "PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SOCIAL – COMPROMISO PERU", quedando aprobado su símbolo el cual es un rompecabezas con las letras «pds» en color celeste con una pieza de rompecabezas de borde rojo inclinada sobre la parte superior derecha de la letra "ese" y la frase "Compromiso Perú" en la parte inferior.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida Número Treinta y Uno y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personereros a los señores Carlos Antonio Romero Rivera y Fabricio Antonio Orozco Vélez, como titular y suplente respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN  
Jefe de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

20770

## **Inscriben al Partido Movimiento Humanista Peruano en el Registro de Partidos Políticos**

**OFICINA DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**RESOLUCIÓN N° 116-2005-OROP/JNE**

Lima, 5 de diciembre del 2005

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Benito Juan León Cueto, Personero del Partido Político: PARTIDO MOVIMIENTO HUMANISTA PERUANO;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 14 de julio del 2005, el señor Benito Juan León Cueto solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción del Partido Movimiento Humanista Peruano en el Registro de Partidos Políticos que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones formales contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 28094, esto es, contiene: i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país y que abarquen las dos terceras partes de los departamentos, estando suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos, v) designación del Representante Legal del Partido y, vi) más del 1% de adherentes que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, según reporte emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, tal como se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes N° 024-2005, suscrita por el Gerente de Gestión Electoral de dicho órgano electoral, y remitida a esta Oficina mediante Oficio N° 1086-2005-SG/ONPE, documentos mediante los cuales dicho órgano electoral certificó que la agrupación política bajo mención presentó un total de 128,406 firmas válidas, cantidad que supera el mínimo necesario de 128,293;

Que, con fecha 27 de noviembre se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 1291-2005-OOES/JNE de fecha 5 de diciembre del 2005;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: PARTIDO MOVIMIENTO HUMANISTA PERUANO, quedando aprobado su símbolo el cual representado por la letra "M" en doble línea de colores rojo y blanco y "H" en color verde.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida número Treinta y Dos y regístrese la inscripción en el Asiento número Uno.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personereros a los señores Benito Juan León Cueto y Marty Llonotop Samillán como titular y suplente respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Jefe de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

20801

**ONPE**

## **Autorizan viaje de Jefa Nacional y funcionaria de la ONPE para asistir a las elecciones Presidenciales y Parlamentarias de la República de Chile**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 327-2005-J/ONPE**

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTA; la comunicación de fecha 19 de octubre de 2005 del Servicio Electoral de la República de Chile, mediante la cual se formula invitación a la Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para asistir a las elecciones Presidenciales y Parlamentarias en que se renovararán parcialmente el Senado de la República y la totalidad de la Cámara de Diputados en el citado país; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del Visto, el señor Juan Ignacio García Rodríguez, Director del Servicio Electoral de la República de Chile, invita a la Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, o a los representantes que ésta designe, a asistir a las elecciones Presidenciales y Parlamentarias que se realizarán en dicho país, con fecha 11 de diciembre de 2005, indicando que se encuentran preparando una agenda de reuniones con el objeto que los asistentes se formen una cabal impresión de la situación electoral y política de ese país;

Que, la participación de la Jefa Nacional y de la Gerente de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, en el citado proceso electoral y en la agenda de reuniones organizada por la entidad invitante, permitirá un intercambio de experiencias y conocimientos útiles para el desarrollo de las actividades a cargo de la Institución, por lo que resulta conveniente aceptar la invitación cursada y asistir a la misma en calidad de comisión de servicios al exterior;

Que, los gastos que ocasione la participación de las mencionadas funcionarias en dicho evento, serán de cargo del presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE;

Que, en ausencia de un titular con responsabilidad directiva por comisión de servicios, procede el encargo de funciones a un trabajador para el desempeño de las

mismas mientras dure la ausencia, debiendo formalizarse mediante Resolución Jefatural, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural Nº 179-2003-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 085-2004-J/ONPE y Nº 111-2004-J/ONPE;

Que, el artículo 71º del precitado Reglamento, dispone que las comisiones de servicios al exterior se autorizarán mediante Resolución Jefatural;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y lo establecido en el inciso aa) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 311-2005-J/ONPE, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos\*;

Con los visados de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la Invitación efectuada por el Servicio Electoral de la República de Chile a la doctora Magdalena Chú Villanueva, Jefa Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de asistir a las elecciones Presidenciales y Parlamentarias que se realizarán en la República de Chile, en comisión de servicios, del 9 al 12 de diciembre de 2005, inclusive.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios al exterior, de la señora Diana Arias Stella Diez, Gerente de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a la República de Chile, del 8 al 12 de diciembre, con la misma finalidad que la señalada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que ocasionen la participación de las mencionadas funcionarias en dicho evento, serán de cargo del presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y se distribuyen, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La suma de US\$ 1,114.92 (mil ciento catorce con 92/100 dólares americanos), correspondiente a los pasajes aéreos, a razón de US\$ 557.46 (Quinientos Cincuenta y Siete con 46/100 dólares americanos), por cada funcionaria.

2. La suma de US\$ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 dólares americanos) por concepto de viáticos, a razón de US\$ 200.00 dólares diarios, por cada funcionaria.

3. La suma de US\$ 56.48 (Cincuentiséis con 48/100 dólares americanos) que corresponden a la tarifa de uso del aeropuerto peruano, a razón de US\$ 28.24 (Veintiocho con 24/100 dólares americanos) por cada funcionaria; y,

4. La suma de US\$ 52.00 (Cincuenta y dos con 00/100 dólares americanos) que corresponde a la tarifa de uso del aeropuerto chileno, a razón de US\$ 26.00 (Veintiséis con 00/100 dólares americanos) por cada funcionaria.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no concede exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, ni privilegio alguno.

**Artículo Quinto.-** Encargar al señor Rubén Enrique Durand Pardo, Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional, el despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE, del 9 al 12 de diciembre de 2005, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la señora Luz Marina Vera Cabrera, Secretaria General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el despacho de la Gerencia de Información y Educación Electoral, del 8 al 12 de diciembre de 2005 inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

20808

## Modifican artículos del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 333-2005-J/ONPE

Lima, 7 de diciembre de 2005

VISTOS; los Informes Nº 054-2005-GSFP/ONPE y Nº 10-05-SGFP/ONPE y el Memorandum Nº 470-2005-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; los Informes Nº 183-2005-SGPE/ONPE y Nº 248-2005-GP/ONPE de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral; los Informes Nº 024-2005-CMSC-CGN-GAJ/ONPE y Nº 027-2005-CMSC-CGN-GAJ/ONPE y los Memorandos Nº 871-2005-GAJ/ONPE y Nº 823-2005-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 37º de la Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos, desde los treinta días hasta los dos días previos al acto electoral, los partidos tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral;

Que, el artículo 38º de la misma norma establece la duración y frecuencia de la franja electoral, señalando la forma en que debe distribuirse el tiempo que le corresponde a los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 38º de la Ley de Partidos Políticos, el Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios ha establecido en sus artículos 23º y 24º el procedimiento para la determinación de tiempos de la franja electoral para cada partido político, y para el sorteo del orden de aparición de los partidos en la franja, respectivamente; para lo cual se requiere contar previamente con la lista de candidatos inscritos;

Que, como se ha señalado en los informes de vistos, la aplicación de los artículos 23º y 24º del referido reglamento es materialmente imposible, dados los plazos establecidos en el proceso electoral, confirmándose la necesidad de modificar tal reglamento con el objeto se sea posible aplicar la franja electoral;

Que, además, siendo la fecha límite para la inscripción de listas al Congreso el 8 de febrero del 2006, es necesario modificar los artículos antes mencionados del Reglamento así como el artículo 26º, referido al apoyo estatal en la producción de los espacios para la franja electoral, a fin de cumplir de manera oportuna con la determinación de los tiempos y el sorteo del orden de aparición, conforme lo señalado por los informes de vistos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Partidos Políticos, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, dictar las normas reglamentarias en las materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, literales c) y g) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Nº 26487; los literales d) y u) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 311-2005-J/ONPE; y con los visados de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 23º, 24º y 26º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión

de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

**"Artículo 23º.- Sorteo del orden de aparición de los partidos en la franja"**

La Gerencia, al día siguiente de publicada la lista definitiva de candidatos de los partidos políticos, comunica la fecha para la realización del sorteo del orden de aparición de los mismos en la Franja Electoral, el cual se realizará en acto público en la sede de la ONPE a los tres (3) días de efectuada la mencionada publicación. Para tal efecto, deberá notificarse previamente a los personereros legales de los partidos políticos, con conocimiento del JNE. Asimismo, se podrá contar con la presencia de representantes de la Defensoría del Pueblo y de las organizaciones de observación electoral.

El resultado del sorteo se consigna en un acta firmada por los funcionarios de la ONPE, los personereros legales asistentes y, facultativamente, por el resto de asistentes."

**"Artículo 24º.- Resolución de determinación de tiempos de la franja electoral para cada partido"**

La Gerencia, dentro de los cuatro (4) días de realizado el sorteo señalado en el artículo precedente, expide una resolución estableciendo la relación de partidos políticos y alianzas de partidos con el tiempo de la Franja Electoral que les corresponde a cada uno; así como el orden en que aparecerán.

Las alianzas y los partidos políticos pueden impugnar la resolución a la que hace referencia el párrafo anterior en un plazo de tres (3) días ante la Jefatura de la ONPE, que tiene un plazo de tres (3) días para resolver. La resolución de la Jefatura de la ONPE agota la vía administrativa."

**"Artículo 26º.- Apoyo estatal en la producción de los espacios para la franja electoral"**

Para hacer efectivo el apoyo estatal en la producción de los espacios de la franja electoral, establecido en el artículo 37º de la Ley, el IRTP hace llegar a los partidos, a las alianzas y a la ONPE, al día siguiente de haber sido publicada la resolución a que se refiere el artículo 24º del Reglamento, la relación y descripción de la infraestructura que es puesta a su disposición y las condiciones, plazos y procedimientos para el uso de los mismos por parte de cada partido y alianza. Para ello, cuentan con un plazo de siete (7) días contados desde la recepción de la citada comunicación.

Lo señalado en el párrafo anterior se dará en igualdad de condiciones para cada partido político. La no utilización del apoyo ofrecido no genera responsabilidad alguna para el IRTP."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

20839

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1090-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 3 de noviembre de 2005

Visto, el Oficio N° 1690-2005-GP-SGDAC/RENIEC e Informe N° 1121-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de setiembre del 2005; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia Registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos que no corresponden a la verdad, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a los ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, conforme a los expedientes remitidos por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, de acuerdo a su procedimiento y luego de un minucioso examen, en cuanto a la existencia de inscripciones diferentes pero con los mismos datos del inscrito, se ha podido detectar luego de los exámenes periciales llevados a cabo por el perito especializado de la Gerencia de Procesos, que personas no identificadas, pero que aparecen en fotografía, firma e impresión dactilar en la Inscripción N° 19823457 a nombre de VICENTE AGUILAR MACHUCA, en la Inscripción N° 06818299 a nombre de BERNARDO RICARDE QUISPE, en la Inscripción N° 10749095 a nombre de SILVIA LIMACO LLOCLLA, en la Inscripción N° 10145724 a nombre de ADA MARISOL CASTILLA ALVAREZ, en la Inscripción N° 00479967 a nombre de JUANA BERTHA SÁNCHEZ CRUZ, en la Inscripción N° 31478250 a nombre de INDALICIA OSCCO QUISPE, en la Inscripción N° 32990135 a nombre de ANITA GARCIA PULIDO, en la Inscripción N° 07142649 a nombre de ROQUE ALEJANDRO HUAPAYA ROMANI, en la Inscripción N° 06132644 a nombre de JULIA ELENA RODRÍGUEZ ANDAHUA, la Inscripción N° 22484463 a nombre de MOISES ROSALINO ARANDA Y MOYA y en la Inscripción N° 08669005 a nombre de GUEDELIA EMPERATRIZ ARAUJO PAREDES respectivamente, han sorprendido la buena fe registral y han obtenido documentos de identidad con los datos de los verdaderos ciudadanos, de tal manera que han afectado el procedimiento registral en cada caso y de manera concurrente, se encuentran dentro de las causales de exclusión del Registro, de manera taxativa en el Artículo 67º de la Ley N° 14207 y el D.S. N° 039-62-JUS.

Que, los hechos antes descritos por la forma y circunstancias cómo se han llevado a cabo, constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad Genérica, conforme así ha opinado la Gerencia de Asesoría Jurídica, el mismo que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 438º del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se encuentra subsumida en el tipo penal en referencia;

Que en atención a las consideraciones expuestas, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga

las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

20748

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1091-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 3 de noviembre de 2005

VISTOS:

Los Oficios Nº 1226-2005/GP/SGDAC/RENIEC y Nº 1318-2005-GP/RENIEC, el Informe Nº 238-2005-GP/SGP/RENIEC, y el Informe Nº 1247-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de octubre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia Registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, presentando documentos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a los ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada de la Subgerencia de Depuración Registral, se ha verificado que los ciudadanos EDER ONIL MEJIA TORRES, HECTOR JOEL CONDORI MENDOZA, SEGUNDO JULIO CALVA SOTO o SEGUNDO JULIO CALVA SOTO, VICTOR OMAR COASACA QUIJANO o VICTOR OMAR CCASACA QUIJANO, JUANA MARIA CORRALES AQUISE o ANA MARIA CORRALES AQUISE, DEYBID EDUARDO CHAVEZ CUCHCA, JYERSON MARCELINO CHILON INFANTE o MARCELINO CHILON INFANTE, y GUSTAVO ARMANDO ESLY VERGARAY o GUSTAVO ARMANDO ESLY VERGARAY, en mérito a la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron irregularmente trámites de rectificación y/o inscripción, adjuntando como sustento partidas de nacimiento presuntamente emitidas por las oficinas de registro civil descritas en los documentos del visto;

Que, al analizarse los sustentos documentales presentados, se observaron ciertas irregularidades, procediéndose a la verificación de los sustentos ante las oficinas de registro civil correspondientes, las mismas que informan que no existen registrados, y en otros casos, han sido adulterados, concluyéndose en la falsedad de los documentos presentados;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que los ciudadanos antes mencionados, al haber presentado documento falso como si fuese legítimo ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el

proceso de rectificación y/o inscripción, con el fin de obtener una identidad con datos que no le corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los ciudadanos detallados en el documento del visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra EDER ONIL MEJIA TORRES, HECTOR JOEL CONDORI MENDOZA, SEGUNDO JULIO CALVA SOTO o SEGUNDO JULIO CALVA SOTO, VICTOR OMAR COASACA QUIJANO o VICTOR OMAR CCASACA QUIJANO, JUANA MARIA CORRALES AQUISE o ANA MARIA CORRALES AQUISE, DEYBID EDUARDO CHAVEZ CUCHCA, JYERSON MARCELINO CHILON INFANTE o MARCELINO CHILON INFANTE, GUSTAVO ARMANDO ESLY VERGARAY o GUSTAVO ARMANDO ESLY VERGARAY y los que resulten responsables, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

20749

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1094-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 3 de noviembre de 2005

Vistos, los Oficios Nº 743-2005/GP/SGDAC/HYC RENIEC y Nº 1325-2005-GP/SGDAC/RENIEC, los Informes Nº 012-2005-GP/SGDAC/HYC RENIEC y Nº 237-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe Nº 981-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que en los años 1984 y 1988, los ciudadanos identificados como ARTURO LOPEZ CRUZ y LUCIA CARO ZUNIGA DE RUIZ, se presentaron ante el Registro y obtuvieron en mérito al proceso de reinscripción las Inscripciones Nº 03337195 y Nº 06377791, respectivamente, destacándose que en el primer caso luego de efectuadas las diligencias necesarias se ha determinado que se ha declarado dato falso en lo que respecta al número de Libreta Militar;

Que, posteriormente, los mismos ciudadanos esta vez identificados como ARTURO LOPEZ CRUZ y LUCIA CARO ZUNIGA se presentan nuevamente ante el Registro y obtienen de manera irregular una segunda Inscripción Nº 03348118 y Nº 18074687, respectivamente, declarando para tal efecto datos que no les corresponden, tales como el lugar y fecha de nacimiento en el primer caso, y el estado civil en el segundo;

Que, de los Informes de Homologación Monodactilar N° 429-2004/GP/BG/RENIEC y N° 298/2003/GP/BG/RENIEC, se desprende que las huellas dactilares que figuran en las inscripciones antes mencionadas pertenecen a una misma persona biológica que registra doble inscripción, en cada caso;

Que, por Resoluciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central N° 019-2005-GP/SGDAC-RENIEC y N° 159-2004-GP/SGDAC-RENIEC, se dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de las Inscripciones N° 03337195 y N° 03348118 a nombre de ARTURO LOPEZ CRUZ y N° 18074687 a nombre de LUCIA CARO ZUÑIGA;

Que, sin perjuicio de la acción administrativa ya adoptada, los hechos antes descritos en los años 1984 y 1988, constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, previsto y sancionado en el artículo 365° del Código Penal de 1924, por el hecho de haber insertado datos falsos ante el Registro a fin de obtener una segunda inscripción a pesar de contar con una plenamente vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra ARTURO LOPEZ CRUZ y LUCIA CARO ZUÑIGA DE RUIZ o LUCIA CARO ZUÑIGA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ARTURO LOPEZ CRUZ y LUCIA CARO ZUÑIGA DE RUIZ o LUCIA CARO ZUÑIGA, por presunto delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

20750

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1096-2005-JEF/RENIEC

Lima, 3 de noviembre de 2005

Visto, el Oficio N° 1699-2005-GP-SGDAC/RENIEC e Informe N° 1120-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de setiembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia Registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de

depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos que no corresponden a la verdad, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a los ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, conforme a los expedientes remitidos por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, de acuerdo a su procedimiento y luego de un minucioso examen, en cuanto a la existencia de inscripciones diferentes pero con los mismos datos del inscrito, se ha podido detectar luego de los exámenes periciales llevados a cabo por el perito especializado de la Gerencia de Procesos, que personas no identificadas, pero que aparecen en fotografía, firma e impresión dactilar en la Inscripción N° 23221154 a nombre de FIDEL QUISPE ÑAHUI, en la Inscripción N° 03645388 a nombre de HECTOR ATOCHE YOVERA, en la Inscripción N° 03208529 a nombre de FRANCISCA CHINCHAY RIVERA, en la Inscripción N° 07471834 a nombre de RAFAEL ALEXANDER GARCIA RAMOS y en la Inscripción N° 26712036 a nombre de LEOPOLDO GARCIA TERRONES, respectivamente, han sorprendido la buena fe registral y han obtenido documentos de identidad con los datos de los verdaderos ciudadanos, de tal manera que han afectado el procedimiento registral en cada caso y de manera concurrente, se encuentran dentro de las causales de exclusión del Registro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67° de la Ley N° 14207 y el D.S. N° 039-62-JUS;

Que, los hechos antes descritos por la forma y circunstancias cómo se han llevado a cabo, constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad Genérica, conforme así ha opinado la Gerencia de Asesoría Jurídica, el mismo que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 438° del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se adecua al tipo penal en referencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

20751

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1104-2005-JEF/RENIEC

Lima, 3 de noviembre de 2005

VISTO: el Oficio N° 1318-2005-GP/RENIEC, el Informe N° 138-2005-GP-SGDAC-HYC/RENIEC y el

Informe N° 881-2005-GAJ/RENIEC de fecha 2 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano WILFREDO CASAFRAN TIJERA, mediante Formulario N° 04245840 de fecha 21 de enero de 1998 obtuvo la Inscripción N° 80251746, registra como fecha y lugar de nacimiento el 10 de agosto de 1979 en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Adjunta como documento de sustento, copia de la Partida de Nacimiento N° 86 (por mandato judicial) expedida por la Municipalidad Provincial de Canchis;

Que, el ciudadano WILFREDO CASAFRAN TIJERA, a través del Formulario N° 05764415 de fecha 18 de mayo de 1998, obtuvo en forma irregular una segunda Inscripción N° 80355487, a nombre de WILFREDO CCASA HUANACO, registra como fecha y lugar de nacimiento el 10 de agosto de 1977 en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Adjunta como documento de sustento, copia de la Partida de Nacimiento N° 86 (por mandato judicial) expedida por la Municipalidad Provincial de Canchis;

Que, posteriormente el referido ciudadano, mediante el Formulario N° 21120222 de fecha 8 de setiembre del 2004, solicita rectificación de domicilio de la Inscripción N° 80355487. Adjunta como documento de sustento, copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 86 (por mandato judicial) expedida por la Municipalidad Provincial de Canchis;

Que, mediante Oficio N° 147-2004-R-DPTO/RR.CC-MPC, la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Canchis, informa que en sus archivos no se encuentra inscrito el nacimiento de los ciudadanos WILFREDO CASAFRAN TIJERA y WILFREDO CCASA HUANACO;

Que, con Informe de Homologación Monodactilar N° 140-2004/GP/SGDAC/DP, se establece que las impresiones dactilares y fotografías que obran en los Formularios N° 04245840, N° 05764415 y N° 21120222, pertenecen a una misma persona biológica;

Que, se establece la presunción razonada que el ciudadano WILFREDO CASAFRAN TIJERA o WILFREDO CCASA HUANACO, ha hecho uso de documento falso o falsificado como si fuese legítimo, para sustentar una situación distinta de la realidad, con la consecuente inserción de datos falsos en Formulario de Identidad, por lo cual se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en sus modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra WILFREDO CASAFRAN TIJERA o WILFREDO CCASA HUANACO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra WILFREDO CASAFRAN TIJERA o WILFREDO CCASA HUANACO y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

20752

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1126-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 8 de noviembre de 2005

VISTO: el Oficio N° 1580-2005-GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 1139-2005-GAJ/RENIEC de fecha 22 de setiembre del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano que dice llamarse GROVER RAMIREZ TICLIAHUANCA, mediante el Formulario de Identidad N° 15646014 de fecha 26 de marzo del 2003, obtuvo la Inscripción N° 42890955, registra como fecha y lugar de nacimiento el 13 de diciembre de 1977 en el distrito de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. Adjunta como documento de sustento, transcripción de la Partida de Nacimiento N° 132 de los años 1976 - 1977 expedida presuntamente por la Municipalidad Distrital de Niepos - Cajamarca;

Que, asimismo, el ciudadano que dice llamarse AQUILES VITELIO BURGA ZEGARRA, mediante el Formulario de Identidad N° 16290447 de fecha 16 de mayo del 2003, obtuvo la Inscripción N° 42956653, registra como fecha y lugar de nacimiento el 20 de mayo de 1948 en el distrito de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. Adjunta como documento de sustento, transcripción de la Partida de Nacimiento N° 35 de los años 1948 - 1951 expedida presuntamente por la Municipalidad Distrital de Niepos - Cajamarca;

Que, mediante Acta de Verificación de fecha 23 de enero del 2004, sobre existencia o no de Partidas de Nacimiento, en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Niepos, anexa a los documentos del visto, se deja constancia que no se han encontrado las inscripciones de nacimiento a nombre de GROVER RAMIREZ TICLIAHUANCA y AQUILES VITELIO BURGA ZEGARRA;

Que, se establece la presunción razonada que los ciudadanos que dicen llamarse GROVER RAMIREZ TICLIAHUANCA y AQUILES VITELIO BURGA ZEGARRA, han hecho uso de documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, para sustentar una situación distinta de la realidad, con la consecuente inserción de datos en Formulario de Identidad, por lo cual se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en sus modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

20753

## MINISTERIO PÚBLICO

### Destacan a Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2159-2005-MP-FN

Lima, 6 de diciembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 02-2005-2ºFSEDCF-MP-FN de fecha 30 de noviembre del 2005, cursado por la doctora Sonia Albina Chávez Gil, Fiscal Superior Titular Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; mediante el cual solicita personal de apoyo por la carga procesal existente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el destaque del doctor José Alejandro Chumbiagua Díez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución Nº 1146-2005-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Destacar al doctor José Alejandro Chumbiagua Díez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

20836

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2165 -2005-MP-FN

Mediante Oficio Nº 16054-2005-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2165 -2005-MP-FN, publicada en la edición del 7 de diciembre de 2005.

Tercer Párrafo del VISTO Y CONSIDERANDO:

DICE:

Que, para tal efecto, mediante escrito de Registro Nº 21411-05, la señora Fiscal de la Nación dispone designar a la señora Fiscal Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y al Jefe del Instituto de Medicina Legal, como integrantes de la precitada comisión;

DEBE DECIR:

Que, para tal efecto, mediante escrito de Registro Nº 21411-05, la señora Fiscal de la Nación dispone designar a la señora Fiscal Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional, al Jefe del Instituto de Medicina Legal y al Secretario General de la Fiscalía de la Nación, como integrantes de la precitada comisión;

20840

## SBS

### Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de Oficina Especial Temporal en los ambientes del Club Social Miraflores, provincia de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 1768-2005

Lima, 30 de noviembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el Club Social Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe Nº 131-2005-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702; la Circular SBS Nº CM-0334-2005; el procedimiento administrativo Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002, modificada por Resolución SBS Nº 1276-2002; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), la apertura de una Oficina Especial Temporal del 1 al 24 de diciembre de 2005, en los ambientes del Club Social Miraflores, sito en la Av. Malecón de la Reserva Nº 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La Oficina Especial Temporal está autorizada a realizar exposición y venta de bienes adjudicados (joyas).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

20713

## UNIVERSIDADES

**Exoneran de proceso de selección la contratación de licencias de software para la Universidad Nacional del Callao**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 1235-2005-R**

Callao, 5 de diciembre de 2005

Visto el Oficio Nº 1155-2005-OASA (Expediente Nº 101387) recibido el 9 de noviembre de 2005, por el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la exclusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, del proceso de selección Adjudicación Directa Pública, "Contratación de Licencias Microsoft Campus Agreement V3.2 para la Universidad Nacional del Callao", y la inclusión en dicho Plan Anual del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva, "Contratación de Licencias Microsoft Campus Agreement V3.2 para la Universidad Nacional del Callao", y la exoneración del correspondiente proceso de selección.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 056-2005-R de fecha 27 de enero de 2005 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el presente ejercicio presupuestal 2005, en cumplimiento del Art. 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, habiéndose considerado en dicho Plan Anual la "Contratación de Licencias Microsoft Campus Agreement V3.2 para la Universidad Nacional del Callao" mediante un proceso de Adjudicación Directa Pública;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico Nº 08-OASA-2005 de fecha 9 de noviembre de 2005 dando cuenta de que, según la propuesta alcanzada a la Universidad Nacional del Callao por la empresa COSAPI DATA S.A., la contratación de Licencias de Software Microsoft Campus Agreement V3.2 por el período de doce (12) meses, tiene un costo de US\$ 26,707.17 (veintiséis mil setecientos siete con 17/100 dólares americanos), equivalentes a S/. 91,071.45 (noventa y un mil setenta y uno con 45/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, encontrándose dicha contratación en el rango de una Adjudicación Directa Selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, mediante constancia obrante en autos, la empresa Microsoft Perú certifica que COSAPI DATA S.A. tiene la categoría de proveedor único directo para los contratos "Microsoft Campus Agreement" hasta el año 2006, de acuerdo con el convenio Direct Large Account Reseller Agreement celebrado entre Microsoft Perú y la citada empresa;

Que, al respecto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28427, mediante el Inc. c), numeral 11.1), Art. 11º señala los montos para la determinación del proceso de selección para la Contratación de Servicios y de Consultoría, indicando Adjudicación Directa si el monto referencial es inferior a S/. 200,000.00 (doscientos mil nuevos soles);

Que, el numeral 3) del Art. 77º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la Adjudicación Directa Selectiva se convoca cuando el monto de adquisición o contratación es igual o menor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa por las normas presupuestarias, de donde se desprende que, efectivamente, el proceso de selección materia de los autos corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el numeral 2) de la VI) Disposición Específica de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE

aprobado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 29 de diciembre de 2003, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberá contener, obligatoriamente, las Licitaciones y Concursos Públicos, así como las Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas que se convocarán en el año fiscal, aún cuando se trata de una Segunda Convocatoria o una posterior;

Que, el Art. 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales, procediendo la modificación del Plan Anual cuando se tenga que INCLUIR o EXCLUIR procesos de selección; el cual es el presente caso; y la aprobación de las modificaciones las hará el Titular de la Entidad concordante con el Art. 25º del Reglamento citado;

Que, asimismo, los Arts. 19º Inc. e) y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, disponen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, disponiendo que las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico legal previo, aspectos que se cumplen en el presente caso;

Que, el Art. 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, señala que antes de convocar a procesos de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, asimismo, el numeral 8) de la VI) Disposición Específica de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, señalada, establece que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá gestionar, oportunamente, la aprobación de la realización de los procesos de selección conforme a la programación establecida en su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Art. 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Nº 08-OASA-2005 recibido de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 9 de noviembre de 2005; al Informe Nº 1268-2005-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de noviembre de 2005; al Informe Nº 2006-2005-UPEP-OPLA y Proveído Nº 1642-2005-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 18 de noviembre de 2005; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

**RESUELVE:**

**1º.- APROBAR LA EXCLUSIÓN** del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional del Callao, del proceso de selección consignado con el Nº 40 referido a la Adjudicación Directa Pública "Contratación de Licencias Microsoft Campus Agreement V3.2 para la Universidad Nacional del Callao".

**2º.- INCLUIR** en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2005, el proceso de selección

Adjudicación Directa Selectiva "Contratación de Licencias Microsoft Campus Agreement V3.2 para la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial total de S/. 91,071.45 (noventa y un mil setenta y uno con 45/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley.

**3º.- APROBAR** la EXONERACIÓN del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Licencias de Software Microsoft Campus Agreement V3.2. para la Universidad Nacional del Callao", por el valor referencial total de S/. 91,071.45 (noventa y un mil setenta y uno con 45/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**4º.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley, aprobados mediante Decretos Supremos N°s 083 y 084-2004-PCM y demás normatividad vigente, proceda a la "Contratación de Licencias de Software Microsoft Campus Agreement V3.2. para la Universidad Nacional del Callao", mediante la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por el período de 12 meses y por el monto total de S/. 91,071.45 (noventa y un mil setenta y uno con 45/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, con la Empresa COSAPI DATA S.A.

**5º.- DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 029: "Educación Superior", Sub-Programa 076: "Superior Universitaria", Actividad 1-00199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3-0498: "Desarrollo de la Enseñanza", Componente 3-0693: "Gestión Administrativa", Específica del Gasto 39: "Otros Servicios de Terceros", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central por el monto de S/. 18,600.60 (dieciocho mil seiscientos con 60/100 nuevos soles); y, con cargo a los recursos directamente recaudados de las Facultades, por el monto de S/. 72,470.85 (setenta y dos mil cuatrocientos setenta con 85/100 nuevos soles), según el siguiente detalle:

FACULTADES DE:	MONTO (S/.)
Ciencias Administrativas	5,732.62
Ciencias Contables	10,494.48
Ciencias Económicas	7,306.76
Ingeniería Eléctrica y Electrónica	9,202.35
Ingeniería Industrial y de Sistemas	6,821.40
Ingeniería Mecánica-Energía	7,221.53
Ingeniería Pesquera y de Alimentos	5,680.13
Ingeniería Química	7,424.84
Ciencias de la Salud	4,604.45
Ciencias Naturales y Matemática	3,882.95
Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales	4,099.34
Administración Central	18,600.45
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>91,071.45</b>

**6º.- DISPONER**, que a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma, y de la documentación sustentatoria, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación, bajo responsabilidad.

**7º.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, CONSUCODE, Contraloría General de la República, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MERA LLANOS  
Rector

20722

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COFOPRI

#### Amplían plazo de designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 029-2005-COFOPRI-PC

Lima, 7 de diciembre de 2005

VISTA:

La propuesta de la Coordinadora Nacional de la Formalización mediante Oficio N° 519-2005-COFOPRI/CN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 803, establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad constituye la segunda y última instancia administrativa de COFOPRI y sus resoluciones agotan la vía administrativa, disponiéndose expresamente que el Estatuto establece la conformación y demás características de este órgano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-98-MTC del 15 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 24° se establece que los vocales del Tribunal Administrativo de la Formalización, hoy denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27046, son designados por períodos de tres (3) años consecutivos y renovables;

Que, la Ley N° 27594 del 6 de diciembre de 2001, regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclamiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la precitada Ley;

Que, el literal k) del artículo 12° del precitado Estatuto, señala como una de las funciones del Coordinador Nacional de la Formalización proponer a la Presidencia de la COFOPRI la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Propiedad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 060-2002-COFOPRI/PC del 8 de diciembre de 2002, se renovó la designación del arquitecto José Vicente Seclén Peralta, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, estando próximo a concluir el período de tres años de designación del precitado Vocal Titular, y considerando la propuesta de vista, se ha estimado por conveniente renovar por tres (3) años adicionales su designación, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las funciones de dicha Instancia;

De conformidad con la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 803 y los Decretos Supremos N° 014-98-MTC y N° 009-99-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Amplíese, a partir de la fecha, la designación del arquitecto José Vicente Seclén Peralta como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la

Propiedad Informal - COFOPRI, por un período de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

20835

## INDECI

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 440-2005-INDECI

Mediante Oficio Nº 9984-2005-INDECI/10.3 el Instituto Nacional de Defensa Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 440-2005-INDECI, publicada en la edición del 27 de noviembre de 2005.

#### ANEXO 02 REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

#### DICE:

"1. Presentar boleta de pago efectuado en la cuenta del INDECI en el Banco de la Nación Nº 0000-281727, al código de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Nº 04006."

#### DEBE DECIR:

"1. Presentar boleta de pago"

20716

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban documentos de gestión de la Dirección Regional de Educación Amazonas

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 123-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Manual de Procedimientos Administrativos (MPA) de la Dirección Regional de Educación Amazonas, en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, los documentos de gestión son aprobados mediante Ordenanzas Regionales y las Instituciones Públicas del Estado deben contar con sus documentos actualizados, porque de acuerdo a las necesidades se realizan modificaciones, más aún teniendo que dar cumplimiento a los nuevos dispositivos establecidos y con la finalidad de dinamizar el proceso funcional de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional Amazonas, constituyendo documentos importantes para su propósito el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación Amazonas;

Que, habiéndose analizado los documentos de gestión, los mismos que cumplen con los requisitos que exige la norma, previo Dictamen de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática y habiendo sido sometido a un amplio debate por el Consejo en pleno, en consecuencia se encuentra expedito su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Nº 008, mediante Acuerdo Nº 022-2005 de fecha 3 de noviembre del 2005, contando con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Artº 37º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR los documentos de gestión de la Dirección Regional de Educación Amazonas, consistente en:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a folios veintiocho (028)
- Manual de Organización y Funciones (MOF), a folios setenta y cinco (075)
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a folios doce (012), y
- Manual de Procedimientos Administrativos (MPA), a folios trescientos quince (315).

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los nueve días del mes de noviembre del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS  
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

20715

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima

##### ORDENANZA Nº 873

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40º y 157º numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Edicto Nº 137 de fecha 27 de diciembre de

1990 y lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, Transporte Urbano y de Asuntos Económicos y de Organización en sus Dictámenes en Conjunto Nos. 150-2005-MML-CMAL; 017-2005-MML-CMTU y 220-2005-MML-CMAEDO;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL  
SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS  
DE ALTA CAPACIDAD, COSAC A CARGO  
DEL INSTITUTO METROPOLITANO  
PROTRANSPORTE DE LIMA-PROTRANSPORTE**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima- PROTRANSPORTE, que como Anexo, visado por el Secretario General, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima- PROTRANSPORTE, la facultad de actuar como autoridad concedente en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los contratos de concesión que se otorguen para la operación de los servicios principales y vinculados a los COSAC.

**Artículo Tercero.-** Delegar en PROTRANSPORTE, la facultad de otorgar títulos habilitantes para la prestación de los servicios del Sistema, así como para las actividades complementarias, conexas y colaterales, debiendo dar cuenta al Concejo Metropolitano de Lima en forma periódica.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**ÍNDICE**

**Título I : DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I : Objeto  
Capítulo II : Definiciones

**Título II : COMPETENCIAS**

Capítulo I : Clasificación de Competencias  
Capítulo II : Autoridades Competentes

**Título III : DEL SISTEMA**

Capítulo I : Composición del Sistema  
Capítulo II : Centro de Control  
Capítulo III : Unidad de Recaudo  
Capítulo IV : Unidad de Transporte de Pasajeros  
Capítulo V : Fideicomiso  
Capítulo VI : Del Consorcio Coordinador sin Contabilidad Independiente  
Capítulo VII : Funcionamiento

**Título IV : ACCESO AL SISTEMA**

Capítulo I : Disposiciones Generales  
Capítulo II : De las Concesiones  
Capítulo III : De las Bases  
Capítulo IV : Del Comité Especial  
Capítulo V : De los Procesos de Licitación Pública

**Título V : Del Contrato de Concesiones**

**Título VI : Infracciones y Sanciones**

**Disposiciones Finales**

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL  
SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS  
DE ALTA CAPACIDAD (R.O.S.)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento establece las normas que regulan la operación, gestión y fiscalización del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC a cargo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al "Sistema" se entenderá que se alude al Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC y/o a los otros corredores que sean asignados a PROTRANSPORTE en adelante.

En tal sentido, el presente Reglamento define las autoridades y competencias para efectos del funcionamiento del Sistema, establece las normas generales que regulan el acceso a la prestación de los servicios en todos sus componentes, así como los procedimientos de selección, autorización y contratación para la obtención de los títulos habilitantes vinculados con la operación del Sistema.

**Artículo 2º.- Definición del Sistema**

Entiéndase por Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC, al sistema de transporte público integrado de alta capacidad de pasajeros en Buses u otros medios de transporte público, prestado dentro de la sección vial de un determinado corredor o eje vial destinado a dicho servicio, así como en sus vías alimentadoras. El referido sistema comprende además, servicios e instalaciones complementarias, conexas y colaterales.

La integración a que hace referencia el párrafo anterior se precisa que puede ser física, operacional, de precios y/o de sistemas.

**Artículo 3º.- Definición y declaración de intangibilidad de los COSAC**

Los Corredores Segregados de Alta Capacidad, COSAC, así como sus vías alimentadoras son aprobados mediante Acuerdo del Concejo Metropolitano, sobre la base de la propuesta que formule PROTRANSPORTE, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La declaración de intangibilidad y reserva de los corredores o ejes viales se efectuará mediante Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 4º.- Definiciones**

Para efectos del presente reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

**4.1. Área de Alimentación:** área de influencia donde operan los Buses Alimentadores.

**4.2. Autoridad Concedente o Concedente:** Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**4.3. Buses Alimentadores:** Vehículos de transporte de pasajeros con características especiales, debidamente autorizados por PROTRANSPORTE para la operación en vías correspondientes a las Áreas de Alimentación.

**4.4. Buses Troncales:** Vehículos de transporte de pasajeros con características especiales, debidamente autorizados por PROTRANSPORTE para operar en los Corredores o Ejes Viales Troncales.

**4.5. Centro de Control de la Operación:** El Centro de Control es la unidad de gestión, a cargo de PROTRANSPORTE, encargada del control y la supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros que establezca PROTRANSPORTE en los contratos de concesión y otras normas complementarias.

**4.6. Ciclovías:** vías destinadas a la circulación de transporte no motorizado integradas a la operación del Sistema.

**4.7. Comité Especial:** Comité designado por el Directorio de PROTRANSPORTE, de acuerdo al artículo 42º de este Reglamento, encargado de conducir cada proceso de selección de los operadores de los servicios que componen el Sistema.

**4.8. Concesión:** Es el título habilitante otorgado a través de un proceso de licitación pública que regula el derecho a operar uno de los componentes del Sistema, así como el acceso y uso de la Infraestructura del Sistema por un plazo establecido.

**4.9. Concesionario:** persona jurídica que cuenta con el derecho de concesión.

**4.10. Consorcio Coordinador:** asociación de los concesionarios encargados de las unidades de recaudo y de servicio de transporte, responsable de la coordinación para la operación integral del Sistema, bajo supervisión de PROTRANSPORTE.

**4.11. Corredores o Ejes Viales Troncales:** Vías destinadas a la circulación de los buses troncales del sistema, pueden ser exclusivos o mixtos.

**4.12. Estación de Suministro de Combustible:** Área, de infraestructura, instalaciones y servicios destinados al suministro de combustible para ómnibuses o buses del sistema.

**4.13. Estaciones:** Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros al Sistema, ubicados en los corredores o ejes viales troncales, con mecanismos de control, así como facilidades para la venta y registro de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los pasajeros y la gestión del sistema.

**4.14. Infraestructura complementaria:** Facilidades para el acceso y servicio a los peatones, ciclistas y usuarios del Sistema.

**4.15. Infraestructura del Sistema:** Comprende las Estaciones, Vías, Patios, Terminales, Paraderos y otras construcciones, bienes inmuebles, sistemas y facilidades logísticas dedicados a la operación del Sistema.

**4.16. Medios de Validación de Acceso:** Son los dispositivos y medios de acceso que la Unidad de Recaudo pone a disposición de los usuarios y acepta para validar el acceso al Sistema.

**4.17. Operadores:** Son los concesionarios y/o contratistas de los servicios que componen el Sistema.

**4.18. Paraderos:** Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros al Sistema, ubicados en los corredores o ejes viales, así como en vías alimentadoras y áreas de alimentación.

**4.19. Pasaje Técnico:** Valor tope determinado conforme al Contrato de Concesión, que sirve como variable indicativa máxima para la determinación de los precios al usuario, los mismos que pueden ser iguales o estar por debajo del Pasaje Técnico de conformidad con la política comercial de cada operador de servicio de transporte de pasajeros.

**4.20. Patios de Estacionamiento y Talleres:** Áreas donde se realiza el mantenimiento y estacionamiento de los buses, con áreas de soporte para la operación del sistema.

**4.21. Programación Operacional:** Plan de actividades que detallan los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios del sistema.

**4.22. PROTRANSPORTE:** Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, creado por la Ordenanza N° 732 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de diciembre del 2004, es un Organismo Público Descentralizado de la MML, encargado del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC destinado al servicio público de transporte de pasajeros en Buses, incluyendo su infraestructura y otras actividades vinculadas.

**4.23. Reglamento o ROS:** Es el presente Reglamento, marco legal del Sistema.

**4.24. Servicios Alimentadores:** Son los servicios de transporte de pasajeros programados en vías alimentadoras.

**4.25. Servicios Troncales:** Son los servicios de transporte de pasajeros programados en los corredores o ejes viales troncales.

**4.26. Terminales:** Puntos o lugares de ingreso, salida y/o conexión de pasajeros al Sistema con facilidades para que los usuarios realicen intercambio entre Buses Troncales y Buses Alimentadores y/u otros modos de

transporte. Cuentan con mecanismos de control, así como con facilidades para la venta y validación de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los pasajeros y la gestión del Sistema.

**4.27. Título Habilitante:** Instrumento legal que habilita a una persona natural o jurídica a realizar una actividad o a ejercer un derecho dentro del Sistema.

**4.28. Vías Alimentadoras:** Vías públicas por donde circulan los Buses en general y operan los Buses alimentadores del Sistema.

## TÍTULO II COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

#### Artículo 5º.- Asignación de competencias

La titularidad de los servicios públicos de carácter local en la Provincia de Lima corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas legales, en virtud de la cual se ha delegado la administración del Sistema en el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, creado mediante Ordenanza N° 732, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 6º.- Clasificación de competencias

Las competencias se clasifican en:

a) Normativa: potestad delegada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para normar el Sistema, sus servicios, componentes y actividades complementarias y conexas. Es una competencia exclusiva de PROTRANSPORTE, ejercida en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) De Gestión: consiste en la facultad para administrar el Sistema, su infraestructura, servicios y actividades complementarias y conexas. Esta competencia comprende el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, así como la celebración de contratos. Esta competencia es exclusiva de PROTRANSPORTE, rindiendo cuentas oportunamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) Fiscalización: Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema y de los términos contractuales en los contratos de concesión imponiendo sanciones y penalidades respectivamente. Esta competencia se ejerce en coordinación con INVERMET, de acuerdo a lo establecido por PROTRANSPORTE, en los contratos de concesión.

### CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

#### Artículo 7º.- PROTRANSPORTE

PROTRANSPORTE es la entidad encargada del Sistema, en virtud de lo cual le corresponde lo siguiente:

##### a) Competencia Normativa:

1. Normar el funcionamiento de los componentes del Sistema mediante normas técnicas.

2. Establecer las condiciones de acceso para la operación y/o prestación de servicios al interior del Sistema.

3. Establecer los límites y condiciones, a los que se sujetará la prestación del servicio público de transporte en el Sistema.

Esta Competencia la ejerce en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

##### b) Competencia de Gestión:

1. Planificar las actividades, estudios, obras y acciones vinculadas con el Sistema.

2. Administrar el Sistema y su infraestructura, así como las concesiones, contratos y autorizaciones complementarias y conexas.

3. Elaborar los Contratos, Bases y documentos de los procesos de selección.

4. Llevar a cabo los procesos de selección, contratación y/o concesión de la operación de los servicios vinculados al Sistema.

5. Otorgar, como concedente por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los títulos habilitantes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema, así como para los negocios y actividades colaterales.

6. Otorgar de manera exclusiva, como concedente por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los títulos habilitantes para la prestación del servicio de recaudo del sistema, dando cuenta de sus actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

7. Emitir opinión previa favorable para el otorgamiento de los títulos habilitantes por parte de la Gerencia de Transporte Urbano, respecto del servicio público de transporte urbano que se preste dentro de las áreas intangibles no ocupadas por el Corredor Segregado (vías laterales o secundarias) y dentro de los cuatrocientos (400) metros de distancia a cada lado de aquel.

8. Asumir excepcionalmente la responsabilidad de la operación temporal parcial o total del Sistema, ya sea directamente o través de terceros, durante la suspensión de la concesión del operador, después de la caducidad de la misma, cuando medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, hasta su adjudicación como resultado de un nuevo proceso de selección..

9. Brindar información a los usuarios del Sistema.

10. Atender las quejas y reclamos de los usuarios.

11. Señalizar, demarcar, semaforizar y mantener el área ocupada por los COSAC.

12. Emitir opinión previa favorable para las actividades de señalización en las áreas intangibles del Sistema no ocupada por los COSAC.

13. Las demás establecidas en las normas de organización y funciones.

#### c) Competencia de Fiscalización:

1. Fiscalizar, directamente o a través de terceros, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como las actividades complementarias, conexas y colaterales que se desarrollen dentro del Sistema.

2. Detectar, directamente o a través de terceros, las infracciones cometidas por los operadores, concesionarios, contratistas, usuarios y titulares de autorizaciones o títulos habilitantes de los distintos componentes, actividades y negocios complementarios del Sistema.

3. Imponer sanciones o aplicar penalidades contractuales, en coordinación con INVERMET, en su calidad de supervisor de los contratos de inversión privada de acuerdo a la Ordenanza N° 799, de ser el caso.

4. Cooperar directa e indirectamente en el control del tránsito dentro del Sistema, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, de conformidad con las normas aplicables.

#### **Artículo 8°.- Concejo Metropolitano**

Entiéndase que la Ordenanza que aprueba el presente reglamento constituye en su artículo 2° la aprobación del Concejo Metropolitano a que se refieren el Numeral 18) del Artículo 9°, y 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrega en concesión de las distintas unidades de gestión del Sistema correspondientes a los distintos corredores segregados de alta capacidad que serán implementados por PROTRANSPORTE.

Mediante Ordenanza el Concejo Metropolitano de Lima incorporará al Sistema los distintos COSAC.

### **TÍTULO III DEL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DEL SISTEMA**

##### **Artículo 9°.- Componentes**

El Sistema está compuesto por unidades de gestión y actividades complementarias, conexas y colaterales, siendo éstos los siguientes:

#### a. Unidades de gestión:

- 1) Centro de Control.
- 2) Unidad de Recaudo.
- 3) Transporte de pasajeros.
- 4) Fideicomiso.

Todas las unidades de gestión, deberán estar a cargo de uno o más operadores, según el caso, los cuales cuentan con título habilitante otorgado en los términos establecidos por este reglamento y los respectivos contratos. El Centro de Control, estará a cargo de PROTRANSPORTE.

#### b. Actividades complementarias, conexas y colaterales:

Las actividades complementarias, conexas y colaterales vinculadas al sistema, no mencionadas ni incluidas en las unidades de gestión señaladas en el presente artículo, son administradas directamente por PROTRANSPORTE o a través de terceros, mediante título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE.

#### **Artículo 10°.- Infraestructura**

La Infraestructura del Sistema está constituida por las estructuras físicas como corredores o ejes viales troncales, estaciones, paraderos, terminales o estaciones de Integración, centros comerciales, Patios de Estacionamientos y Talleres, Centro de Control de la Operación, e infraestructura complementaria.

Asimismo, constituyen parte de la infraestructura del Sistema, los sistemas de comunicación e información y el sistema de recaudo.

La administración de la Infraestructura del Sistema está a cargo de PROTRANSPORTE, directamente o a través de terceros.

### **CAPÍTULO II CENTRO DE CONTROL**

#### **Artículo 11°.- Definición**

El Centro de Control es la unidad de gestión, a cargo de PROTRANSPORTE, encargada del control y la supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros de los contratos de concesión y otras normas complementarias.

#### **Artículo 12°.- Funciones**

Son funciones del Centro de Control:

a) Suministrar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de control del Sistema.

b) Administrar la programación operacional del servicio de transporte de pasajeros de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión.

c) Controlar permanentemente el cumplimiento de la programación operacional.

d) Proporcionar la información operacional necesaria para efectuar los pagos a los concesionarios y/o agentes del sistema.

e) Recabar y centralizar toda la información operacional del Sistema, la que estará a disposición de PROTRANSPORTE y las unidades de gestión del Sistema.

f) Coordinar las actividades y las comunicaciones relacionadas con la seguridad e integridad del Sistema y los usuarios.

g) Otras que señale PROTRANSPORTE.

### **CAPÍTULO III UNIDAD DE RECAUDO**

#### **Artículo 13°.- Definición**

Es la unidad responsable de la emisión, venta, recarga y distribución de medios de validación de acceso del sistema, así como del manejo y custodia de los ingresos hasta su entrega al ente fiduciario a que hace referencia el Capítulo V del presente Título. Está a cargo de un operador que cuenta con la concesión obtenida en un proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La Unidad de Recaudo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y sus partes integrantes, podrá asumir la responsabilidad de la emisión, venta, recarga y distribución de medios de validación de acceso a la totalidad o partes de la red de transporte público urbano de Lima, con la finalidad de conformar un sistema de recaudación único y general para toda la ciudad de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 14º.- Funciones**

Son funciones de la Unidad de Recaudo las siguientes:

- a) Emitir, vender, distribuir y recargar los medios de validación de acceso al Sistema del servicio de transporte a través de los puntos de venta establecidos.
- b) Recaudar y depositar en el fideicomiso, dentro del plazo establecido contractualmente, los ingresos provenientes de la venta y recarga de medios de acceso al Sistema.
- c) Proporcionar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de recaudo de los ingresos del Sistema por concepto de servicio de transporte de pasajeros.
- d) Consolidar y proveer información operativa al Centro de Control.
- e) Transportar el dinero proveniente de los ingresos por servicio de transporte de pasajeros del Sistema y consignarlos al fideicomiso.
- f) Otras que señale PROTRANSPORTE, por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima o que se establezcan en el contrato de concesión.

### **CAPÍTULO IV TRANSPORTE DE PASAJEROS**

#### **Artículo 15º.- Definición**

El transporte de pasajeros está a cargo de los operadores de transporte, quienes son los responsables de la adquisición y operación de los buses dentro del Sistema, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de concesión.

#### **Artículo 16º.- Funciones**

Son funciones de los operadores de transporte las siguientes:

- a) Adquirir, operar, mantener los buses a su cargo que conforman la flota del Sistema; así como los equipos e instalaciones vinculados a la concesión, de conformidad con las normas del Sistema y los respectivos contratos de concesión.
- b) Administrar los patios de estacionamiento y/o talleres que les sean asignados o que proporcionen, según el caso.
- c) Cumplir la programación operacional establecida por el Centro de Control y demás condiciones de prestación del servicio establecidas en los contratos de concesión.
- d) Controlar al personal a su cargo.
- e) Otras que señale PROTRANSPORTE y el contrato de concesión.

#### **Artículo 17º.- Titularidad de la flota**

Los ómnibus troncales y alimentadores son bienes integrantes de la concesión respectiva, y están sujetos a lo establecido en el artículo 68º del presente Reglamento, salvo pacto en contrario estipulado en el contrato de concesión, y con las restricciones aplicables a los bienes de la concesión, la propiedad es del respectivo concesionario.

#### **Artículo 18º.- Operadores Troncales**

Los operadores de los Servicios Troncales son las personas jurídicas que han obtenido un derecho de concesión para la operación de buses de transporte de pasajeros, dentro de los corredores y/o ejes viales del Sistema, en los servicios troncales establecidos en la programación operativa.

Siendo objetivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima promover el empleo así como la industria nacional,

PROTRANSPORTE establecerá condiciones de preferencia en los procesos de concesión de los servicios troncales para las empresas y operadores nacionales actuales del servicio de transporte urbano de pasajeros que operan en el Área Metropolitana de Lima. De igual manera se establecerán condiciones de preferencia en los procesos de concesión para la industria nacional de carrozado y autopartes. Los porcentajes se determinarán en las Bases.

#### **Artículo 19º.- Operadores Alimentadores**

Los operadores de los Servicios Alimentadores son las personas jurídicas que han obtenido un derecho de concesión para la operación de los buses de transporte de pasajeros, dentro de las vías alimentadoras del Sistema, en los servicios de alimentación establecidos en la programación operativa.

Siendo objetivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima promover el empleo y la industria nacional, PROTRANSPORTE establecerá condiciones de preferencia en los procesos de concesión de los servicios alimentadores para las empresas y operadores nacionales actuales del servicio de transporte urbano de pasajeros que operan en el Área Metropolitana de Lima. De igual manera se establecerán condiciones de preferencia en los procesos de concesión para la industria nacional de carrozado y autopartes. Los porcentajes se determinarán en las Bases.

### **CAPÍTULO V FIDEICOMISO**

#### **Artículo 20º.- Fideicomiso**

El patrimonio fideicometido estará formado por los ingresos generados por la venta de los medios de acceso del Sistema, cuya recaudación es centralizada por la unidad de recaudo.

#### **Artículo 21º.- Fiduciario**

El agente fiduciario se encarga de la administración del patrimonio fideicometido de conformidad con lo previsto en el contrato de fideicomiso. El agente fiduciario es una entidad seleccionada a través de un proceso establecido en las normas vigentes.

#### **Artículo 22º.- Funciones**

- a) Efectuar los pagos a PROTRANSPORTE y los operadores y concesionarios del Sistema, de acuerdo con el contrato de fideicomiso suscritos por PROTRANSPORTE.
- b) Recibir de la unidad de recaudo los depósitos de acuerdo a los plazos contractuales establecidos.
- c) Velar por la seguridad de los fondos a su cargo.
- d) Cumplir con las instrucciones emitidas por PROTRANSPORTE y los concesionarios de las unidades de gestión, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso.
- e) Otras que señale PROTRANSPORTE o que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

### **CAPÍTULO VI DEL CONSORCIO COORDINADOR**

#### **Artículo 23º.- Consorcio Coordinador**

Es una asociación de intereses comunes cuyo objeto es la coordinación de la explotación de los servicios de recaudo y de transporte. Los concesionarios y/o contratistas encargados de las unidades de recaudo y de transporte, conformarán un Consorcio Coordinador que coordinará la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los corredores viales y vías alimentadoras del Sistema, de conformidad a lo establecido en los contratos de concesión y Consorcio Coordinador.

#### **Artículo 24º.- Responsabilidad Administrativa y Civil**

Ante cualquier hecho o situación de responsabilidad del Consorcio Coordinador, los integrantes del mismo son individualmente responsables administrativa y civilmente ante las autoridades competentes y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros dentro del ámbito de operación del corredor, eje vial o

zona, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley y de las obligaciones contraídas por cada uno de sus miembros frente a PROTRANSPORTE.

#### **Artículo 25º.- Condiciones de Conformación y Liquidación**

PROTRANSPORTE establecerá, mediante normas técnicas y/o en los respectivos contratos, las condiciones de conformación del Consorcio Coordinador, sus mecanismos de decisión, y las condiciones para la liquidación de este último.

### **CAPÍTULO VII FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 26º.- Del Servicio de Transporte**

El servicio de transporte en el Sistema a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 2º, consiste en el servicio exclusivo de transporte de pasajeros en buses troncales y/o alimentadores prestado mediante concesión otorgada por PROTRANSPORTE, prestado de acuerdo a la programación y control ejercido por el Centro de Control de la operación, a cambio del pago del precio del pasaje que se realiza a través de los medios de acceso emitidos y validados por la Unidad de Recaudo.

El servicio de transporte está a cargo de los operadores que cuenten con título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, disposiciones complementarias y en los contratos de concesión.

#### **Artículo 27º.- Programación del Servicio de Transporte**

El servicio de transporte se brinda de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos títulos habilitantes y con la programación general y supervisión establecidas por el Centro de Control, de acuerdo con los parámetros de calidad y desempeño establecidos por PROTRANSPORTE y en las normas técnicas y/o los contratos de concesión.

Los programas de operación serán las herramientas de despacho y verificación de cumplimiento de los servicios por parte del Centro de Control. El Centro de Control podrá realizar ajustes a los Programas de Operación de acuerdo con las condiciones del servicio.

#### **Artículo 28º.- Acceso de los usuarios al servicio de transporte**

Para hacer uso del servicio de transporte, el usuario deberá pagar el valor del pasaje establecido por el Sistema, salvo en aquellas excepciones establecidas por Ley. Los medios de validación de acceso serán definidos por PROTRANSPORTE, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser tarjetas, boletos electrónicos u otros.

El acceso de los usuarios al Sistema se realizará mediante los medios de acceso que se emiten, venden, recarguen y validan en los terminales, estaciones, buses y/o puntos de venta externos, de acuerdo a lo establecido en los títulos habilitantes.

#### **Artículo 29º.- Precio del pasaje**

El precio del pasaje técnico del servicio público de transporte del Sistema, así como sus posteriores ajustes, son determinados aplicando las condiciones y límites establecidos en las bases de licitación y los contratos de concesión.

El Consorcio Coordinador a que se refiere el Capítulo VI podrá implementar esquemas de precios de pasajes diferenciados al usuario, cuyo promedio ponderado no podrá ser mayor al pasaje técnico indicado en el párrafo anterior.

En caso de falta de acuerdo del Consorcio Coordinador para la determinación de los esquemas de precios a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las reglas previstas para este caso en los contratos de concesión.

#### **Artículo 30º.- Derechos de los Usuarios**

Los usuarios del servicio público de transporte urbano del Sistema tienen derecho a:

a) Ser transportados en los buses del sistema en condiciones apropiadas de oportunidad, calidad y seguridad.

b) Exigir el cumplimiento de los parámetros de calidad y operación del servicio establecido por PROTRANSPORTE.

c) Tener acceso a los servicios a cambio del pago establecido.

d) Poner en conocimiento del concedente y/o concesionario las infracciones que se cometan con relación al servicio.

e) Recibir el importe exacto de su cambio.

f) Recibir un trato educado y amable por parte de los operadores del sistema.

g) Presentar reclamos ante cualquier afectación de sus derechos.

h) Ser atendidos por una oficina especializada en reclamos de PROTRANSPORTE establecida para dicho efecto.

i) Ser atendido de forma oportuna, en caso de accidente ocurrido durante el uso de los servicios del Sistema.

#### **Artículo 31º.- Obligaciones de los Usuarios**

Son obligaciones de los usuarios del servicio:

a) Pagar el monto establecido por el uso del servicio, salvo en los casos de excepción previstos en la legislación vigente.

b) Observar un comportamiento adecuado dentro de los buses e infraestructura del Sistema. El Sistema se reserva el derecho de admisión en el caso de usuarios bajo efectos del alcohol, drogas u otras que alteren su comportamiento psicológico o que representen un peligro para los usuarios o trabajadores del COSAC.

c) Presentar el medio de pago y/o identificación en caso de ser requeridos por un funcionario autorizado del Sistema.

d) No ocasionar daños o ensuciar los buses e infraestructura del Sistema.

e) Acatar las normas de funcionamiento, seguridad del Sistema y la legislación general vigente.

f) Cumplir otras obligaciones que establezca PROTRANSPORTE.

#### **Artículo 32º.- Buses**

Para la prestación del servicio se utilizarán buses autorizados por PROTRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto en los contratos de concesión y normas complementarias.

Los buses de los operadores de transporte, podrán conforme a lo que disponga el Centro de Control, ser utilizados en cualquier servicio del Sistema, respetando las condiciones establecidas por los contratos de concesión.

A efectos de promover el empleo y la industria nacional PROTRANSPORTE establecerá condiciones de preferencia en los procesos de licitación de las concesiones de los servicios de transporte que favorezcan la utilización de buses que incorporen partes nacionales en su fabricación. La determinación de estos porcentajes se indicará en las Bases.

Asimismo, a efectos de favorecer el cambio de matriz energética, el mejoramiento de la Calidad del Aire y el Medio Ambiente, favorecer la Balanza de Pagos y evitar que el Sistema sea afectado por la fluctuación de los precios internacionales del petróleo, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha establecido como condición básica el uso del Gas Natural en los Buses del Sistema COSAC y/u otros combustibles que reduzcan la emisión de contaminantes.

#### **Artículo 33º.- Autorización de buses**

Para la incorporación de buses al Sistema, PROTRANSPORTE emitirá un "Certificado de Autorización de bus" a aquellos que cumplan con las características y especificaciones técnicas estipuladas en los contratos de concesión.

El Certificado de Autorización de bus vigente debe estar en el interior de la unidad en un lugar visible y de fácil acceso para su verificación por parte de los inspectores del Sistema debidamente acreditados.

#### **Artículo 34º.- Autorización de Conductores y Personal Calificado**

Para la incorporación de personas como conductores y/o personal calificado del sistema, PROTRANSPORTE

emitirá un "Certificado de Autorización de Conductor y/o Personal Calificado" a aquellos que cumplan con los requerimientos estipulados en los contratos de concesión.

El Certificado vigente de Autorización de Conductor debe estar en el interior de la unidad en un lugar visible y de fácil acceso para su verificación por parte de los inspectores del Sistema debidamente acreditados.

## **TÍTULO IV ACCESO AL SISTEMA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 35º.- Participación Privada y Principio de Subsidiariedad**

La operación del Sistema, con excepción del Centro de Control, la realizan operadores privados a través de un título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE. La selección de operadores se realiza bajo un régimen de competencia mediante procesos públicos de selección, de acuerdo al presente Reglamento.

#### **Artículo 36º.- Atribución Excepcional de PROTRANSPORTE**

Considerando la condición de Servicio Público del servicio de transporte de pasajeros, PRO-TRANSPORTE tiene la atribución excepcional de asumir la responsabilidad de la operación temporal parcial o total del Sistema, ya sea directamente o través de terceros, durante la suspensión de la concesión o después de la caducidad de la misma, o cuando medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen. De ser el caso, PROTRANSPORTE deberá convocar en el plazo más breve posible a un proceso de licitación pública de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 37º.- Confidencialidad y Restricciones a los Funcionarios**

Los trabajadores, asesores internos y externos, consultores y demás servidores de PROTRANSPORTE así como los integrantes de los Comités Especiales y el personal contratado como asesores para los referidos Comités y/o PROTRANSPORTE, están obligados, bajo responsabilidad, a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre el contenido de los estudios, documentos, bases y los diversos contratos para dichas convocatorias de los procesos de selección o, luego de la respectiva convocatoria sobre el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados. Toda la información precedentemente señalada, tiene el carácter de confidencial y no podrá ser puesta en conocimiento público hasta después de firmado el correspondiente contrato de concesión.

Todo aquel que preste servicios para PRO-TRANSPORTE, independiente de la modalidad de contratación de servicios, que incumplan con la obligación indicada en el párrafo anterior, serán sancionados conforme a las normas legales vigentes o se extinguirán las acciones legales que correspondan, de ser el caso.

Durante el plazo de un (1) año posterior a la conclusión del proceso de selección para otorgamiento en concesión, ningún funcionario, asesor o trabajador de PROTRANSPORTE podrá actuar como asesor, trabajador o funcionario de cualquier empresa, Consorcio Coordinador, persona natural o jurídica vinculada a la prestación de servicios en el COSAC o que participe como postor en cualquier proceso de selección convocado por PROTRANSPORTE, sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones impuestas en la Ley N° 27588 y su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. El incumplimiento de esta prohibición imposibilita a la empresa a prestar el servicio y descalifica automáticamente al postor.

### **CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES**

#### **Artículo 38º.- Marco General**

En el caso de aquellas unidades de gestión que requieran concesión, de conformidad con este

Reglamento o por determinación de PROTRANSPORTE, serán otorgadas mediante el procedimiento de selección establecido por el presente reglamento.

#### **Artículo 39º.- Especialidad de la norma**

Los procesos de selección y contratación de las concesiones del Sistema se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento, las normas emitidas por PROTRANSPORTE, las respectivas bases y contratos de concesión.

Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la Provincia de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 867, de 17 de Noviembre de 2005, o la norma vigente de la MML, así como el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y las normas modificatorias, complementarias o las que lo sustituyan, la Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

### **CAPÍTULO III DE LAS BASES**

#### **Artículo 40º.- Bases**

Las bases de los procesos de selección y los Contratos de Concesión correspondientes, serán elaborados por PROTRANSPORTE y aprobados por su Directorio, de acuerdo a lo previsto en sus normas de funcionamiento.

Toda modificación al contenido de las bases introducida por el Comité Especial deberá ser aprobada por el Directorio de PROTRANSPORTE para su validez.

El contenido mínimo de las Bases es el siguiente:

- a) Objeto del proceso de licitación.
- b) Descripción de la concesión, si es el caso.
- c) Marco legal.
- d) Mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores.
- e) Cronograma del proceso.
- f) Plazo de la concesión.
- g) Primera versión del contrato de concesión.
- h) Formatos de Garantías y Declaraciones Juradas.
- i) Sistema de evaluación de las propuestas.
- j) Método de precalificación, cuando resulte aplicable.
- k) Exigencias aplicables a los postores.
- l) Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

#### **Artículo 41º.- Consultas, observaciones e integración de las Bases**

Las consultas u observaciones que sobre las Bases formulen los postores deberán ser absueltas por escrito por el Comité Especial. Las respuestas a las consultas u observaciones formuladas se integrarán a las Bases, debiendo ser aprobadas por el Directorio cuando impliquen modificaciones a las mismas.

### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ESPECIAL**

#### **Artículo 42º.- Comité Especial**

Los procesos de Licitación Pública están a cargo de un Comité Especial, designado para cada proceso de selección, que tendrá la conducción desde la convocatoria hasta que la Buena Pro quede consentida o hasta que se produzca la cancelación del proceso.

El Comité Especial es designado por el Directorio de PROTRANSPORTE, e integrado hasta por un máximo de cinco (5) miembros y en número impar, uno de los cuales lo presidirá, pudiendo contarse con el concurso de especialistas externos en los casos que determine PROTRANSPORTE.

#### **Artículo 43º.- Funcionamiento del Comité Especial**

El Comité Especial es autónomo en sus decisiones y sus miembros son solidariamente responsables de las decisiones que adopte durante la ejecución del proceso.

Dentro de las atribuciones otorgadas corresponde al Comité Especial, entre otros:

- a) Efectuar la convocatoria.
- b) Absolver las consultas y las observaciones.
- c) Evaluar las propuestas.
- d) Otorgar la Buena Pro.
- e) Todos los actos que resulten necesarios para llevar a cabo el proceso de selección.

El Comité Especial someterá a consideración del Directorio de PROTRANSPORTE las modificaciones a las bases aprobadas.

Para sesionar se requiere que el Comité Especial sea convocado por su Presidente y cuente con mayoría simple. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes. Todo acto del Comité Especial debe constar en actas numeradas y firmadas por todos los miembros que participan. Debe precisarse que los miembros del Comité Especial están obligados a pronunciarse sobre los temas de la sesión.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 44º.- Etapas**

Los procesos de Licitación Pública tienen las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Cancelación del derecho de participación de las licitaciones, que incluye las Bases de los proyectos de los Contratos de Concesión, del contrato de Consorcio Coordinador y del contrato de fideicomiso.
- c) Apertura de la Sala de Datos.
- d) Presentación y absolución de consultas a las Bases, así como las sugerencias a los proyectos de contratos.
- e) La entrega de las versiones finales de los contratos de concesión y del contrato de Consorcio Coordinador.
- f) La evaluación de las Credenciales y la notificación del cumplimiento de presentación de las Credenciales a los postores.
- g) Presentación de propuestas.
- h) Evaluación de propuestas.
- i) Otorgamiento de la Buena Pro.

### **Artículo 45º.- Convocatoria**

La convocatoria a Licitación Pública deberá ser publicada, cuando menos, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación en la Capital de la República, por un período no menor a dos días dentro de un lapso no mayor a una semana.

La convocatoria indicará claramente:

- a) El concedente;
- b) El objeto de la concesión;
- c) El lugar, la oportunidad y el derecho de participación de la licitación;
- d) El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas; y
- e) El lugar, la fecha y hora del Acto de Recepción de Propuestas.

### **Artículo 46º.- Presentación y absolución de consultas**

Las consultas se presentarán por escrito y sólo serán absueltas por el Comité Especial aquellas formuladas por quienes hayan pagado el derecho de participación, dentro de los plazos establecidos en las bases. Durante los mismos plazos se presentarán y resolverán las sugerencias a los proyectos de contratos.

En caso que la absolución de consultas implique, una modificación de las Bases, aquella deberá ser aprobada por el Directorio de PROTRANSPORTE para que surta efecto.

### **Artículo 47º.- Presentación de Credenciales**

Las Credenciales serán presentadas, en sobre cerrado, dentro de los plazos fijados en las Bases.

### **Artículo 48º.- Evaluación de Credenciales**

La evaluación de Credenciales se efectuará dentro de las fechas que se indique en las bases y consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en ellas para esta etapa. Únicamente los postores que cumplan los requisitos referidos podrán pasar a la etapa de presentación de propuestas.

### **Artículo 49º.- Presentación de Propuestas**

Las Propuestas serán presentadas en acto público, en el lugar, día y hora establecidos en las bases, contando con la presencia de notario público, debiéndose invitar al representante del órgano de control institucional en calidad de observador.

### **Artículo 50º.- Postergación de eventos del Cronograma de las Licitaciones**

El Comité Especial podrá postergar cualquier evento del Cronograma de las Licitaciones con cargo a dar cuenta al Directorio de PROTRANSPORTE.

### **Artículo 51º.- Evaluación de Propuestas**

El Comité Especial evaluará las propuestas presentadas de acuerdo a las Bases y asimismo podrá desestimar todas las propuestas presentadas cuando no se ajusten a las Bases o no resultaren convenientes a los objetivos del proceso, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna en favor de los postores.

### **Artículo 52º.- Aclaraciones**

El Comité Especial podrá solicitar a los postores, en acto público o por escrito, durante la etapa de Evaluación, documentos aclaratorios sobre aspectos específicos de sus propuestas, de acuerdo con lo que determinen las Bases de Licitación.

### **Artículo 53º.- Proceso de Licitación Desierto**

Se declarará desierto el proceso de Licitación Pública si efectuada la convocatoria no se presentaren postores, o si las propuestas fueran desestimadas por el Comité Especial.

### **Artículo 54º.- Adjudicación de la Buena Pro**

La Buena Pro se adjudicará en acto público al titular de la propuesta más conveniente de acuerdo a lo establecido en las Bases, lo que será notificado por escrito a los postores mediante circular.

### **Artículo 55º.- Cancelación de los Procesos de Licitación**

El Comité Especial podrá cancelar un Proceso de Licitación, en cualquiera de sus etapas, con expresión de causa debidamente fundamentada, sin responsabilidad alguna del Comité Especial, PROTRANSPORTE, ni de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### **Artículo 56º.- Retiro de documentos**

Consentida la Adjudicación de la Buena Pro, los postores no ganadores podrán retirar copia de los documentos y antecedentes exigidos por las Bases a su costo y cargo, quedando en poder de PRO-TRANSPORTE las propuestas originales recibidas.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre establecida en los contratos de concesión, PROTRANSPORTE procederá a devolver a los postores no ganadores las garantías de presentación de la Propuesta.

### **Artículo 57º.- Mecanismo de impugnación**

Los postores podrán interponer recurso de reconsideración ante el Comité Especial, según sea el caso, contra la precalificación, la evaluación o la resolución de adjudicación de la buena pro según lo establecido en las correspondientes bases. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por el Directorio de PROTRANSPORTE.

### **Artículo 58º.- Informe del Comité Especial**

Durante todo el Proceso, el Comité Especial está en la obligación de registrar en un Libro Especial, debidamente aprobado por el Directorio, todas las actividades, actas y acuerdos, ocurrencias, decisiones, reportes, informes internos y externos y otros que

considere convenientes, a fin de justificar las acciones encomendadas para el cumplimiento de los objetivos de la Licitación. Al término del proceso El Comité Especial emitirá un Informe Final, sustentado con la documentación pertinente, dirigido al Directorio de PROTRANSPORTE para su conocimiento y posterior envío de una copia digital con valor legal, a las autoridades competentes. Este Informe Final constará de dos partes: un Resumen Ejecutivo relatado en forma cronológica y; Anexos donde se incluirá toda la documentación original que sustenta el proceso de concesión a su cargo.

## TÍTULO V DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

### Artículo 59º.- Definición

El contrato de concesión es el acuerdo celebrado entre PROTRANSPORTE, según las facultades otorgadas en la Ordenanza que aprueba el presente Reglamento, y el concesionario, en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario, el derecho a operar componentes del Sistema a cambio de tener derecho a la retribución que corresponden por la operación de los componentes del Sistema y por una vigencia determinada.

El Contrato de Concesión se celebra por escrito y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y las Bases del respectivo Proceso de Licitación.

### Artículo 60º.- Contenido del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) El marco legal aplicable;
- b) La identificación de las partes;
- c) El objeto de la concesión;
- d) El plazo de la concesión;
- e) Los derechos y obligaciones del concesionario;
- f) Las atribuciones de PROTRANSPORTE;
- g) La determinación de la retribución que le corresponde al concesionario por la operación del componente del Sistema de conformidad con la fórmula establecida en el título habilitante;
- h) Las fórmulas y parámetros de revisión de la retribución por la operación del componente del Sistema;
- i) Las garantías que otorga el concesionario conforme a lo previsto en las Bases;
- j) Las disposiciones para mantener el equilibrio económico del contrato;
- k) Penalidades por incumplimiento de las obligaciones del concesionario y el concedente;
- l) Mecanismos de solución de controversias, incluyendo instancia de arbitraje;
- m) Las causales de suspensión y caducidad del contrato;
- n) La compensación por terminación del contrato de concesión, cuando resulte aplicable;
- ñ) Las disposiciones vinculadas con la obligación de mantener la continuidad del servicio público;
- o) Los límites y condiciones para la fijación del precio de los pasajes, así como el mecanismo para su fijación en caso de falta de acuerdo del Consorcio Coordinador.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de concesión o títulos habilitantes de los diferentes operadores del Sistema deben contar con una cláusula que prevea la expansión del Sistema y establezca el mecanismo de integración con otros servicios de transporte, intermodales o complementarios, así como su sujeción a los Reglamentos, Manuales y demás Normas del Sistema.

### Artículo 61º.- Suscripción del Contrato

El contrato de concesión será suscrito por PROTRANSPORTE dentro del plazo indicado en las Bases. El concesionario podrá solicitar la elevación del Contrato de Concesión a escritura pública, asumiendo los costos correspondientes. La suscripción exige la presentación, en forma satisfactoria para PRO-TRANSPORTE, de las garantías de cumplimiento y otros requerimientos que establezcan las Bases.

El Contrato de Concesión surte efectos a partir de la fecha de suscripción, salvo disposición en contrario establecida en el mismo.

### Artículo 62º.- Derechos del Concesionario

Son derechos del Concesionario los siguientes:

- a) Percibir la retribución pactada en el Contrato de Concesión por la operación del componente del Sistema otorgado en concesión.
- b) Transferir o ceder la posición contractual de la concesión a otra persona jurídica, previa autorización de PROTRANSPORTE, siempre y cuando el receptor de tal transferencia o cesión iguale o mejore las condiciones establecidas originalmente para la adjudicación de la concesión.
- c) Constituir garantías sobre los ingresos de la concesión respecto de obligaciones derivadas de la propia concesión y de su explotación con las restricciones que establezca el contrato de concesión.
- d) Operar el componente del Sistema otorgado en concesión.
- e) Acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en la legislación vigente; y,
- f) Las demás que se pacten en el Contrato de Concesión y, cuando sea aplicable, el Contrato del Consorcio Coordinador.

### Artículo 63º.- Hipoteca

El Concesionario podrá constituir una hipoteca sobre el derecho de concesión, previa autorización otorgada por PROTRANSPORTE. Para estos efectos serán de aplicación las normas del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y la Ley N° 26885, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Dicha Hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el Registro de Hipoteca de Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, a cargo de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

En los casos que se ejecute la Hipoteca, la transferencia de la Concesión deberá contar con opinión previa favorable de PROTRANSPORTE, a efectos de garantizar que el nuevo concesionario cumpla con los requisitos establecidos en las Bases del proceso de concesión.

### Artículo 64º.- Obligaciones del Concesionario

Son obligaciones del concesionario las siguientes:

- a) Operar el componente del Sistema de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato de concesión y, cuando sea aplicable, en el contrato del Consorcio Coordinador;
- b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y montos señalados en las bases;
- c) Operar de acuerdo con las condiciones del contrato, salvo situaciones excepcionales debidas a caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Contratar los seguros necesarios que requiera el contrato de concesión y las normas que resulten aplicables;
- e) Responder por los daños causados a terceros durante la operación o ejercicio de la concesión;
- f) Cumplir las penalidades y sanciones a que se haga acreedor durante el desarrollo de la concesión;
- g) Las demás que se pacten en el contrato de concesión y en el contrato del Consorcio Coordinador.

### Artículo 65º.- Relaciones del concesionario con terceros

En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el concesionario se regirá por las normas del derecho privado y en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa de PROTRANSPORTE, con las solas excepciones previstas en el presente Reglamento y las que se estipulen en el Contrato de Concesión y del Consorcio Coordinador.

El Concesionario podrá garantizar mediante prenda, fideicomiso u otro, sus ingresos futuros de concesión para garantizar obligaciones derivadas de la misma y/o ceder o preñar libremente cualquier pago o derecho

ofrecido por PROTRANSPORTE que conste en el contrato, contando con autorización previa de este último.

#### **Artículo 66º.- Régimen de Supervisión**

El régimen de supervisión de las concesiones será determinado en los contratos por PROTRANSPORTE en coordinación con INVERMET en su calidad de organismo supervisor.

#### **Artículo 67º.- Vigencia de las Concesiones**

Las concesiones tendrán una duración máxima de sesenta (60) años, según lo establezca el contrato respectivo. Su vigencia podrá ser prorrogada por las partes hasta en un máximo de 50% de la vigencia inicial pactada en el contrato, siendo esta una prerrogativa exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de PROTRANSPORTE y no un derecho del Concesionario.

#### **Artículo 68º.- Bienes Integrantes y Accesorios**

Los bienes que son o devengan en partes integrantes o accesorios de la concesión, denominados bienes de la concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta. Tampoco pueden ser hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de vigencia de la concesión, salvo previa aprobación de PROTRANSPORTE conforme lo previsto en el Contrato de Concesión.

#### **Artículo 69º.- Suspensión del Contrato**

Son causales de suspensión del contrato:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, que impida la operación del componente del Sistema; y,
- b) Otras causales establecidas en el Contrato de Concesión.

#### **Artículo 70º.- Efectos de la Suspensión**

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. Desaparecida la causa de la suspensión, el cómputo se reanudará.

#### **Artículo 71º.- Terminación del Contrato**

Son causales de terminación del Contrato de Concesión las siguientes:

- a) El vencimiento del contrato;
- b) El incumplimiento de las obligaciones del concesionario cuya infracción haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el contrato;
- c) Acuerdo entre PROTRANSPORTE y el concesionario;
- d) El sometimiento del concesionario a cualquier procedimiento concursal.
- e) El incumplimiento de las obligaciones del concedente cuya infracción haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el contrato.
- f) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del contrato por alguna de las partes.
- g) La transferencia o cesión de la posición contractual de la concesión sin previa autorización de PROTRANSPORTE.
- h) Otras causales expresamente señaladas en el contrato.

#### **Artículo 72º.- Retribución**

La retribución que corresponda al concesionario por la operación de la unidad de gestión o componente del sistema a su cargo se regirá por los mecanismos establecidos en el respectivo Contrato de Concesión.

### **TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 73º.- Disposición General**

La responsabilidad administrativa del Concesionario es independiente de las responsabilidades contractuales, civiles o penales que se originen por los hechos u omisiones que configuren infracciones administrativas.

#### **Artículo 74º.- Reglamento de Infracciones y Sanciones**

Las infracciones y las sanciones administrativas correspondientes vinculadas con la prestación de los servicios del Sistema en lo referido a la relación con los usuarios, se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC aprobado mediante Ordenanza Metropolitana de Lima.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema establecerá, entre otros aspectos, la tipificación de las infracciones administrativas, las sanciones aplicables, el régimen de gradualidad de sanciones, las reglas aplicables en el caso de concurso y reincidencia de infracciones, así como el procedimiento administrativo de sanción y de impugnación de las infracciones.

Los Contratos de Concesión establecerán el régimen de penalidades aplicables por incumplimiento de las obligaciones del Concesionario. El monto correspondiente a estas penalidades será entregado a PROTRANSPORTE.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La expansión del Sistema hacia áreas urbanas contiguas pertenecientes a provincias colindantes con la provincia de Lima, será normada de acuerdo al respectivo régimen de gestión común en materia de transporte.

20732

## **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

### **Aprueban el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 030-2005-MDI**

Independencia, 30 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto, el Informe Nº 1643-2005/DCCU/GGU/MDI, de fecha 18 de noviembre del 2005, procedente de la División de Catastro y Control Urbano; el Memorando Nº 1485-2005-GGU/MDI de fecha 23 de noviembre del 2005, emitido por la Gerencia de Gestión Urbana; y el Informe Nº 383-2005-UAL/MDI, de fecha 23 de noviembre del 2005, evacuado por la Unidad de Asesoría Legal, mediante los cuales se remite el proyecto de Reglamento de Inspectores Municipales para el servicio de Transporte en Vehículos Menores;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, prescribe en su inciso 3, numeral 3.2, que es función específica compartida de las municipalidades distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante Ordenanza Nº 032-2002-MDI, se aprobó el Reglamento de Transporte Público Especial de pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores, y sus modificaciones efectuadas mediante Ordenanzas Nºs. 052-2003-MDI, 081-2004-MDI y 095-2005-MDI;

Que, mediante Ordenanza N° 060-MDI, se aprueba el Plan de Reordenamiento de Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito de Independencia;

Que, a fin de dar cumplimiento a las Ordenanzas señaladas en los considerandos anteriores, es necesario establecer normas y procedimientos para dotar a la jurisdicción de distrito de Independencia de un cuerpo de Inspectores Municipales encargados de la fiscalización y control del servicio de transporte en vehículos menores dentro de la jurisdicción, enmarcado en la normatividad vigente, con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones dentro del marco de la ley, a través de un Reglamento, del Inspector Municipal para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores, con la única finalidad de velar por la seguridad, salubridad, mantenimiento y ornato de la vía pública, resguardando la seguridad y tranquilidad de los vecinos y lugares públicos;

Que el Artículo 42° de la Ley N° 27972, preceptúa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y los artículos 20° inciso 6; y, 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Apruébese el REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, el cual consta de 20 artículos y tres disposiciones complementarias y finales.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Urbana de nuestra Corporación Edilicia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

20762

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Aprueban "Relación de Premios del Sorteo Ganapuntual Correspondientes al Tercer Trimestre del año 2005"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2005-ALC/MSI**

San Isidro, 7 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 112-MSI, publicada el 1 de junio del 2005, se aprobó el Programa de Incentivos denominado "Ganapuntual 2005" que otorga incentivos a los contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del distrito de San Isidro;

Que, de conformidad con el artículo tercero de la Ordenanza N° 112-MSI, con Decreto de Alcaldía N° 013-2005-ALC/MSI se aprobó la Directiva N° 005-2005-MSI "Normas para la Ejecución y Control del Sorteo Ganapuntual", que establece las disposiciones que norman el proceso para la ejecución y control del sorteo "Ganapuntual 2005";

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de la mencionada Directiva, la Gerencia de Administración Tributaria, en Informe N° 160-2005-14-GAT/MSI propone la relación de premios a sortearse en el tercer sorteo para su autorización a través de un Decreto de Alcaldía;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 8.6 de la Directiva, habiendo vencido el plazo para recoger los premios del sorteo correspondiente al Primer Trimestre 2005, efectuado el 24 de junio del 2005, éstos serán

sorteados entre los participantes hábiles para el sorteo correspondiente al Tercer Trimestre del 2005;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** APROBAR la "Relación de Premios del Sorteo Ganapuntual Correspondientes al Tercer Trimestre del año 2005" anexa al presente Decreto de Alcaldía, que se realizará el 9 de diciembre del 2005.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMON JORDAN  
Alcalde

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2005-ALC/MSI**

**ANEXO N° 1**

**RELACIÓN DE PREMIOS DEL SORTEO GANAPUNTUAL  
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2005**

Premios no recogidos del sorteo correspondiente al Primer Trimestre del 2005	
DENOMINACIÓN	CANTIDAD
Pasaje doble Lima-Arequipa-Lima	01
Pasaje doble Lima-Iquitos-Lima	01
Horno microondas 1.2 pies <sup>3</sup>	03
<b>Combo:</b> Licuadora 12 velocidades Sandwichera	02
<b>Combo:</b> Olla arrocera de 1.8 Lts. Hervidor eléctrico 1.7 Lts.	03
Grill eléctrico	01
Becas para estudiar computación (Cibertec)	10

Premios correspondientes al Tercer Trimestre del 2005	
DENOMINACIÓN	CANTIDAD
Computadora Pentium IV	05
Vales de consumo por S/.1000.00	10
Refrigeradora de 9 pies <sup>3</sup>	05
Televisor pantalla plana de 20-21"	05
Reproductor DVD	05
Equipo de sonido (mp3)	05
Lustradora/aspiradora	05
Aspiradora	05
Horno microondas 25 ltrs.	05
<b>Combo:</b> Licuadora 12 velocidades Sandwichera	05
<b>Combo:</b> Olla arrocera de 1.8 Lts. Hervidor eléctrico 1.7 Lts.	05
Grill eléctrico	05
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>

20838

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Designan funcionario encargado de brindar información solicitada por los ciudadanos a la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000338**

San Juan de Miraflores, 14 de noviembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 000330 de fecha 11.11.2005 se designó al abogado ROBERT AGUILAR RIVAS, en el Cargo de Confianza de SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado, se ha promulgado la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se cautela y se promueve la transparencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellas los Gobiernos Locales;

Que, los artículos 3° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad bajo responsabilidad de su máximo representante deberá designar al Funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Subgerente de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central como el funcionario encargado de brindar la información solicitada por los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y,

Que, en uso de las Facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado ROBERT AGUILAR RIVAS, Subgerente de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, COMO EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE BRINDAR LA INFORMACIÓN solicitada por los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento.

**Artículo Segundo.-** Disponer que todos los Funcionarios de las Gerencias, Subgerencias y Unidades que integran la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, faciliten bajo responsabilidad toda la información que sea requerida por el Funcionario designado, dentro de cuarenta y ocho horas (48) de solicitadas y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Funcionario designado en la presente Resolución, también llevará el control relativo al ingreso a esta Comuna de las solicitudes de acceso a la información y, si fueron atendidas y no atendidas por esta Entidad, a fin de darse información a la Presidencia de Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto toda Disposición que contravenga la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia de Administración proporcione al Funcionario designado todas las facilidades que permitan la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

20723

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

## Crean el Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP

ORDENANZA N° 034-MDSL

San Luis, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2005, visto el Dictamen N° 014-2005-CEPAL de fecha 11.oct.05 de la Comisión de Economía, Presupuesto Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a las dispositivos legales vigentes, se establece que la recaudación, administración y fiscalización de los Tributos Municipales corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, es necesario que la Administración establezca políticas y estrategias tributarias que incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del contribuyente, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, dentro de las estrategias existentes es posible crear mecanismos que faciliten y alienten el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos otorgándoles diversos incentivos por su actitud responsable frente al distrito;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal

Estando a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanidad, ha dado la siguiente:

### ORDENANZA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL CONTRIBUYENTE SANLUISINO PUNTUAL - CSP

**Artículo Primero.-** **Objetivo**

Créese dentro del distrito de San Luis, el Programa de Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, por el cual se distinguirá a todos los vecinos del distrito que cumplan Puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias.

**Artículo Segundo.-** **Condición de Contribuyente Sanluisino PUNTUAL - CSP**

La condición de Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, le otorgará al vecino seleccionado las ventajas señaladas en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, en reconocimiento de la conciencia tributaria mostrada y de su aporte para el cumplimiento de las metas de la Administración Municipal.

La condición de Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP se otorgará en cada ejercicio, para el efecto, la última semana del mes de diciembre de cada año, se efectuará la selección respectiva entre los contribuyentes del distrito.

**Artículo Tercero.- Obtención de la Condición de Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP**

Obtendrá la condición de Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, todos los vecinos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No tener deudas pendientes de pago con la Municipalidad
2. Efectuar el pago Puntual de las obligaciones tributarias del ejercicio corriente en el cual se efectúe la selección de los Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP.
3. Desistirse de cualquier medio impugnatorio sobre obligaciones tributarias que hubiera interpuesto al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, mantendrán la condición aquellos contribuyentes que cumplan con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y las Ordenanzas que regulan el Régimen de Arbitrios Municipales, salvo prórroga dispuesta por la Administración.

**Artículo Cuarto.- Beneficios del Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP**

Los vecinos del distrito que obtengan la condición Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, tendrán los siguientes beneficios:

1. Atención Preferente en todas las dependencias de la Municipalidad de San Luis, con sólo identificarse como Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP.
2. Opción de participar en los sorteos que se realizarán a aquellos vecinos que cumplan con las condiciones para ser considerados Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP.
3. Obtener directamente todas las promociones que se otorguen a aquellos vecinos que cumplan con las condiciones para ser considerados Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP.

**Artículo Quinto.- Sistema de Atención Preferente al Contribuyente Sanluisino Puntual -CSP**

Establézcase el Sistema de Atención Preferente a los vecinos distinguidos como Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP.

Para el efecto, cada Gerencia de la Municipalidad que brinde atención directa al público, deberá disponer de un ambiente y del personal adecuado para brindar el servicio preferente, a los contribuyentes seleccionados como Contribuyentes Sanluisino Puntual - CSP.

**Artículo Sexto.- Sistema de Premiación y Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP**

Créese el Sistema de Premiación y Reconocimiento al Contribuyente Sanluisino Puntual - CSP, por el cual a los vecinos seleccionados como tal tendrán opción de participar en los sorteos que organizará la Municipalidad para promover la conciencia tributaria e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito de San Luis.

Los Contribuyentes distinguidos como CSP, que cumplan con el pago del íntegro de sus tributos dentro de la fecha del vencimiento del primer trimestre de cada ejercicio gozarán de una opción adicional dentro del presente sistema.

**Artículo Séptimo.- Normas Reglamentarias**

Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**Artículo Octavo.- Cumplimiento**

Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y demás Gerencias que conforman la Entidad.

**Artículo Noveno.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA  
Alcalde

20774

**Establecen disposiciones relativas a la aplicación de la Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2005-MDSL**

San Luis, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN LUIS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC publicada el 17 de agosto del 2005 en el Diario Oficial El Peruano se declaró la inconstitucionalidad de las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Miraflores en materia tributaria, y que por mandato de la propia sentencia, sus reglas son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todas las municipalidades del país;

Que, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional se ha visto conveniente reglamentar el procedimiento a seguir;

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo 1°.-** La Gerencia de Rentas deberá proceder a la evaluación de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidad Distrital de San Luis, a efectos de apreciar si contienen vicios de inconstitucionalidad que determinen la aplicación de las reglas contenidas en el segundo párrafo del numeral 3) de la parte resolutoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional antes aludida, y proponga con los informes técnicos correspondientes, las medidas correctivas que en su oportunidad serán consideradas por el pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 2°.-** En tanto se materialice la aplicación y vigencia de la alternativa que determine el Concejo Municipal de San Luis, conforme al artículo 1° del presente Decreto de Alcaldía, la Gerencia de Rentas se encuentra facultada a recibir pagos a cuenta de los contribuyentes por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores, con cargo a la determinación o liquidación de dichos tributos que realice la Municipalidad de San Luis, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero del 2006, conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

**Artículo 3°.-** Precísese que las notificaciones, liquidaciones, avisos, comunicaciones en general que haya emitido o emita la Gerencia de Rentas relacionadas con el pago de arbitrios municipales por los períodos comprendidos hasta el año 2005, no constituyen en ningún caso ni bajo ninguna forma o modalidad, actos de cobranza de tributos, constituyéndose únicamente en documentos de carácter referencial, sujetos a la determinación o liquidación de los mismos que realice la Municipalidad

de San Luis, en aplicación de la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO DURAND MEJIA  
Alcalde

20772

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Rectifican error material incurrido en la Res. N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS sobre ejecución de obras de habilitación urbana

#### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2044-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS

Documento N° 014971.2005 M-2

Santiago de Surco, 18 de octubre de 2005

LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO: El Informe N° 2583-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, sobre el pedido de rectificación formulado por el BANCO WIESE SUDAMERIS S.A. en el sentido que la SUNARP ha observado la inscripción de la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS donde se declara cumplidas la ejecución de las Obras de Habilidadación Urbana; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 359-2000-MML-DMDU de fecha 24.7.2000, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano N° 040.2000-MML-DMDU-DHU, referente a los proyectos de Trazado, Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras, correspondientes a la Habilidadación Urbana en Vía de Regularización del terreno de 12,800.00m<sup>2</sup>, siendo ratificada dicha Resolución por este Corporativo mediante Resolución N° 1121-2000-RASS de fecha 19.10.2000;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS emitida por este Corporativo, se declara cumplidas por el BANCO DE LIMA SUDAMERIS (ahora BANCO WIESE SUDAMERIS S.A.), de conformidad con los Planos de Replanteo signados con el N° 005.01-2004-SGACO-GDU-MSS y N° 005.02-2004-SGACO-GDU-MSS, la ejecución de las Obras de Habilidadación Urbana correspondiente al terreno de 12,800.00 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 22 de la Lotización Lima Polo Hunt and Club, ubicado frente a la avenida La Encalada esquina con el jirón Aldebarán;

Que, con Documento N° 014971-205.M2.2 de fecha 19.7.2005, la administrada, adjunta Esquela de Observación de fecha 27.5.2005 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la cual señala que en la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS donde se declara cumplidas la ejecución de las Obras de Habilidadación Urbana, se ha detectado un error en el Área correspondiente al Área de Aportes para Recreación Pública, Parques Zonales, Ministerio de Educación y Otros fines, así mismo en la descripción del Diseño Urbano contenida en el Artículo 2° de la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS, se indica que el cuadro de áreas es el siguiente: "Área Bruta según Ficha N° 1316104, 2° Etapa 12,800.00 m<sup>2</sup>," debiéndose aclarar por cuanto se hace mención a una ficha que no corresponde a la Partida Registral del terreno (Partida Electrónica N° 7042604).

Que, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas emite el Informe N° 2583-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS de fecha 4.10.2005, indicando que en la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS

de fecha 2.7.2004, se consigna por error que la redención en dinero se ha efectuado respecto de las siguientes áreas: Aporte para Recreación Pública 2,949.71 m<sup>2</sup>; Ministerio de Educación 245.81 m<sup>2</sup>; Parques Zonales 122.90 m<sup>2</sup> y Otros Fines 491.63 m<sup>2</sup>, sin embargo en la Resolución N° 1121-2000-RASS de fecha 19.10.2000 expedida por este Corporativo que ratifica la Resolución N° 359-2000-MML-DMDU del 24.07.2000 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el área de aporte a redimir en dinero para Recreación Pública es de 3,072.00 m<sup>2</sup>; para el Ministerio de Educación de 256.00 m<sup>2</sup>; para Parques Zonales de 128.00 m<sup>2</sup> y para Otros Fines de 512.00 m<sup>2</sup>, y respecto a la segunda observación en cuanto al número de la Ficha, se informa que por error se consigna dentro de la descripción del Diseño urbano:

Área Bruta según Ficha 1316104, 2° Etapa 12,800.00 m<sup>2</sup>, debiendo indicarse Partida Electrónica N° 07042604, motivo por el cual se debe efectuar la corrección pertinente;

Que, en este sentido, se recomienda que en mérito al artículo 201°, numeral 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (que posibilita la rectificación de parte de errores materiales en los actos administrativos, con efecto retroactivo y en cualquier momento siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión), se emita la Resolución rectificando el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 2.7.2004;

Que, estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-Vivienda, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Alcaldía N° 01-2004-MSS que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de acuerdo a las modificaciones de la Estructura Orgánica que entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2005 y Ordenanza N° 220-MSS de fecha 23.3.2005 que delega a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas la facultad de expedir Resoluciones de Habilitaciones Urbanas;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente el Pedido de Rectificación formulado por el BANCO WIESE SUDAMERIS S.A., representado por el Sr. José Luis Coello Bustios y César Antonio Legrand Munte, con domicilio legal en Calle Dionisio Derteano N° 102 en el distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** SUSTITUIR el plano N° 005.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS aprobado por Resolución N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS por el plano N° 047 -2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS, al existir error material en el cuadro de Aportes habiéndose calculado los mismos sobre el Área Útil del terreno.

**Artículo Tercero.-** RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 23.7.2004., al haberse consignado en el Artículo Segundo lo siguiente:

#### DICE:

Artículo Segundo.- DETERMINAR que del área bruta total de 12,800.00 m<sup>2</sup>, corresponden a Área Útil de Lotes 12,290.47 m<sup>2</sup>, según el Cuadro de Áreas siguiente:

DISEÑO URBANO.- El cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta según Ficha 1316104, 2° Etapa	12,800.00 m <sup>2</sup>
Área cedida para vía	509.53 m <sup>2</sup>
Área Útil del Terreno materia de Recepción	12,290.47 m <sup>2</sup>

AREA ÚTIL : El Área Útil se distribuye de la siguiente manera:

MANZANA	N° de LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA
Lote 22-A	01	01	1,113.08 m <sup>2</sup>
Lote 22-B	01	02	11,177.39 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>			<b>12,290.47 m<sup>2</sup></b>

## APORTE REGLAMENTARIO

	%	ÁREA	OBSERVACIONES
Recreación Pública	24%	2,949.71 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero a la Municipalidad de Santiago de Surco según Recibo Único de Caja N° 0738170 de fecha 19.4.01, por la cantidad de S/. 520,957.30 Nuevos Soles
Ministerio de Educación	2%	245.81 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero al Ministerio de Educación según Factura N° 13137099 de fecha 3.7.00, correspondiente a la valorización de aportes según Resolución Jefatural N° 010-2000-ED de fecha 29-5-2000 por el monto de S/. 16,908.80 Nuevos Soles
Parques Zonales	1%	122.90 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero a SERPAR LIMA, según Recibo de Ingresos N° 032472 de fecha 26-5-2000, por el monto de S/. 2,081.28 Nuevos Soles
Otros Fines	4%	491.62 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero a la Municipalidad de Santiago de Surco según Recibo Único de Caja N° 00334987-2000 de fecha 3.5.00, por la cantidad de S/. 33,619.46 Nuevos soles
<b>TOTAL</b>	<b>14%</b>	<b>3,810.04 m<sup>2</sup></b>	

## DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- DETERMINAR que del área bruta total de 12,800.00m<sup>2</sup>, corresponden a Área Útil de Lotes 12,290.47m<sup>2</sup>, según el Cuadro de Áreas siguiente:

DISEÑO URBANO.- El cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta según Partida Electrónica N° 704264 12,800.00 m<sup>2</sup>  
 Área cedida para vía 509.53 m<sup>2</sup>  
 Área Útil del Terreno materia de Recepción 12,290.47 m<sup>2</sup>

AREA ÚTIL : El Área Útil se distribuye de la siguiente manera:

MANZANA	N° de LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA
Lote 22-A	01	01	1,113.08m <sup>2</sup>
Lote 22-B	01	02	11,177.39m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>			<b>12,290.47 m<sup>2</sup></b>

## APORTE REGLAMENTARIO

	%	ÁREA	OBSERVACIONES
Recreación Pública	24%	3,072.00 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero a la Municipalidad de Santiago de Surco según Recibo Único de Caja N° 0738170 de fecha 19.4.01, por la cantidad de S/. 520,957.30 Nuevos Soles
Ministerio de Educación	2%	256.00 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero al Ministerio de Educación según Factura N° 13137099 de fecha 3.7.00, correspondiente a la valorización de aportes según Resolución Jefatural N° 010-2000-ED de fecha 29-5-2000 por el monto de S/. 16,908.80 Nuevos Soles
Parques Zonales	1%	128.00 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero a SERPAR LIMA, según Recibo de Ingresos N° 032472 de fecha 26-5-2000, por el monto de S/. 2,081.28 Nuevos Soles
Otros Fines	4%	512.00 m <sup>2</sup>	Redimido en dinero a la Municipalidad de Santiago de Surco según Recibo Único de Caja N° 00334987-2000 de fecha 3.5.00, por la cantidad de S/. 33,619.46 Nuevos soles
<b>TOTAL</b>	<b>31%</b>	<b>3,968.00 m<sup>2</sup></b>	

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR, en todos sus extremos lo indicado en la Resolución Gerencial N° 401-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 23.7.2004, con excepción del Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el BANCO WIESE SUDAMERIS S.A. efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de los artículos precedentes a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENMA VALVERDE MONTOYA  
 Subgerente de Licencias y Hab. Urbanas

20771

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DEL CALLAO

## Aprueban Ordenanza de Prevención y Control del Ruido

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000036

Callao, 28 de noviembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 28.NOV. de 2005; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

## ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 59° de la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611, determina que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, determina que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el regular y controlar la emisión de ruidos;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, especifica en sus Artículos 12° y 23° que las municipalidades provinciales son competentes para elaborar e implementar, en coordinación con las municipalidades distritales los planes de prevención y control de la contaminación sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios para no exceder los estándares de calidad ambiental para ruido, de conformidad con los lineamientos que, para tal fin, apruebe la Comisión Nacional del Ambiente, así como determinar los límites máximos permisibles de ruido para dichas actividades bajo nuestra competencia;

Que, los ruidos causan impacto en la salud del ser humano, siendo así que si se experimentan en un período largo de tiempo pueden ocasionar deterioro en el sistema auditivo, interrumpir períodos de descanso, concentración, sueño; dificulta el proceso de aprendizaje y provoca serios desajustes tales como trastornos psicofísicos y conductas agresivas;

Que, el crecimiento demográfico, con la consiguiente demanda de servicios públicos y transporte entre otros, genera un impacto nocivo en lo que se denomina el ambiente acústico del núcleo urbano, generando devaluación económica de los predios que sufren impacto, así como en la calidad de vida de sus habitantes;

Que, los ruidos producidos por los aviones que ingresan o salen del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez estarían afectando la salud de las personas en los distritos de Bellavista, La Perla y La Punta, ya que superan en algunos casos los niveles establecidos en el Estándar Internacional, y la exposición intermitente de la población a estos ruidos podría originar la disminución de la agudeza auditiva que se produce por la exposición a sonidos extremadamente fuertes durante breves instantes o ante sonidos fuertes reiterados durante varios años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2002 MTC/1516, se ha otorgado un plazo hasta el 31 de diciembre del 2005 para que las compañías aéreas extranjeras internacionales realicen ajustes en sus flotas, incluyendo aeronaves que no cumplen con los niveles de ruido de la etapa 3 debiéndose de modificar o reemplazar dichas aeronaves, y al solicitar, por primera vez, un permiso de operación o incrementar o modificar su flota, podrán hacerlo sólo con aeronaves de la etapa 3. En el caso de compañías aéreas nacionales, que incluyan aeronaves que no cumplan con los niveles de ruido de etapa 3, deberán de presentar un cronograma de modificación o reemplazo hasta el 31 de diciembre del 2005;

Que, el Programa de Prevención y Control de Ruidos así como la implementación de límites máximos permisibles de ruido son instrumentos de gestión ambiental prioritarios para establecer políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora, así como preservar la salud de la población chalaca;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## TÍTULO I DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1º.-** Aprobar la Ordenanza de Prevención y Control del Ruido la cual tiene como objeto minimizar los impactos producidos por ruidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población de la Provincia Constitucional del Callao, la misma que contiene las normas sobre límites máximos permisibles, calificación de infracciones y sanciones, así como las políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora.

**Artículo 2º.-** La presente ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios: precautorio, de prevención y de contaminador-pagador.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente norma, se adopta las definiciones estipuladas en el artículo tercero del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Decreto Supremo N° 085-2003-MPC para ruido, precisando que se entiende como Límite Máximo Permissible de Ruido a la concentración o grado de presión sonora que, al ser superado, puede causar daños a la salud, bienestar humano y ambiente. Su cumplimiento es obligatorio.

## TÍTULO II LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

**Artículo 4º.-** Establézcase como Límites Máximos Permisibles a los siguientes:

ZONA DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO 07:01 a 22:00 horas	HORARIO NOCTURNO 22:01 a 7:00 horas
Zona de Protección Especial (Establecimientos de salud, asilos, orfanatos y centros educativos)	50 Decibeles	40 Decibeles
Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Zona Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

## TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 5º.-** Las infracciones por Contaminación Sonora en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao se producen en las siguientes zonas y fuentes: zonas críticas, de protección especial, residencial, comercial, de servicios, industrial, mixta y obras de construcción civil. En fuentes fijas, provenientes de las actividades realizadas en dichas zonas, así como por fuentes móviles, provenientes de las actividades de transporte terrestre, aéreo y marítimo, las sanciones se estipularán en un Cuadro de Escalas de Multas.

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

#### SUBCAPÍTULO I DE LAS FUENTES FIJAS

**Artículo 6º.-** Tipificar como infracción el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, entre otros, en zonas circundantes de hasta cien (100) metros, que afecte los sectores de territorio que requieren protección especial como establecimientos de salud, educativos, asilos y orfanatos que superen los Límites Máximos Permisibles para Zona de Protección Especial.

**Artículo 7º.-** Tipificar como infracción el ruido producido por los responsables de actividades domésticas, que ocasione malestar al vecino, como el de las alarmas antirrobo, instrumentos musicales, mascotas, animales de corral, constatado por el Inspector Municipal, así como equipos de sonido que excedan los Límites Máximos Permisibles para zonas residenciales.

**Artículo 8º.-** Tipificar como infracción el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, sistemas de sonido, entre otros, que genere la actividad industrial que excedan los Límites Máximos Permisibles para zonas industriales.

**Artículo 9º.-** Tipificar como infracción el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, sistemas de sonido, parlantes, megáfonos, eventos de concentración masiva en locales públicos y privados entre otros, que genere la actividad comercial y de servicios que exceda los Límites Máximos Permisibles para zonas comerciales.

**Artículo 10º.-** Tipificar como infracciones, a las acciones u omisiones cometidas por los responsables de la actividad de la construcción y que contravengan las disposiciones de la presente norma.

**Artículo 11º.-** Tipificar como infracción, a la más estricta, en el caso de la combinación en una misma manzana de dos o más zonificaciones, zonificación que se denominará Zona Mixta, priorizando siempre el bienestar de la población circundante.

**Artículo 12º.-** Se precisa como zona crítica a aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continua equivalente a ochenta (80) dB(A).

#### SUBCAPÍTULO II DE LAS FUENTES MÓVILES

**Artículo 13º.-** Tipificar como infracción el ruido producido por los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte terrestre así sea en forma

intermitente o corto lapso de tiempo pero que cause malestar en el vecindario como el uso reiterado del claxon en zona de protección especial, el generado por alarmas antirrobo en un tiempo mayor de un (1) minuto, el generado por los tubos de escape sin dispositivo silenciador, aceleramiento innecesario en neutro, excesivo volumen de equipos de sonido de vehículos, por uso de megáfonos en comercio ambulatorio, uso excesivo de la bocina del tren, constatados por el Inspector Municipal.

**Artículo 14º.-** Tipificar como infracción el ruido producido indirectamente por los propietarios o responsables de actividades industriales, comerciales y sociales que paralizan el tránsito vehicular en calles y avenidas, originados por maniobras vehiculares, generando ruidos que excedan los Límites Máximos Permisibles para la zona correspondiente; asumiendo las acciones preventivas y responsabilidad el titular de la actividad involucrada.

**Artículo 15º.-** Tipificar como infracción, el ruido producido por los propietarios o conductores del transporte marítimo como el uso excesivo de la bocina de las embarcaciones, actividades de carga y descarga de productos, que excedan los Límites Máximos Permisibles en la zona que sufra el impacto sonoro.

**Artículo 16º.-** Tipificar como infracción ambiental, de responsabilidad de compañías de aviación comercial, el no usar el despegue antiruido recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI por parte de aeronaves no premunidas de equipamiento necesario para mitigar el ruido producido en niveles mayores a los Límites Máximos Permisibles establecidos por el Ministerio de Transporte.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 17º.-** Apruébese el siguiente Cuadro de Escala de Multas:

INFRACCIONES	CATEGORÍAS (%) UIT					OBSERVACIONES
	I	II	III	IV	V	
Producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres de alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, petardos y otros) que molesten al vecindario.	10	15	20	25	30	
Producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 7:01 a 22:00 horas y 70 decibeles de 22:01 a 7:00 horas	20	40	60	80	100	De 07:01 a 22:00 horas
	40	80	120	160	200	De 22:01 a 07:00 horas
Producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 7:01 a 22:00 horas y 60 decibeles de 22:01 a 7:00 horas	05	10	20	30	100	De 07:01 a 22:00 horas
	10	20	40	60	200	De 22:01 a 07:00 horas
Producir ruidos que excedan los 60 decibeles en lugar residencial en el horario de 7:01 a 22:00 horas y de 50 decibeles de 22:01 a 7:00 horas	10	20	30	50	100	De 07:01 a 22:00 horas
	20	40	60	100	200	De 22:01 a 07:00 horas
Producir ruidos que excedan de 50 decibeles de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial	10	20	30	50	100	De 07:01 a 22:00 horas
	20	40	60	100	200	De 22:01 a 07:00 horas

**Artículo 18º.-** Los infractores afectos a las categorías precedentemente señaladas estarán clasificados en las siguientes categorías:

- I. Persona natural y predios urbanos no comerciales.
- II. Comercio ambulatorio e industria artesanal.
- III. Tiendas, bodegas, centros educativos, mercados, puestos de mercado y terminales pesqueros, panaderías, restaurantes, videos pub, locales de juego y locales de internet.
- IV. Fábricas, discotecas, hostales y hoteles, locales de espectáculos deportivos.
- V. Almacenes, aerolíneas, empresas navieras, empresas de servicios portuarios y ferroviarios, astilleros.

## TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

**Artículo 19º.-** La Municipalidad Provincial del Callao implementará programas de sensibilización y capacitación a la población sobre problemas ambientales causados por ruidos, mediante su Gerencia de Control Ambiental.

**Artículo 20º.-** La Municipalidad Provincial del Callao instalará avisos de señalización contra ruidos, en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y de producir ruidos que excedan los Límites Máximos Permisibles establecidos para dicha zona, mediante la Gerencia General de Transporte Urbano.

**Artículo 21º.-** Los propietarios y administradores de locales públicos y privados, en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao deberán prestar la debida protección y aislamiento contra ruidos. Si los materiales utilizados no logran el ambiente interior adecuado, éste deberá ser obtenido mediante sistemas auxiliares, como acondicionamientos acústicos y barreras verdes, entre otros.

**Artículo 22º.-** En los procedimientos administrativos para obtener licencias de obras, el administrado deberá presentar un plan de prevención y mitigación de ruidos

ante la autoridad municipal, mencionando si fuera el caso, la fuente generadora de ruidos y los posibles impactos que causen, los mismos que deberán ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 23º.-** En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento para locales industriales, comerciales y de prestación de servicios, en los casos que amerite, el administrado deberá presentar un plan de prevención y mitigación de ruidos ante la autoridad municipal, además de cumplir con lo que el sector competente indique para el caso particular de las actividades industriales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** En tanto Dirección General de Salud no apruebe la norma nacional para la medición de ruidos se aplicará lo dispuesto por la norma ISO 1996 parte 1 y 2.

**Segunda.-** En tanto el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y la Propiedad Intelectual - INDECOPI, no desarrolle y apruebe las normas metrológicas referidas a la descripción y verificación de los instrumentos utilizados para medición de ruido, los instrumentos serán calibrados y verificados por el fabricante entidad responsable del mismo.

**Tercera.-** Se aprueba para la medición del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (NSCE) con ponderación "A" (LAeq,T). Los niveles de presión sonora, se medirán con un sonómetro expresado en decibeles con ponderación normalizada. Solamente se utilizarán sonómetros integradores clase 1 ó clase 2, los cuales deben acreditar el cumplimiento de las normas internacionales: ISO 1996 parte 1 y 2. Estos instrumentos pueden ser usados en mediciones al aire libre y en interiores. El procedimiento para la medición será el siguiente:

### 1. De la Ubicación de la zona a medir, puntos y zonas de medición.

1.1. Reconocimiento previo del área de trabajo, para recabar información técnica, administrativa y ubicar las zonas de emisión máxima.

1.2.Descripción de los inmuebles colindantes.  
 1.3.Descripción de las fuentes de emisión.  
 1.4.Se elegirán cinco (05) puntos de medición como mínimo, por cada zona crítica establecida, distribuidos aleatoriamente a una distancia mínima de un (1.00) metro de la pared más cercana, según accesibilidad a la fuente de emisión acústica, y a una altura de 1,50 m. sobre el nivel del suelo, los puntos se identificarán por la letra P seguidos de números progresivos (P1, P2, P3,.....Pn).

1.4.1.Si la fuente se halla limitada por confinamientos (muros, cercos de seguridad, etc.) los puntos de medición deben situarse lo más cerca posible del centro geométrico a estos elementos teniendo en cuenta las características acústicas del material (distancia mínima de un (1.00) metro, si es que éstas son las condiciones normales en que opera la fuente.

1.4.2. El traslado del equipo de un punto a otro para una misma Zona Crítica, se efectuará manteniendo el instrumento encendido para que no interrumpa su integración y así obtener un único valor representativo de la Zona Crítica en nivel sonoro continuo equivalente. En caso la zona presente riesgo de incorporar ruidos adicionales en el movimiento del aparato, se integrará el tiempo propuesto en cada punto.

## 2. Posición y dirección del micrófono y registro de ruido de fondo.

2.1.Las mediciones se realizan desde la vereda de la parte externa más próxima al local generador del ruido o desde el inmueble vecino afectado, de ser el caso.

2.2.Colocar el micrófono en el tripode de sujeción a 1.50 metros sobre el piso, y con el operador a más de 1.50 metros de distancia del mismo.

2.3.Antes y después de cada medición en la zona crítica, registrar la calibración in situ.

2.4.Dirigir el mismo hacia la fuente emisora, luego del tiempo exigido de medición se detiene el registro.

2.5.Se debe colocar al micrófono una pantalla antiviento. Nunca se realizarán mediciones acústicas en condiciones meteorológicas extremas (vientos mayores a 5 m/seg., humedad relativa mayor a 90%, lluvia, etc.).

2.6.En los puntos seleccionados, se efectuarán nuevamente las mediciones de acuerdo a lo prescrito, pero con las fuentes emisoras apagadas.

## 3. Informe de medición o reporte de medición

Este informe se ajustará al siguiente esquema:

3.1.Identificación total de la fuente emisora (nombre o razón social, responsable, dirección).

3.2.Ubicación de las fuentes emisoras, incluyendo el tipo de fuente y actividad generadora de ruido.

3.3.Señalar las características del ruido de fondo trascendentes.

3.4.Datos del sonómetro utilizado: Clase, marca y modelo; número de serie del equipo y micrófono, certificado de homologación, fecha y lugar de calibración.

3.5.Nombre completo y firma del personal técnico que realizó la medición.

3.6.Fecha y hora en la que se realizó la medición.

3.7.Dictamen de cumplimiento o no con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos.

3.8.Se recomienda disponer de un formato.

**Cuarta.-** Con respecto a la calibración del sonómetro, mientras el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, determine la norma nacional metrológica correspondiente para las calibraciones, la calibración del sonómetro se efectuará utilizando un calibrador que cumpla las normas internacionales: IEC 651 y 60942 (1988) o podrá ser calibradas por el fabricante.

**Quinta.-** Las empresas en operación deberán de adecuarse a lo establecido en los artículos 22º y 23º de la presente Ordenanza, en un plazo de tres (3) meses de publicada la misma.

**Sexta.-** Los Límites Máximos Permisibles establecidos para la zona industrial, en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, serán adecuados a los que determine el Ministerio de la Producción.

**Séptima.-** Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente norma se incluirán en los respectivos Reglamentos de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao y de cada municipalidad distrital.

**Octava.-** Las sanciones serán aplicadas a los generadores de las actividades que producen ruido, de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

**Novena.-** Para el caso de realización de una actividad eventual, que produzca o pueda producir ruidos molestos, se requiere autorización previa, escrita de la Municipalidad de la jurisdicción, la que podrá otorgarlo para cualquier día de 07:01 a 22:00 horas y únicamente, en viernes, sábados o víspera de feriado a partir de las 22:01 horas. La autorización municipal tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de los vecinos inmediatos para otorgar la autorización, la que deberá señalar expresamente el Límite Máximo Permisible en decibeles y el límite de tiempo para producción de ruidos.

**Décima.** Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, las señales que deben emitir para indicar su paso, las ambulancias, vehículos de las Compañías de Bomberos y, en general, los vehículos de seguridad y emergencia.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Alcalde del Callao

20712

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

### Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado "Juzgara"

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 029-MPH.

Huancabamba, 28 de noviembre del 2005.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancabamba, en Sesión Extraordinaria Nº 21 de fecha 28 de noviembre del 2005, trató el pedido del Comité de Gestión para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado JUZGARA del distrito y provincia de Huancabamba, Región Piura, formulado con el expediente con Registro Nº 3416-2003, de fecha 9 de junio del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 4º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y Distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesto por el concejo municipal y la alcaldía, concordante con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 9º que establece que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, en el Título X de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, en el Subcapítulo I, artículo 128º, se establece textualmente: que las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, la cual determina además: La de limitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece los requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, requiriendo la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos de Ley;

Que, el artículo 133° del mismo cuerpo de leyes, establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Memorial con Registro N° 1832-2005-TD, de fecha 20 de junio del 2005, los integrantes del Comité de Gestión en representación de los ciudadanos en general del Centro Poblado Juzgara, Comunidad Campesina de Quispampa, del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, comunican al Concejo Provincial de Huancabamba y al señor Alcalde que su comunidad de larga existencia y protagonismo en la historia de Huancabamba cuenta con una población estimada que supera los 6,000 habitantes, la cual se ubica fuera del área urbana del distrito de Huancabamba y requiere la atención de sus necesidades, por ello han tomado la decisión soberana de solicitar la pronta creación de la Municipalidad de Centro Poblado con sede en el centro poblado Juzgara, que tendrá como ámbito territorial el comprendido por la Comunidad Campesina de Quispampa, en la jurisdicción del distrito de Huancabamba, con lo que se beneficiará a los siguientes caseríos: Juzgara, Nueva Esperanza, Singo, Quispampa Alto, Cajas – Capsol, Chamanán, Tocllapite, Quilán, Alumbre, Santa Rosa de Congona, Sauce Chiquito y Sagrado Corazón de Jesús; cuentan con el servicio de educación regular en su tres niveles: Inicial, Primaria y Secundaria y; en la actualidad sólo cuentan con los servicios de Posta Médica, agua y próximamente con energía eléctrica, sin embargo existe en su pueblo la comprobada necesidad de servicios públicos locales, para que su población no continúe padeciendo al afrontar los costos que implica el tener que trasladarse hasta la capital del distrito y la provincia, para realizar sus trámites de atención de obras y servicios, como por ejemplo de limpieza pública y salubridad, inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, Vaso de Leche, Clubes de Madres, Licencias de funcionamiento, sacrificio de ganado, construcción y mantenimiento de obras, existiendo el compromiso de asumir el sostenimiento de los servicios con los recursos que por Ley correspondería asignarles; adjuntan la correspondiente Memoria Descriptiva del proyecto para la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Juzgara – Comunidad Campesina de Quispampa, el mismo que contiene: I.- Ubicación Política, II.- Superficie Territorial, III Descripción de sus Límites; IV.- Aspectos Histórico – Culturales, V.- Aspectos Demográficos, VI.- Aspectos Educativos, VII.- Infraestructura de Servicios Básicos, VIII.- Organizaciones de Servicio Comunitario, IX.- Justificación Técnica – Legal;

Que, de acuerdo al Oficio N° 0666-2005-MPH/A de fecha 19 de agosto del 2005, el despacho de Alcaldía remite a la Presidencia del Comité de Gestión para la Creación del Centro Poblado de Juzgara, la opinión favorable del Gerente de la Gerencia de Desarrollo, Infraestructura y Transporte para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Juzgara, debiendo cumplir los interesados con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 009-2005-MPH-MAGG del 22 de julio del 2005;

Que, a través del Expediente 3239-2005-TD, de fecha 26 de octubre del 2005, el Presidente del Comité de Gestión para la creación del Centro Poblado JUZGARA, alcanza el Acta de compromiso de sostenimiento de los servicios delegados;

Que, con el Informe N° 378-2005-MPH-OPPDCTIE de fecha 9 de noviembre de 2005 el Director de la Dirección de Planeamiento, Presupuesto, Desarrollo, Cooperación Técnica, informática y Estadística, indica que no se ha dispuesto partida presupuestal para los gastos operativos de las municipalidades de Centros Poblados, conforme a los Artículos 39° y 40° de la Directiva N° 013-2005-EF/76 aprobada con Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01, Directiva para la programación, formulación y aprobación del presupuesto de los Gobiernos locales para el año fiscal 2006, debiendo el Concejo Municipal en sesión de Concejo aprobar los Recursos Financieros correspondientes;

Que, según Oficio N° 239-2005-MPH/DR de fecha 10 de noviembre de 2005, la Directora de la Dirección de Rentas de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, es de la opinión que se les podría delegar el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 044-2005-MPH-GDELSSC, del 21 de noviembre del año en curso, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Servicios Sociales y Comunales, señalando que los servicios que deben darse en el futuro son Alcantarillado y Desagüe, Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos; y en cuanto a las funciones para los servicios futuros son realizar el servicio de Limpieza Pública ubicando un lugar apropiado para su acumulación y tratamiento de los residuos sólidos; instalación de servicios higiénicos adecuados; controlar el aseo, higiene y salubridad en locales de expendio de alimentos, de uso público, así como en escuelas, viviendas y comunidad en general;

Que, con Oficio N° 204-2005-MPH-GDELSSC/DRC, del 21 de noviembre del presente año, la Jefa de la División de Registro Civil, indica que previa consulta a la RENIEC –Lima, han indicando que en una primera etapa las funciones que podrían delegarse previa aprobación del expediente por parte de ellos, son: Inscripción de Actas de Nacimientos, Inscripción de Actas de defunción y, que posteriormente se delegará las funciones para la celebración de Matrimonio Civil;

Que, la ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos; la delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios;

Que, mediante Opinión Legal N° 173-2005-MPH/AJ, de fecha 21 de noviembre del 2005, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, emite opinión legal favorable para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado JUZGARA, por cuanto los solicitantes cumplen todos los requisitos que exige la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado;

Que, en Sesión Extraordinaria NÚM. 021-2005 de fecha 28 de noviembre de 2005, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, en forma unánime aprobó siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO "JUZGARA", DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA.**

**Artículo Primero.- APROBAR LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE JUZGARA del distrito y la provincia de Huancabamba, ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Huancabamba, a una distancia de 6.00 Km., a una altitud de 2.677 msnm. a latitud Sur de 5°17'43.37" UTM Norte: 9414469; Longitud Oeste: 79°28'11.92" y UTM Este: 696558.**

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR que la sede de la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, será el lugar del mismo nombre "JUZGARA"

**Artículo Tercero.-** LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA, territorialmente, estará comprendida por los siguientes caseríos: Juzgara, Nueva Esperanza, Singo, Quispampa Alto, Cajas – Capsol, Chamanán, Tocllapite, Quilán, Alumbre, Santa Rosa de Congona, Sauce Chiquito y Sagrado Corazón de Jesús.

**Artículo Cuarto.-** LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE JUZGARA, tendrá Un Alcalde y 5 (cinco) Regidores, elegidos democráticamente conforme a la ley de la materia. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras y el Alcalde las funciones ejecutivas.

La administración municipal está integrada por funcionarios servidores públicos, empleados y obreros, que prestarán servicios para la municipalidad, organizados de acuerdo con sus necesidades, servicios delegados y presupuesto aprobado, según el Organigrama que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Son funciones delegadas de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA, las siguientes:

- 1.- Otorgamiento de Licencias de Apertura de locales comerciales y de servicios.
- 2.- Realizar Servicios de Limpieza Pública, ubicando un lugar apropiado para su acumulación y tratamiento de los residuos sólidos.
- 3.- Instalación y cobro de los servicios higiénicos adecuados.
- 4.- Controlar el aseo, higiene y salubridad en locales de expendio de alimentos, de uso público, así como en escuela y viviendas de su ámbito territorial.
- 5.- Inscripción de Actas de Nacimiento y Actas de Defunción, previa aprobación del RENIEC.

**Artículo Sexto.-** ASIGNAR a favor de la MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE JUZGARA su respectivo Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de conformidad con el Presupuesto Participativo y demás leyes que rigen el Sistema Presupuestario Público Nacional, debiendo rendir cuentas documentadas de conformidad con las normas generales de Tesorería y Contabilidad y, a la Directiva que debe formular la Dirección de Planificación, Presupuesto, Desarrollo, Cooperación Técnica, Informática y Estadística.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las funciones y servicios delegados deberán estar señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT), que debe ser propuesto por la Municipalidad de Centro Poblado y ser aprobado por el Concejo Municipal.

**Segunda.-** Para el mejor logro de sus propósitos, la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, podrá establecer estrategias de cooperación con la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

POR TANTO;

MANDO: se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede de la Municipalidad Provincial de Huancabamba a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.

VALENTÍN QUEVEDO PERALTA  
Alcalde

20773

## **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**

### **Exoneran de proceso de selección la ejecución de los subproyectos "Estación 74" y "Tanques El Alto" del proyecto "Etapa I Línea de Impulsión y Almacenamiento de Agua El Alto"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 113-11-2005-MDEA**

El Alto, 28 de noviembre de 2005

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2005, el Informe Técnico Nº 235-2005-DIDU/ESCB-MDEA-D, de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Informe Legal Nº 100-11-2005-AL-MDEA, de la Oficina de Asesoría Jurídica, referentes a la exoneración del Proceso de Selección por situación de desabastecimiento inminente para la ejecución de las Obras Sub-Proyecto "Estación 74" y Sub-Proyecto "Tanques El Alto", vinculados al Proyecto "ETAPA I LÍNEAS DE IMPULSIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA LÍNEAS EL ALTO";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el considerado anterior la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 consagra en el Art. II del Título Preliminar la autonomía política, económica, y administrativa que en asuntos de su competencia ejercen los Gobiernos Locales.

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 602-11-2005-MDEA, su fecha 8 de noviembre de 2005, se dispuso aprobar el Expediente Técnico del Proyecto definitivo denominado "ETAPA I LÍNEAS DE IMPULSIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EL ALTO", con un valor referencial de S/. 15'082.721.90, para ser ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a suma alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario; el mismo que se subdivide en 3 subproyectos:

- Subproyecto denominado "Estación 74", con un valor referencial a S/. 1'553.386.64 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución 60 días calendario.

- Subproyecto denominado "Líneas de Impulsión Sanitaria", con un valor referencial de S/. 12'531.390.41 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario.

- Subproyecto denominado "Tanques El Alto", cuyo valor referencial importa la suma de S/. 997.944.85 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, según el artículo segundo de la precitada Resolución se autoriza la ejecución del Subproyecto "Estación 74", el mismo que cuenta con la disponibilidad presupuestal, señalada en el Informe Nº 1091-2005-MDEA/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, según el artículo tercero de la precitada Resolución se autoriza la ejecución del Subproyecto "Tanques El Alto", el mismo que cuenta con la disponibilidad presupuestal, señalada en el Informe Nº 1091-2005-MDEA/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, la Gerencia Municipal según Informe Nº 049-2005-GM-MDEA, su fecha 11 de noviembre de 2005, sustenta la necesidad de emitir los Informes técnicos y

legales para cumplir con la ejecución inmediata de los Subproyectos "Estación 74" y "Tanques El Alto", a efectos de determinar si se dan los presupuestos para ejecutar esta obra por una situación de desabastecimiento inminente de acuerdo al artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26850 y 141 de su Reglamento, habida cuenta la urgente necesidad de resolver el problema de desabastecimiento de agua potable que afronta el Distrito como consecuencia de la paralización de las operaciones de la Planta Desaladora de Cabo Blanco que ha conllevado a una solución parcial pero insuficiente con la distribución de agua a través de camiones cisterna, transportándose el agua de la "Estación 74" en Pariñas hasta la ciudad de El Alto mediante la adquisición de este producto a la Empresa prestadora de servicios EPS GRAU con un considerable costo por la distancia desde el punto de suministro.

Situación que ha motivado que la Municipalidad desde el 26 de marzo pasado tenga que distraer en forma permanente sus recursos propios en este gasto dejándose de atender otros servicios esenciales de la comunidad, además de que este Municipio tampoco está en condiciones de mantener indefinidamente este tipo de gastos, por lo que al no contar con mayores ingresos tendría que suspenderse a fines del presente año el sistema de distribución por cisternas;

Que, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 235-2005-DIDU/ESCB-MDEA, su fecha 18 de noviembre de 2005, emite su informe técnico en el cual fundamenta la necesidad de exonerar del Proceso de Selección por situación de desabastecimiento inminente para ejecutar de manera inmediata los Subproyectos "Estación 74" y "Tanques El Alto".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 100-11-2005-AL-MDEA, su fecha 22 de noviembre de 2005, emite Informe Legal precisando que para la ejecución de los Subproyectos mencionados concurren los requisitos de orden legal para ser exonerados del proceso de Selección por causal de desabastecimiento inminente para cuyo efecto tanto el Informe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como el presente, tienen la condición de Informes previos para los fines de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM.

Que, el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley 26850 prescribe que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente.

El artículo 20 inciso c) de la acotada norma legal prescribe que dicha exoneración debe ser aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, debiendo remitirse copias del mismo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; debiendo realizarse las acciones de contratación mediante acciones inmediatas.

Por otro lado el artículo 21 de la acotada norma legal considera la situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación facultada a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios y obras solo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, extensión o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley concordante con el artículo 141° del Reglamento el cual prescribe aquellas

situaciones que no están comprendidas dentro de los alcances de la situación invocada; entre ellas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad.

Que, por otro lado debe acreditarse que la necesidad de los bienes y servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para palear y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.

Cuando el desabastecimiento se fuera producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

En cuanto al procedimiento de exoneración, el artículo 146° de la norma legal acotada exige que el acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes técnicos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y la necesidad de la exoneración.

El artículo 147° señala la obligatoriedad de publicar el Acuerdo de Concejo exoneratorio en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente publicarse a través del SEACE.

El Artículo 148° que regula el procedimiento para las Adquisiciones y Contrataciones exoneradas señala que la Entidad, efectuará las mismas en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose a invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto.

Que, conforme se sostiene en los informes precedentes la problemática de abastecimiento de agua potable data de hace 20 años que viene afectando a la población del distrito de El Alto a raíz de la destrucción de las líneas de conducción del Eje Paita-Talara de aproximadamente 34 Km. de extensión; tiempo durante el cual la población se ha venido abasteciendo a través de cisternas por parte de la Empresa EPS GRAU.

Que, en el año 2003 la Municipalidad asume directamente la prestación de servicio de abastecimiento de agua potable a través de una Planta Desaladora ubicada en Cabo Blanco la misma que desde el 26 de marzo de 2005, se encuentra paralizada por acusar graves deficiencias de orden técnico a lo cual se suma las elevadas pérdidas económicas por lo desmesurado de sus costos operativos, configurándose una grave situación que atenta de modo permanente contra la necesidad de proveer un servicio de agua potable eficiente, económico y oportuno a la población del distrito, hecho que ha dado lugar a que la Entidad opte por una alternativa técnica distinta consistente en retomar el abastecimiento de agua potable a través de la línea de conducción del Eje Paita Talara, con la finalidad de brindar una solución integral y definitiva al problema ya mencionado.

Que, por otro lado se hace indispensable suprimir progresivamente el abastecimiento de agua mediante camiones-cisternas por lo elevado de su costo, el mismo que gran parte es asumido por la Municipalidad, ocasionando un drenaje permanente de los recursos municipales así como constituir una amenaza latente a la salud de la población.

Que, es pertinente señalar que el sistema de abastecimiento de agua potable a través del Eje Paita-Talara ha sido debidamente comparado y evaluado con otras tres alternativas según el estudio de Pre-Factibilidad denominado "ALTERNATIVAS DE SUMINISTRO AGUA

DEL DISTRITO EL ALTO", resultando ser la más ventajosa en cuanto a los costos operativos de mantenimiento, rentabilidad social y oportuna prestación.

Que, por consiguiente la necesidad de ejecutar de manera inmediata las obras ya mencionadas deviene en actual y urgente dada la inminencia de que se produzca el desabastecimiento total del servicio de agua potable que se viene brindando con camiones cisternas, de las cuales dos son de propiedad municipal que acusan un deterioro permanente teniendo que requerirse al alquiler de dichas unidades a Empresas particulares; de allí que se haga indispensable la construcción de aquella infraestructura descrita y contemplada en los Subproyectos objeto del presente acuerdo, en la prestación de un servicio que viene siendo asumido de manera esencial por la Municipalidad.

Estando a las consideraciones expuestas y al Acuerdo adoptado por votación unánime de los señores Regidores Gregorio Panta Jacinto, José Ayala Chunga, José Pingo Maza, Floresmilda Balladares Olaya, Wilfredo Saldarriaga Lazo, y con la dispensa de la aprobación y lectura del acta; de conformidad con la atribución conferida por el artículo 20º inciso 6 de la ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración de Procesos de Selección por situación de desabastecimiento inminente para la ejecución de los Subproyectos: "Estación 74" con un valor referencial de 1'553386.64 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de 60 días calendario; y "Tanques El Alto" con un valor referencial de S/ 997,944.85 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de 60 días calendario, los mismos

que forman parte del proyecto definitivo denominado "ETAPA I LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EL ALTO".

**Artículo Segundo.-** Encargar al Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Municipalidad Distrital El Alto adoptar las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de los Subproyectos indicados en el artículo primero, en aplicación del artículo 148º del D.S. N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo de Concejo y los Informes que los sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en merito a lo establecido en el inciso c) del artículo 20º del DS N° 083-2004-PCM, así mismo se realice la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El PERUANO, así como su publicación a través del SEACE.

**Artículo Cuarto.-** Comunicar a la Contraloría General de la República para que de conformidad al último párrafo del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM participe en la contratación de las obras a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia Municipal queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

ROSA AMELIA MACHUCA NEYRA  
Alcaldesa

20806

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Proyecto de Decreto Supremo que promueve el acceso de usuarios a los servicios de telefonía fija**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE PROMUEVE EL ACCESO DE USUARIOS A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de decreto supremo a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800 - Lima o vía fax al 332-4084, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, o vía correo electrónico a [jpna@mtc.gob.pe](mailto:jpna@mtc.gob.pe), de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

**DECRETO SUPREMO**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el artículo 73º del acotado texto legal, establece que el usuario en la medida que técnicamente sea factible, tiene el derecho de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, con la finalidad de promover el desarrollo del servicio telefónico, resulta necesario establecer un marco flexible que facilite la prestación de dicho servicio;

Que, en esta norma, se establecen los mecanismos que faciliten a los concesionarios del servicio telefónico

la comercialización de sus servicios y otorguen al usuario mayores alternativas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Incorpórese los artículos 145°-A, 145°-B, 145°-C y 145°-D al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 145°-A.-** La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier otro medio, a una línea telefónica de abonado, con la finalidad de ceder su uso a terceros, constituye una comercialización del servicio de telefonía. Para la realización de esta actividad no se requerirá de registro de comercializadores, ni de ningún otro título habilitante por parte del Ministerio. Sin perjuicio a ello, para la realización de dicha actividad previamente deberá existir un acuerdo comercial con el concesionario del servicio de telefonía fija o con el comercializador que cuente con el Registro respectivo para comercializar el servicio de telefonía fija.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos o aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública, deberán estar previamente homologados. Asimismo, las relaciones entre los agentes que participan en esta actividad deben establecerse sobre la base de los principios de neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución ministerial y el OSIPTEL podrán establecer, de ser el caso, las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente disposición”.

**“Artículo 145°-B.-** Quedan exceptuados del régimen establecido en el artículo precedente y por lo tanto no requieren de ningún título habilitante, acuerdo comercial previo, ni se sujetan al régimen de comercializadores, las facilidades de telecomunicaciones que brinden los hoteles a sus propios huéspedes, hospitales, colegios y bomberos para la prestación del servicio telefónico y el uso gratuito de líneas y equipos por particulares.”

**“Artículo 145° - C.-** “Las comunicaciones que se efectúen en marco de lo dispuesto en los artículos 145°-A y 145°-B se enrutarán a través de concesionarios debidamente habilitados.”

**“Artículo 145° - D.-** El acuerdo comercial al que se hace referencia en el artículo 145° - A no vulnerará los derechos que tiene como abonado quien realice dicha actividad, tales como, acceso a los servicios de larga distancia, calidad de servicios, régimen tarifario aplicable, prohibición de condicionar la adquisición de equipos y/o servicios para realizar la comercialización, entre otros aspectos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** OSIPTEL podrá establecer niveles de descuento obligatorios y deberá establecer las condiciones especiales que regulan las relaciones entre el concesionario del servicio de telefonía, los comercializadores y el usuario, dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

La actividad descrita en el Artículo 145°-A se sujeta a las disposiciones vigentes establecidas para los abonados, en tanto OSIPTEL no emita las disposiciones señaladas en el párrafo precedente.

**Segunda.-** Las personas naturales o jurídicas que a la vigencia de la presente norma realicen la actividad descrita en el Artículo 145°-A deberán adecuarse a la misma en el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de la publicación de las normas complementarias que emita OSIPTEL sobre dicho régimen, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria.

Dado en la casa de Gobierno,

#### Exposición de motivos

El Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados.

La presente norma establece los mecanismos que faciliten a los concesionarios del servicio telefónico la prestación de sus servicios y otorguen al usuario mayores alternativas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. Estos mecanismos favorecerán al bienestar del individuo y de la sociedad al influir positivamente sobre la expansión de la telefonía, optimizando el uso de recursos como lo es el caso de la infraestructura de red instalada. Asimismo, si bien se pretende ampliar las opciones de acceso a telecomunicaciones, también se busca combatir la informalidad que distorsiona el buen funcionamiento del mercado perjudicando a los agentes que en él participan: operadores, usuarios y la sociedad en general.

En esta línea se establece que la actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier otro medio, a una línea telefónica de abonado, con la finalidad de ceder su uso a terceros, constituye una modalidad de comercialización del servicio, la cual se sujetará al siguiente régimen:

- No requerirá de un título habilitante por parte del Ministerio.
- Es de aplicación las disposiciones que prohíben las ventas atadas, el acceso a los servicios de comunicaciones, el régimen tarifario aplicable a los abonados, entre otros.
- Se requiere de un acuerdo comercial con el concesionario del servicio de telefonía fija o con el comercializador que cuente con el Registro respectivo para comercializar el servicio.

Los beneficios que se esperan lograr con la presente norma son:

- Otorgar al usuario mayores alternativas para elegir al operador del servicio que considere conveniente.
- Facilitar la prestación de los servicios al público en general y lograr una mayor expansión de dichos servicios.
- Evitar la informalidad lo cual perjudica a los usuarios, a los concesionarios y a la sociedad en general.
- Optimizar el uso de la infraestructura de telecomunicaciones.
- Garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones.